



Gaceta Municipal



Organo Oficial del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. | Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

CONTENIDO

Acuerdos del Republicano Ayuntamiento adoptados en la siguiente fecha:

Día	Mes / Descripción	Pág.
JUNIO/2014		
4	SEXAGÉSIMA SÉPTIMA EXTRAORDINARIA	01
4	SEXAGÉSIMA OCTAVA EXTRAORDINARIA	01
10	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA	02
11	SEXAGÉSIMA NOVENA EXTRAORDINARIA	04
13	SEPTUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA	05
13	SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	05
13	SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	05
13	SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	05
18	SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA	06
24	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA	06
	ANEXOS	09

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 4 DE JUNIO DE 2014

1. Aprobación del orden del día, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL ALCALDE.
3. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación referente al inicio la consulta pública respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 4 DE JUNIO DE 2014

1. Aprobación del orden del día, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación referente a la consulta pública respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
10 DE JUNIO DE 2014**

1. Propuesta del Síndico Segundo referente al... reglamento de alcoholes que es el punto primero de la Comisión de Gobierno y Reglamentación. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Propuesta del Síndico Primero de retirar el expediente administrativo CCSIM 24389/2013, de la Comisión de Desarrollo Sustentable. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del mes de junio de 2014, con la propuesta del Presidente de la Comisión de Gobierno y Reglamentación. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Con los cambios propuestos por los Presidentes de las Comisiones de Gobierno y de Desarrollo Urbano. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
4. Dispensa de la lectura de las siguientes actas: Actas correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria del mes de mayo, celebrada el 13 de mayo de 2014; Segunda Sesión Ordinaria del mes de Mayo, celebrada el 27 de mayo de 2014, Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria; Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria y Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria, todas de fecha 27 de mayo de 2014, así como la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava, celebradas el 04 de junio de 2014. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
5. Aprobación del contenido de las siguientes actas: Actas correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria del mes de mayo, celebrada el 13 de mayo de 2014; Segunda Sesión Ordinaria del mes de Mayo, celebrada el 27 de mayo de 2014, Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria; Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria y Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria, todas de fecha 27 de mayo de 2014, así como la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava, celebradas el 04 de junio de 2014. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
6. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
7. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al dictamen CHPM 12-15/035/2014/SFT en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
8. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al dictamen CHPM 12-15/036/2014/DI en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
9. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
10. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación referente al inicio de la consulta pública respecto a la INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

11. Aprobación de la INICIATIVA DE REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CON LA AUSENCIA DE JESÚS GONZÁLEZ.

12. Aprobación del REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, sin ninguna modificación en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

13. Aprobación de la INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

14. Aprobación en lo general como en lo particular la INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

15. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

16. Aprobación el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, relativo al Expediente administrativo FRCV 19542/2010. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE MARÍA CRISTINA MORENO Y CONCEPCIÓN LANDA, HACIENDO ÉNFASIS QUE ES BAJO PROTESTA, EL VOTO POR SER UNA SENTENCIA DE CUMPLIMIENTO.

17. Dictamen presentado por la antes denominada Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo FRCV 19542/2010, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE MARÍA CRISTINA MORENO Y CONCEPCIÓN LANDA Y LA APROBACIÓN EN PROTESTA POR SER CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

18. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al expediente administrativo CCSIM 24794/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LA ABSTENCIÓN DE CRISTINA MORENO

19. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 24596/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

20. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 24602/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL JESÚS GONZÁLEZ DELGADILLO.

21. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24628/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LA ABSTENCIÓN DE RODRIGO MALDONADO.

22. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24699/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

23. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24716/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
24. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24761/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
25. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24798/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
26. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24809/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
27. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 21329/2011, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
28. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
29. Dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Municipal que aprueba celebrar el Convenio de Colaboración entre el MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN y la ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL NORESTE, para desarrollar los proyectos de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

**SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
11 DE JUNIO DE 2014**

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LA ABSTENCIÓN DE ADRIAN VILLARREAL.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Dictamen de la Comisión Transitoria del Republicano Ayuntamiento para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN Y FALLO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS. SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DE 10 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN DE ADRIAN VILLARREAL.

**SEPTUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
11 DE JUNIO DE 2014**

1. Aprobar el orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, relativo al expediente administrativo CHPM-12-15/037/2014/DE. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

11 DE JUNIO DE 2014

1. Aprobación orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, relativo al expediente administrativo CHPM-12-15/038/2014/SFT. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

11 DE JUNIO DE 2014

1. Aprobación de la orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen de la Comisión de Desarrollo Sustentable relativo al expediente administrativo FRCV-23841/2013. SE APRUEBA POR MAYORÍA.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

11 DE JUNIO DE 2014

1. Aprobación de la orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen de la Comisión de Desarrollo Sustentable relativo al expediente administrativo CCS-23593/2013. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE CRISTINA MORENO Y ADRIAN VILLARREAL.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

11 DE JUNIO DE 2014

1. Aprobación del orden del día, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del acta relativa a la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de junio de 2014. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Aprobación del contenido del acta correspondiente a la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2014. En los términos antes expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 24 DE JUNIO DE 2014

1. Orden del Día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del mes de junio de 2014, con la propuesta del Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable de retirar de la orden del día el punto primero de la Comisión de Desarrollo Sustentable. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura de las siguientes actas: Primera Sesión Ordinaria del mes de junio, celebrada el 10 de junio de 2014; Septuagésima Sesión Extraordinaria; Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria; Septuagésima Segunda Extraordinaria y Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria, todas de fecha 13 de junio de 2014, así como la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de junio de 2014. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Aprobación del contenido de las siguientes actas: Primera Sesión Ordinaria del mes de junio, celebrada el 10 de junio de 2014; Septuagésima Sesión Extraordinaria; Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria; Septuagésima Segunda Extraordinaria y Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria, todas de fecha 13 de junio de 2014, así como la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de junio de 2014. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

5. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al dictamen CHPM 12-15/040/2014/DPM del Expediente No. 08/14, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

6. Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al dictamen CHPM 12-15/041/2014/DPM del Expediente No. 26/14. Con las aclaraciones expuestas, se somete a votación, quienes estén a favor. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

7. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

8. Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección referente al expediente administrativo SP-04/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

9. Solicitud de la dispensa de la lectura íntegra del Dictamen toda vez que fue circulado con siete días de anticipación, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
10. Se aprueba el REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN SE APRUEBA POR MAYORÍA CON LOS VOTOS EN CONTRA DE MARÍA CONCEPCIÓN Y LA ABSTENCIÓN DE CRISTINA MORENO.
11. Se aprueba en lo GENERAL como en lo PARTICULAR el REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. SE APRUEBA POR MAYORÍA CON LOS VOTOS EN CONTRA DE MARÍA CONCEPCIÓN Y LA ABSTENCIÓN DE CRISTINA MORENO.
12. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
13. Se aprueba el dictamen relativo al Expediente administrativo CLC 24922/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
14. Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CM 23158/2012, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA CON EL VOTO EN CONTRA DE PRISCILLA CHAPA Y LA ABSTENCIÓN DE MARÍA LOYOLA.
15. Solicitud de regresar a la comisión el expediente administrativo CM 23214/2012, de Oscar Bulnes Valero y Marta Elisa González Cardona. Quienes estén a favor de bajar este... de bajarlo y no votarse regresar a comisión este dictamen. SE APRUEBA POR MAYORÍA, NO VOTAR ESTE DICTAMEN... VA DE VUELTA A COMISIÓN CON LOS VOTOS EN CONTRA DE MARÍA CONCEPCIÓN LANDA Y CRISTINA MORENO Y LA ABSTENCIÓN DE ALBERTO SANTOS BOESCH.
16. Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 24185/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
17. Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 24855/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
18. Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 24597/2013 en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, EL DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DEL PARTICULAR CON EL VOTO EN CONTRA DE PRISCILLA CHAPA VALDÉS.
19. Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 24605/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, EL DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DEL PARTICULAR.

**SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
4 DE JUNIO DE 2014**

**“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento nos fue turnada la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, propuesta por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, **C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTES**, con fundamento en el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la cual, se ajusta a lo establecido por los artículos 70 fracción I y 71 del precitado Reglamento, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, sometemos a su consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES:

**“H. MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
Presente.-**

El suscrito **C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS** en mi carácter de **Presidente Municipal de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León** y con fundamento en lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 70 fracción I y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza, García, N.L. y demás relativos aplicables; ocurro ante éste Órgano Colegiado a fin de presentar **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública y de acuerdo con la reforma constitucional en la materia que nos ocupa, aprobada en el año 2008, el Municipio, en su ámbito competencial, es responsable de brindar la función de seguridad pública, dentro del su ámbito de competencia, y adicionalmente, de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución, los Tratados Internacionales pactados por México en esa materia y las leyes que emanen de ella, a partir del marco convencional y constitucional, las obligaciones de los servidores públicos en la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio pro persona.

Ahora bien, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se han pronunciado por recomendar el uso racional de la fuerza y la utilización de armas para someter a personas que actúan en contra de la Ley.

Por lo anterior, los Estados miembros de los referidos organismos internacionales están obligados a reconocer los parámetros fijados por estas organizaciones y legalizar a través de las normas jurídicas la profesionalización de los elementos encargados de la seguridad pública.

Recordemos que del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, podemos destacar que a los referidos funcionarios se les otorgan facultades como el arresto, la detención, el uso de la fuerza y el empleo de las armas de fuego, es por esto que en sus artículos 2 y 3 se señala que deberán respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos y solo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En ese mismo sentido, los Principios Básicos antes citado, señala en el numeral 9, que los funcionarios en mención no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Ahora bien, el Estado de Nuevo León ya cuenta con una legislación puntual en materia de la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, tanto para su capacitación a través de las certificaciones respectivas en la Universidad de Ciencias de la Seguridad, como con lineamientos específicos consagrados en la legislación estadual a través de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Considerando que la seguridad de los ciudadanos sampetrinos, es una ocupación primordial del Gobierno Municipal que encabezo, es que me permito presentar dicha iniciativa de reglamento a fin de contar con las herramientas jurídicas que nos garantice tener a los mejores elementos de seguridad cuidando nuestras calles y barrios.”

CONSIDERACIONES

Por otra parte, y una vez analizada por esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortes, esta Dictaminadora del Republicano Ayuntamiento, advierte que la misma cumple con lo previsto en los artículos 1 y 5 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, dado que adjunta la excepción al manifiesto de impacto regulatorio en lo que respecta a la iniciativa de expedida por la titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Administración de este Municipio.

En ese sentido, la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, reconoce la personalidad jurídica y el nivel de gobierno Municipal, dentro del Estado mexicano, en el cual, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuáles se coordinarán, en los términos de la Ley General de Seguridad Pública vigente, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto por los derechos fundamentales, contemplados por la *Carta Magna* Federal, tratados internacionales y demás disposiciones normativas aplicables.

A su vez, la presente iniciativa, nos orienta hacia el cumplimiento de lo establecido en artículo 4° de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, el cual nos indica que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, encaminadas todas ellas, a consumir los objetivos, fines y lineamientos de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, herramienta indispensable para forjar el Servicio Profesional de Carrera Policial.

De igual forma, esta multicitada iniciativa, permite ajustar la normatividad interna del Municipio para aplicar las cada vez más específicas y extensas Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, -publicado desde el 25-veinticinco de enero de 2008-dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación-, y con ello garantizar una aportación federal que transfiere recursos para la

profesionalización, equipamiento, la mejora de la infraestructura de las corporaciones, la operación policial y el desarrollo de políticas públicas para la prevención social del delito.

Así, los integrantes de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, al aprobar esta iniciativa de Reglamento de Carrera Policial, estaremos fortaleciendo la profesionalización de los cuerpos de seguridad de este Municipio, y garantizando el equipamiento, mejora de las instalaciones e infraestructura de la seguridad pública sampetrina; en otro términos, el proceso permanente y progresivo de formación de los policías, integradas por las etapas de capacitación, actualización, promoción, especialización y alta dirección, son una exigencia para fortalecer a los cuerpos policiales, mediante la implementación de procesos para el desarrollo técnico del elemento humano.

En suma, y conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, los fines de la carrera policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e,
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Consecuentemente, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; así como lo dispuesto en los artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto, INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Título Primero: Disposiciones Generales.

Título Segundo: Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Municipal.

Título Tercero: De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Título Cuarto: Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.

Transitorios

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y tiene por objeto, establecer las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial conforme a lo dispuesto en los Artículos 21 párrafos 9°, 10° incisos a, b, c, d, y e, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, regular el Uso de la Fuerza de los elementos policiales que integran la institución de Seguridad; así como diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2. Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Profesional de Carrera Policial, considera transformar a la corporación policial mediante la homologación de procesos, métodos y protocolos de operación policial y la utilización compartida de tecnologías de información y las telecomunicaciones a fin de asegurar el brindar la función de seguridad con los más altos estándares de calidad, en beneficio de la comunidad del municipio.

Artículo 3. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en los procesos de Planeación y Control de Recursos Humanos, de Ingreso, de Permanencia y Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de San Pedro Garza García, Nuevo León, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica continua y responde a los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Artículo 4. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se fundamenta en la definición de jerarquías, grados, perfiles, funciones, responsabilidades, métodos, procedimientos de operación; así como, en lineamientos establecidos para la formación y capacitación, orientados a la investigación, la prevención, la reacción y la movilidad de la Carrera Policial.

Artículo 5. El Servicio Profesional de Carrera Policial, establece la Carrera Policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, regula los procedimientos de: convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, formación continua, evaluación del desempeño, estímulos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, régimen disciplinario y recurso de rectificación.

Asimismo, se integra por reglas y procesos estructurados y enlazados que dan origen a los esquemas de profesionalización, certificación, régimen disciplinario que garantizan y proporcionan certeza de desarrollo institucional, estabilidad, seguridad, igualdad de oportunidades, vocación de servicio, sentido de pertenencia a los elementos de la corporación y garantiza los principios citados en el Artículo 2° de este Reglamento.

Las relaciones jurídico-administrativas se rigen por la fracción XIII, del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los servidores públicos de la corporación policial que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Artículo 6. La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, establecidas para el desarrollo máximo de competencias laborales, capacidades y habilidades de los integrantes del cuerpo policial.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización que lleva a cabo la Academia Estatal de Policía en la entidad.

Artículo 7. El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de la Secretaría de Seguridad Municipal reordena su estructura orgánica funcional, desarrolla e implementa el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura a través de la elaboración de este reglamento.

Artículo 8. El Municipio de San Pedro Garza García, podrá apoyarse en el órgano colegiado llamado: Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, instancia encargada de coadyuvar en la aplicación de los procedimientos que regulan la Carrera Policial y de establecer la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias para la mejor aplicación de los procedimientos que lo norman.

Artículo 9. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Academia Policial: La Academia Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
- II. Actuación Policial: Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa;
- III. Adiestramiento: Proceso por el cual el servidor público es inducido, preparado y actualizado para el eficiente desempeño de su puesto y/o para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa;
- IV. Administración Pública Federal: Conjunto de dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo Federal y cuyas operaciones tienen como finalidad cumplir o hacer cumplir la política, la voluntad de un gobierno, tal y como ésta se expresa en las leyes fundamentales del país;
- V. Alta Dirección: Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales;
- VI. Área de Recursos Humanos: Es la unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio;
- VII. Aspirante: Persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Policía, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso;
- VIII. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, se integra por su Cabildo, y su Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal;
- IX. Cabildo: A la Asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores;
- X. Cadete: La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;
- XI. Capacitación: Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los servidores públicos, que les permitan mejorar el desempeño de sus funciones y prepararlos para otras de mayor responsabilidad;

- XII. Carrera Policial: Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los lineamientos que definen los procesos de la planeación y control de Recursos Humanos, de ingreso, permanencia, desarrollo y de separación;
- XIII. Catálogo General: El listado, descripción y perfil de cargos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía.
- XIV. Catálogo. Al Catálogo de Cargos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XV. Centro Nacional de Certificación y Acreditación: Instancia Evaluadora que certifica a la persona física o moral acreditada y calificada debidamente, para realizar las evaluaciones de este procedimiento;
- XVI. CISEC: Al Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto aplicar los procesos de certificación, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca; emitir los certificados de Evaluación y Control de Confianza que le sean solicitados por el municipio, para auxiliar el proceso de selección e ingreso del personal al servicio público o determinación de su permanencia, especialmente en las áreas de seguridad y justicia, acreditando que observa el perfil adecuado en materia de confianza;
- XVII. Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, responsable de vigilar los criterios y niveles de acceso para el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información;
- XVIII. Certificación y Acreditación: Garantiza la calidad de los servicios que ofrece a la comunidad la Corporación Policial, así como es el instrumento por el cual se reconocen las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos de un elemento policial para el desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y aplicados por el Estado de Nuevo León, a través del CISEC y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
- XIX. Certificación: Al proceso mediante el cual los elementos de la Dirección de Policía y Tránsito se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de Nuevo León, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, y de la aplicación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- XX. Comisario: Este concepto será utilizado para efecto de la categoría, jerarquía y grado, y no contradecirá ni duplicará las funciones ante la figura del Secretario;
- XXI. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; Es la comisión encargada del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la carrera policial y que dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del elemento de la corporación. Adicionalmente, realizará el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los elementos de la corporación, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda; así mismo tendrá la encomienda de analizar la entrega de estímulos y premios a los elementos policiales que se distingan por su buen desempeño;
- XXII. CONEVAL: Es la Comisión Nacional de Evaluación para el Desarrollo Social;

- XXIII. Consejo Coordinador: El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, es el encargado de coadyuvar en el desempeño del servicio de seguridad pública;
- XXIV. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XXV. Consejo Estatal. Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXVI. Consejo Municipal. Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, encargado de la coordinación y supervisión de los fines de la Seguridad Pública en el ámbito municipal;
- XXVII. Consejos Académicos: Son los Consejos Académicos Consultivos de las Academias Regionales, integrados por los Directores de las instituciones de formación de la policía y/o demás representantes de las Entidades Federativas y de los Municipios;
- XXVIII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIX. Contratación: Mecanismo por medio del cual, la Dirección de Policía y la Dirección de Tránsito y Vialidad formaliza el nombramiento, las remuneraciones y las funciones a desempeñar por el servidor público contratado;
- XXX. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales: A la relación civil que, en su caso se establece entre la autoridad competente y el aspirante seleccionado, en el que prevalece la voluntad de las partes y el cual está sujeto a la legislación civil, mientras dure su formación inicial;
- XXXI. Control de Confianza: Proceso de Selección y Permanencia del personal policial, que garantice la honestidad, responsabilidad, solvencia moral, valores, compromiso y preparación profesional de los servidores públicos;
- XXXII. Corporación Policial: Institución Civil y Profesional Municipal, responsable de hacer cumplir la Ley de manera imparcial y en estricto respeto de los Derechos Humanos, sujeta a control, obligada a rendir cuentas y capaz de fomentar una convivencia democrática; de conformidad a lo planteado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXIII. Corporación: A la unidad que integra la Seguridad Pública y Seguridad Vial a la que el Policía de Carrera hubiera ingresado;
- XXXIV. Criterio: Norma que sustenta procesos para darles certeza;
- XXXV. CUIP: A la Clave Única de Identificación Permanente que se ingresa al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XXXVI. Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales;
- XXXVII. Desarrollo Policial: Al Sistema Nacional de Desarrollo Policial, que comprende el conjunto de procesos que delinear y sustentan el ciclo en el que se desarrolla un servidor público en el ámbito de la seguridad pública. Se constituye por los aspectos disciplinarios, de carrera y de prestaciones sociales que establecen las bases de ingreso, desarrollo, profesionalización y permanencia del personal de las corporaciones policiales. Está destinado a garantizar la estabilidad, movilidad interinstitucional e interdisciplinaria y el desarrollo personal e institucional del policía, desde que ingresa a la institución hasta la obtención del nivel jerárquico de mayor grado o bien, la conclusión del servicio;

- XXXVIII. Dirección General de Apoyo Técnico: La Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXIX. Disciplina: Comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados;
- XL. Elemento en Formación: Al aspirante que hubiera cumplido con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial, adscrito a la Dirección de Policía y la Dirección de Tránsito;
- XLI. Elemento: Al elemento de la Dirección de Policía y de la Dirección de Tránsito y Vialidad que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XLII. Escalafón: Relación que contiene a todo el personal Policial de Carrera de la Corporación y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes;
- XLIII. Estímulo: Son las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la corporación gráfica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del personal policial de carrera;
- XLIV. Evaluación del Desempeño: Es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policial de Carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida e impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto;
- XLV. Evaluación del Ingreso: Es el proceso de selección de aspirantes y está integrado por el examen de habilidades y destrezas;
- XLVI. Examen Toxicológico: Es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica, a efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica;
- XLVII. Formación Inicial: Es la primera etapa de la formación del personal policial de carrera de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados;
- XLVIII. Formación Continua: Es la etapa mediante la cual el personal policial de carrera es actualizado en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de desempeñar óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio;
- XLIX. Formación Especializada: Es la etapa por la cual se prepara al personal policial de carrera para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial;
- L. Fuentes Internas: A las Unidades Administrativas adscritas a la propia Institución Policial;

- LI. Fuentes Externas: A las áreas que no pertenecen a la Institución Policial convocante, como otras corporaciones policiales, centros educativos o cualquier otro susceptible de reclutar aspirantes;
- LII. Función Policial: Conjunto de normas que delimitan la actividad de la policía para prevenir e investigar la violación de las leyes y mantener el orden y la paz social;
- LIII. Función: Conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de una Institución de cuyo ejercicio generalmente es responsable un Órgano o Unidad Administrativa; se definen a partir de las disposiciones jurídico-administrativas a través de los Reglamentos;
- LIV. Homologar: Poner en relación de igualdad o semejanza dos cosas;
- LV. Indicador de Desempeño: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas;
- LVI. Indicador de Gestión: Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados;
- LVII. Indicador Estratégico: Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de los objetivos, de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque;
- LVIII. Ingreso: Es el procedimiento de los aspirantes seleccionados, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre el personal policial y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de haber cumplido con los requisitos de: Reclutamiento y Selección, incluida la Formación Inicial;
- LIX. Instituciones de Formación: Son los establecimientos educativos donde se desarrolla la formación continua y especializada, mediante la cual se actualiza y especializa a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate, dichas instituciones evaluarán y certificarán al personal policial de carrera;
- LX. Inteligencia Policial: Es el proceso de selección profesional de la información que conduce a un organismo a obtener resultados positivos en una investigación;
- LXI. IPH: Informe Policial Homologado;
- LXII. Jerarquías o Grados: Conjunto de niveles y categorías de remuneración que corresponde, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí;
- LXIII. Kárdex: Cédula de información que contiene la información personalizada del personal policial, la cual las instituciones policiales deberán inscribir y mantener actualizada permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contemplada en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- LXIV. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- LXV. Ley: A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;

- LXVI. Manual: Al documento que informa a los ciudadanos sobre objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción que desarrolla la Dirección de Policía y la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- LXVII. Modelo Policial: Esquema propuesto para el funcionamiento y desarrollo de las instituciones policiales, estructurado por el Sistema de Desarrollo Policial que comprende en un marco jurídico modernizado los esquemas de profesionalización, la carrera policial, el régimen disciplinario y la certificación de integrantes a través de evaluaciones de control de confianza; homologación de jerarquías en los grados, salarios, normas y protocolos de actuación; uso de la fuerza de manera racional, congruente, oportuno y con respeto a los derechos humanos, en un marco de actuación que utilice nuevas tecnologías aptas para la recopilación, análisis, generación y uso de información de inteligencia, en las funciones de prevención, investigación y reacción para combatir el delito;
- LXVIII. Municipio: Al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- LXIX. Órgano de Control Interno: A la Contraloría Municipal;
- LXX. Perfil del Puesto: A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- LXXI. Personal Operativo: Es el Personal con nombramiento de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública;
- LXXII. Plan de Carrera: Al documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes del Sistema Profesional de Carrera Policial;
- LXXIII. Plaza de Nueva Creación dentro de la Escala Básica: A la posición presupuestaria que respalda un cargo, que no puede ser ocupado por más de un Policía de Carrera a la vez, que tiene una adscripción determinada, y que se creará cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales, se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentre prevista en el presupuesto autorizado;
- LXXIV. Plaza Vacante dentro de la Escala Básica: A la posición presupuestaria que respalda un cargo, que no puede ser ocupado por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada en la Escala Básica que comprende al Policía de Carrera;
- LXXV. Plaza Vacante: La posición presupuestaria incluida dentro del gasto que respalda un cargo que, sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- LXXVI. Policía: Al Elemento operativo integrante de la Secretaría de Seguridad Municipal del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, de Reacción, Preventivo y Proximidad, que determine el reglamento correspondiente que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- LXXVII. Probables Responsables: toda persona que probablemente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho delictivo;
- LXXVIII. Protocolo: el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Municipal para la detención de Infractores y Probables Responsables;

- LXXIX. Políticas de Control de Confianza. Ordenamiento y clasificación de los procesos de selección y permanencia del personal de seguridad pública de manera integral que evite la dispersión y desarticulación de esfuerzos;
- LXXX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- LXXXI. Prestación: Comprende el salario en efectivo y los bienes en especie que obtiene un trabajador como producto de una actividad sujeta a una relación de trabajo;
- LXXXII. Profesionalización: El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- LXXXIII. Programa Rector de Profesionalización: Establece la homologación de los procedimientos y la equivalencia de contenidos mínimos de planes y programas;
- LXXXIV. Promoción: Es el procedimiento mediante el cual el Policía de Carrera podrá ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia externa o interna con los demás miembros de su corporación u otras instituciones, que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga al personal Policial de Carrera, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto;
- LXXXV. Protocolos: Son los instructivos operacionales para el funcionamiento de los sistemas de selección y permanencia del personal de Seguridad Municipal. Es el Plan escrito y detallado de un experimento, ensayo o actuación;
- LXXXVI. Reclutamiento: Es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica del Servicio de Carrera Policial, a través de fuentes internas;
- LXXXVII. Recompensa: Es la Remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Nación y la Secretaría de Seguridad Municipal.
- LXXXVIII. Recurso de Aclaración: Es el recurso por medio del cual, el elemento policial solicita aclaración, justificación o enmienda;
- LXXXIX. Régimen de Estímulos: Es el mecanismo por el cual la Institución otorga el reconocimiento público a sus integrantes por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes de la Institución. Comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, citaciones;
- XC. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública: El Registro Nacional de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XCI. Reglamento: El Reglamento del Servicio de Carrera Policial del San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XCII. Remoción: A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional;
- XCIII. Sanción: la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometa alguna falta a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida;
- XCIV. Secretaría: La Secretaria de Seguridad Municipal del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XCV. Secretario: Al titular de la Secretaría de Seguridad Municipal del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XCVI. Secretariado Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XCVII. SETEC: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;
- XCVIII. Selección: Es el procedimiento que permite elegir, de entre quienes hubieran cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del cargo de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados;
- XCIX. Separación y Retiro: Es el procedimiento, mediante el cual cesan los efectos de su nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el personal policial de carrera y la corporación, de manera definitiva;
- C. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera de la Policía que consiste en un sistema de ingreso, permanencia, promoción, estímulos y conclusión de los miembros de la Policía, para proveerlos de un régimen de estabilidad y desarrollo profesional;
- CI. Simulador de Homologación Salarial: Herramienta que permite homologar cargos, salarios y mejora en las condiciones laborales a través de su competencia;
- CII. Sistema Disciplinario: Es el procedimiento para aplicar las sanciones y correcciones a que se haga acreedor el personal policial de carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior;
- CIII. Sistema: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- CIV. Suspensión: Es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal; y,
- CV. Unidad Administrativa: A la Subdirección General, Subdirecciones, Coordinaciones y demás áreas que formen parte de la Secretaría de Seguridad Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Toda referencia al género masculino o femenino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento se identificará de forma indistinta, siendo éstos el mismo género.

Artículo 10. El presente Reglamento tiene como fines, los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las corporaciones policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos asignados a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Municipal;
- IV. Orientar a los elementos policiales a fin de que actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, a fin de garantizar, además del cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial lo que mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función, y eliminar los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o de violación de los derechos humanos;
- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Secretaría para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; e,
- VI. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal activo.

La información será de carácter confidencial, registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos, homologar su estructura, su integración y operación. Para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública, se basa en las siguientes vertientes:

- I. Investigación: A través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la información;
- II. Prevención: Tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad; y,
- III. Reacción: A fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 12. A la Carrera Policial sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para los Convenios que se llegaran a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso de policías de otras Instituciones, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado de Policía, Policía Tercero y Policía Segundo, con la salvedad de que haya plazas disponibles en razón de la vacancia de los cargos aprobados, sin considerar plazas de nueva creación.

Para los Policías que cuentan con formación militar deberán acreditar contar con formación de Academia y sólo así podrán acceder al cargo correspondiente al grado de Policía Tercero.

Artículo 13. La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos que se establecen en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Municipal del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que son:

- I. El Proceso de la planeación y el control de los recursos humanos;
- II. Proceso de ingreso;
- III. Procedimiento de convocatoria;
- IV. Procedimiento de reclutamiento;
- V. Procedimiento de selección;
- VI. Procedimiento de formación inicial;
- VII. Procedimiento de nombramiento;
- VIII. Procedimiento de certificación;
- IX. Procedimiento del plan individual de carrera;
- X. Procedimiento de reingreso;
- XI. Proceso de la permanencia y desarrollo;
- XII. Procedimiento de formación continua;
- XIII. Procedimiento de evaluación del desempeño;
- XIV. Procedimiento de estímulos;
- XV. Procedimiento de promoción;
- XVI. Procedimiento de la renovación de la certificación;
- XVII. Procedimiento de licencias, permisos y comisiones;
- XVIII. Proceso de separación;
- XIX. Procedimiento de régimen disciplinario; y,
- XX. Procedimiento de recursos de rectificación.

Artículo 14. El R. Ayuntamiento a través de la Secretaría y de sus órganos correspondientes, podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, así como su difusión y promoción en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 15. La Comisión de Seguridad Pública del R. Ayuntamiento, actuará como una comisión temática que estudiará, analizará y propondrá acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la seguridad pública y seguridad vial municipal; asimismo, establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPITULO PRIMERO
De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**

Artículo 16. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la corporación gozarán de los derechos que establece la Ley Federal del Trabajo, así como, los que determine las demás leyes en la materia:

- I. Recibir el nombramiento como miembro de la Carrera Policial;
- II. Estabilidad y permanencia en la Carrera en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como, desarrollo y promoción, que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que proceda en términos de ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio, categoría y grado jerárquico;
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- V. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VII. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- VIII. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y el equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- IX. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- X. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;
- XI. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación;
- XII. Gozar de los beneficios y prestaciones de Seguridad Social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente y gozar de un seguro de vida en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Ser recluido en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;

- XV.** Negarse a cumplir órdenes ilegales;
- XVI.** Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera; y,
- XVII.** Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio de carrera de la policía municipal.

Artículo 17. Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previéndose oficina de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 19. Los elementos que pertenezcan a la Carrera Policial deberán cumplir, con las obligaciones generales que la Ley, así como, las siguientes disposiciones:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, discapacidad o por algún otro motivo;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como; amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Velar por la vida integral y física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Federal y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con apego al orden jurídico y en todo

momento respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;

- X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;
- XI. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Colaborar plena y activamente en las prácticas de Evaluación de Control de Confianza establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
- XVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la corporación, mientras se encuentre en su horario de servicio, así como no utilizar para cualquier fin estos distintivos en las horas en que se encuentre de civil;
- XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, chalecos y equipo de comunicación que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden, y bajo ninguna circunstancia procederá el traspaso de un arma asignada de un elemento a otro, ni su movimiento de un sector a otro, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos y movimientos de reasignación. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XVIII. Mantener en buen estado el vehículo y equipamiento asignado con motivo de sus funciones, reservándose exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden. Bajo ninguna circunstancia procederá su salida de la Región, Sector, Cuadrante, Turno, ni movimientos entre pares, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos, movimientos y reasignaciones. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

- XXI. Abstenerse de portar durante el servicio cualquier aparato de comunicación celular, radial, o satelital ajeno a los asignados por la propia Secretaría;
- XXII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz público;
- XXIII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún carácter autoritario para con estos;
- XXIV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al superior jerárquico de éste;
- XXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXVII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del servicio;
- XXVIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXIX. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXII. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XXXIII. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXXIV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y,
- XXXV. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos y las Comisiones, en apego a las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 20. La planeación de la Carrera Judicial permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 21. La planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

Artículo 22. La Secretaría establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado para la Carrera Policial y evaluará sus etapas con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento, para ello se auxiliará de la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

El plan de Carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 23. Se identificará a cada uno de sus elementos con la credencial que contenga los siguientes datos.

- I. Nombre del integrante;
- II. Cargo y nivel jerárquico;
- III. Fotografía del elemento debidamente sellada en uno de los extremos, con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- IV. Huella digital del elemento de la corporación;
- V. Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- VI. Firma autógrafa del elemento;
- VII. Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación; y,
- VIII. En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación del arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.

Todo elemento de la corporación policial tiene la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Asimismo, es responsable de la aplicación de este Reglamento por lo que deberán colaborar y coordinarse con la dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. A través de sus diversos procedimientos, la Comisión coadyuvará con la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, en:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo, descripción y perfil de cargos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas de sus integrantes referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de escenarios de coyuntura para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y,
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 25. Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera Policial, su homologación estandarizada de cargos, salarios, y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, se contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria quedando sujeta la misma, a la justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidades presupuestales de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerarquías o grados integrados al Catálogo, Descripción y Perfil de Cargos.

Artículo 26. Los Cuerpos de Seguridad Municipal, tendrán la siguiente estructura jerárquica:

- I. Comisario: Corresponiendo esta categoría al Secretario de Seguridad Municipal cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley;
- II. El Director de Policía; y,
- III. El Director de Tránsito y Vialidad.

Artículo 27. Los elementos de la Corporación de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas y grados:

- I. La Dirección de Policía, tendrá la siguiente estructura operativa:
 - a. Coordinador General Operativo: quién tendrá el grado de Inspector;
 - b. Comandantes de Grupos Operativos: quiénes tendrán el grado de Sub-Inspector y jerárquicamente con mando respecto de los siguientes grupos:
 - Reacción,
 - Investigación; y,
 - Preventivo.
 - c. Comandantes de Compañía: quiénes tendrán el grado de Sub-Inspectores y jerárquicamente bajo su mando a los siguientes grados:
 - Oficial

- Sub-Oficial,
 - Policía Primero,
 - Policía Segundo,
 - Policía Tercero; y,
 - Policía.
- II. La Dirección de Tránsito, tendrá la siguiente estructura operativa:
- a) Coordinador General: quién tendrá el grado de Inspector;
 - b) Supervisores Generales: quienes tendrán el grado de Sub-Inspectores;
 - c) Jefe de Grupo: tendrá bajo su mando a los siguientes grados:
 - Patrullero,
 - Motociclista; y,
 - Crucero.

De entre los miembros de la carrera policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria distribuida conforme al Simulador Piramidal Salarial.

Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Municipal se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se integrará por tres elementos.

Con relación a las áreas operativas y de servicios, el grado de tope del personal y jerarquías serán:

- I. Área operativa, Comisario; y,
- II. Área de servicios, Inspector.

Artículo 29. De entre los miembros del servicio de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignadas estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Secretaría, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 30. Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Secretaría realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas e Insignias por categoría jerarquía o grado.

Artículo 31. Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Secretaría en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a trayectoria y disciplina, la Secretaría, contará con los siguientes niveles de mando:

- I. Alto mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos; y,
- IV. Mandos subordinados.

El Secretario de la corporación o su equivalente ejercerá el alto mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 33. El Presidente Municipal, nombrará al Secretario de Seguridad Municipal de conformidad con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como probar un mínimo de cinco años, en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No ocupar cargos de confianza al momento de la designación, o en su caso haberse separado por lo menos seis meses antes;
- VII. No tener filiación partidaria;
- VIII. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- IX. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar, instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública; y aplicado por el CISEC;
- X. No haber sido nunca suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ya sea en el ámbito estatal o federal, en los términos de las normas aplicables; y,
- XI. Someter la revisión sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MÉTODO Y SELECCIÓN A LA CARRERA POLICIAL

SECCIÓN PRIMERA Del Proceso de Ingreso

Artículo 34. El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos

humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Federal y el numeral 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN SEGUNDA De la Convocatoria

Artículo 35. La Convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública, abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los dos diarios de mayor circulación del área metropolitana donde se encuentra el Municipio, además de los medios oficiales de difusión del R. Ayuntamiento. Ésta se colocará en los lugares que a criterio de la Secretaría y de la Comisión puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 36. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los cargos sujetos a reclutamiento y el perfil del mismo por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial; y,
- VII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.

SECCIÓN TERCERA Del Reclutamiento

Artículo 37. El reclutamiento al Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del cargo y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas.

Artículo 38. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del cargo y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión, así como por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 39. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 40. Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 41. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Tener notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de Media Básica o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XIII. No ser ministro de culto religioso;
- XIV. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes, que sean visibles;
- XV. No contar con perforaciones corporales. Al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;
- XVI. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso; y,
- XVII. No tener en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública algún impedimento para ser seleccionado.

En el caso de que el aspirante tenga como grado máximo de estudios el certificado de educación Media Básica o equivalente, estará obligado a cursar en la Academia, los estudios de Media Superior, y acreditarlos, a fin de estar en aptitud de aspirar a ingresar como elemento.

Artículo 42. El cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I.

Artículo 43. En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 44. Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en la carrera policial, se dejare de cumplir con cualquiera de los requisitos anteriores, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o elementos de la Corporación que se encuentren en este supuesto.

Artículo 45. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados, en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, no mayor a 3 meses de expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad, signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. En su caso afiliación a la Seguridad Social contemplada en las leyes de la materia;
- VIII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- IX. Certificado de grado máximo de estudios debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en su caso;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación; una de ellas, en su caso, de su último empleo en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y,
- XVII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por Institución del Sector Salud.

Artículo 46. No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. La Dirección de Servicio Profesional de Carrera en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 48. Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Dirección instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 49. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 50. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 51. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Dirección y la Comisión.

SECCIÓN CUARTA De la Selección

Artículo 52. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 53. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 54. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 55. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 56. Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Gobierno Municipal, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 57. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza, habilidades y conocimientos.

Artículo 58. Para ingresar a la formación inicial, el aspirante, deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;

- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social; y,
- VII. Evaluación de Control de Confianza, tal y como lo estable la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 59. El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 60. A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el R. Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación federal, laboratorios del Estado, o laboratorios municipales que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 61. El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica completa.

Artículo 62. El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.

Artículo 63. El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas; ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

El Gobierno Municipal tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y,

XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 64. La prueba de control de confianza tiene como objeto contar con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del elemento de la Corporación, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

Esta prueba sólo será aplicada en el CISEC, en cumplimiento a la Ley y la Ley General, por lo que la Dirección se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicitará la programación de fechas de aplicación conforme a los planes establecidos dentro de la Carrera Policial.

Artículo 65. El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.

Artículo 66. El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como sus actividades preferidas, e intereses actuales.

El examen patrimonial y de entorno social, sólo será aplicado por el CISEC, por lo que la Dirección deberá asegurarse de que la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio.

Artículo 67. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el CISEC y supervisadas por la Dirección, observando los lineamientos que al efecto se establezcan.

Artículo 68. Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Artículo 69. Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Dirección en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción de los realizados por el CISEC.

Artículo 70. El resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 71. El resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 72. El resultado de no apto significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 73. La Dirección, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento de la Dirección y del aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

Artículo 74. El aspirante que haya aprobado los requisitos de Ley, de este Reglamento, de la convocatoria, así como los exámenes toxicológicos, médicos, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 75. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia Policial.

Artículo 76. Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia Policial.

Artículo 77. La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 78. La formación inicial tiene como objeto, involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 79. La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

SECCIÓN QUINTA **De la Formación Inicial**

Artículo 80. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional.

Los procesos de formación inicial de los elementos, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras técnicas, profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 81. La formación inicial se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento de la corporación le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 82. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación municipales, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las instituciones de formación municipal, se coordinarán para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales y/o Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 83. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos) propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del

conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 84. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por: "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 85. Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del plan: explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación;
- II. Objetivos curriculares: enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado;
- III. Propósitos formativos: enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado;
- IV. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- V. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- VI. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
- VII. Becas académicas que ofrece a los policías de carrera;
- VIII. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
- IX. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- X. Evaluación curricular: descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular; y,
- XI. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 86. Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- III. Introducción: que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;

- IV. Objetivos de aprendizaje: son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- V. Contenido temático: consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje: comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso, en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII. Procedimientos de evaluación y acreditación: consistente en la descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica; y,
- VIII. Bibliografía o fuentes de consulta: con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 87. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia Policial será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Dirección de formación deberá enviar a la Secretaría de Seguridad Municipal, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en términos del presente Reglamento; y,
- III. La Academia informará a la Dirección el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

Del Nombramiento

Artículo 88. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la propia Ley.

Artículo 89. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Federal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y a las leyes que de ellas emanen de la siguiente forma: ***“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes que de ellas emanen, y demás disposiciones municipales aplicables”.***

Artículo 90. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico- administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad,

permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, "Reglamento Disciplinario", o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los Artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 91. Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y Cédula Única de Identificación Policial en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, Región, Sector, Cuadrante, Número de empleado, vigencia y folio, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración.

La Dirección en coordinación con la Comisión, conocerán y resolverán sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Secretario de la corporación o su equivalente. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso de que cuente con una credencial o documento que tenga calidad de nombramiento o asignación se consignará a la autoridad correspondiente, instaurándole delito de acuerdo a la conducta típica.

Artículo 92. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el Código Penal del Estado de Nuevo León, y este Reglamento.

Artículo 93. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración;
- V. Edad; y,
- VI. Fecha de elaboración

Artículo 94. La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracciones VI y 115 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y demás leyes reglamentarias aplicables.

Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública del Municipio, que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 95. Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, del Estado de Nuevo León u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Secretaría, y el Presidente Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y,
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

SECCIÓN SEPTIMA **De la Certificación**

Artículo 96. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CISEC, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Secretaría de Seguridad Municipal deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación Policial sin contar con el certificado y registros vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 97. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de cargos aprobados por el Catálogo de Cargos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

El CISEC será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente; y,

- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
 - f. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 98. El CISEC emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 99. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 100. La certificación que otorgue el CISEC deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de Nuevo León reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, la Ley y demás ordenamientos aplicables.

En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública (RNPS).

Artículo 101. La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN OCTAVA **Del Plan Individual de Carrera**

Artículo 102. El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Secretaría de Seguridad Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 103. El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Secretaría de Seguridad Municipal. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 104. La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Nuevo León. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez

oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 105. Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera.

Artículo 106. Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 107. Las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN NOVENA Del Reingreso

Artículo 108. Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 109. Para reingresar a la Corporación, el elemento deberá tener no más de tres años de haberse separado de la misma, a partir de que se le haya aceptado su renuncia y no haya reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberá aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, y siempre que reúna los requisitos siguientes:

- I. No ser mayor de 45 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta de no antecedentes penales;
- IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por Institución certificada;
- V. Examen médico, expedido por Institución del Sector Salud;
- VI. Examen psicológico; y,
- VII. Estudio toxicológico.

Artículo 110. Para efectos de reingreso, el policía que se hubiese separado voluntariamente del Servicio reingresará con el nivel jerárquico que tenía, previa evaluación correspondiente.

CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN PRIMERA De la Formación Continua

Artículo 111. La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro de la carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 112. La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 113. Las etapas de formación continua y especializada de los miembros de la carrera policial, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 114. La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 115. El miembro del servicio de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 116. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a la Universidad de Ciencias de la Seguridad, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Artículo 117. La elevación de los niveles de escolaridad, estará dirigida a aquellos miembros de la carrera policial que tengan estudios de educación básica y media básica.

Artículo 118. La Subdirección de Profesionalización en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y Universidades del Estado la firma de convenios para desarrollar en la Dirección programas abiertos de educación básica, media, media superior, superior y posgrado.

Artículo 119. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Universidad de Ciencias de la Seguridad presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se asignen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico;

- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC);
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y,
- V. La Universidad de Ciencias de la Seguridad, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 120. Los elementos de la corporación, a través de la Dirección y Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en la Universidad de Ciencias de la Seguridad, y Justicia u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y,
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior, se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 121. La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección a través de la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

Artículo 122. La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 123. Los elementos de la corporación serán citados por la Dirección en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 124. La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, así como el de conocimientos y habilidades, y el de desempeño.

Artículo 125. El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al elemento de la corporación, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 126. Los exámenes de Conocimientos y Habilidades, y Evaluación del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión.

Artículo 127. La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de tres años; mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de dos años.

Artículo 128. La Academia Policial, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 129. Al término de las evaluaciones para la permanencia, la lista de los elementos evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente de la Comisión y por el titular de la Secretaría, debiendo este último estar presente durante el proceso.

Artículo 130. La Comisión emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades y la de Desempeño.

Artículo 131. Si el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El Centro de Capacitación Policial deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 132. La evaluación del desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 133. La evaluación del desempeño permite contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Incluye tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en 50 puntos o supuestos, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de "1". Se evaluarán todos los elementos en activo.

Artículo 134. Dentro del Servicio todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada año.

Artículo 135. La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este reglamento.

Artículo 136. Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 137. La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, además se agregan, el de conocimientos y técnicas de la función policial, y básico de computación.

Artículo 138. El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 139. El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 140. Este examen se aplicará con base en el "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio.

Artículo 141. Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su entidad, con base en los instrumentos que se emitan y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 142. La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será sometido a un periodo de capacitación extraordinario de tres meses, concluido el mismo será nuevamente evaluado, y en caso de no aprobar, será dado de baja.

Artículo 143. Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 144. El examen de Técnicas de la Función Policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radio, comunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 145. Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 146. Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio y Estado, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando preferentemente como modelo el "instructivo de aplicación de exámenes de técnicas policiales a los policías preventivos de carrera" del país, derivado del Convenio de Colaboración respectivo, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los órganos internos de control de la Entidad Federativa y la corporación policial de que se trate.

Artículo 147. En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 148. La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes médicos, de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y conocimientos, así como, el de técnicas de la función policial será de dos años.

Artículo 149. El Gobierno Municipal emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal de Seguridad Pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de cada Entidad Federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 150. Al término de esta evaluación, la lista de los policías deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 151. Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Corporación y la Comisión.

Artículo 152. El Gobierno Municipal podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado.

SECCIÓN TERCERA De los Estímulos

Artículo 153. Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio, y tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad, así como promover e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 154. A propuesta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 155. La Comisión desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un procedimiento para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

Artículo 156. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "**Premio Municipal al Buen Policía**", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por los cuales gratifican, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 157. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de cualquier otro reconocimiento, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales con los que previamente el R. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Secretario de la corporación o su equivalente.

Artículo 158. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *post-mortem* al cónyuge, concubino, o en ausencia de éstos, a sus hijos, padres, o demás deudos, según sea el caso.

Artículo 159. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación protocolaria; y,
- VI. Recompensa.

Artículo 160. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Tecnológico;
- V. Mérito Docente;
- VI. Mérito Académico;
- VII. Mérito Deportivo;
- VIII. Mérito Ejemplar; y,
- IX. Mérito Facultativo.

Artículo 161. La condecoración al ***mérito policial***, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber; y,
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se conferirá a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 162. La condecoración al *mérito cívico* se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública o para la Nación.

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 163. La condecoración al *mérito académico* se otorgará en primera y segunda clase a los policías que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años. En segunda clase, a los que obtengan primeros y/o segundos lugares en todos los años.

Artículo 164. La condecoración al *mérito docente*, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

Artículo 165. La condecoración al *mérito deportivo*, se otorgará en primera y segunda clase a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte en beneficio de la corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.

Artículo 166. La *mención honorífica* se otorgará al policía por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 167. La condecoración al *mérito ejemplarse* otorgará a los policías que se distinguen en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

Artículo 168. La condecoración al *mérito facultativo* se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primero y segundo lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 169. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestales de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.

Artículo 170. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa, verificando la autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal para la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público.

SECCIÓN CUARTA De la Promoción

Artículo 171. El procedimiento de promoción permite a los miembros de la carrera policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación, de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección.

Artículo 172. El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 173. Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 174. Los elementos de la carrera policial podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, su plan de estudios o su adecuación con base en su interés y a los grados de especialización.

Artículo 175. La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad; y,

- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos;

Artículo 176. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos, entendidos estos como: toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social; y,
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 177. La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Esta movilidad se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos, entendidos estos como: toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, de personalidad, patrimonial y de entorno social; y,
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones, debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 178. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 179. Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio Profesional de Carrera Policial, la Secretaría, por medio de la Dirección de Profesionalización, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Corporación, la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, identificarán a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de promoción.

Artículo 180. En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir como promoción, exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 181. Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y,
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un elemento esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 182. Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo a la propia; o,
- II. Que en el acto salve bienes del Municipio, Estado o la Nación, con riesgo a su vida.

El policía que sea promovido por mérito especial, deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según refiere este Reglamento.

Artículo 183. Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución; y,

- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 184. Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia; y,
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 185. La Secretaría de Seguridad Municipal podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una región a otra, de un sector a otro, de un turno a otro, de una región a un sector y de un sector a una región, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Sin embargo, cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior sean solicitados a petición de parte del policía y el director de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica según corresponda, perdiendo hasta ese momento su jerarquía y grado adquirido.

Artículo 186. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 187. Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y,
- VII. Los policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 188. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos señalados en el Procedimiento de Promoción ante la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en los términos que se señalen en la convocatoria.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante las Comisiones estipulando el motivo. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido para participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 189. A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, que no sean contrarias a la Ley de Equidad y Género y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 190. La antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que deberá considerarse para el procedimiento de promoción y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se seleccionará preferentemente al concursante con mayor antigüedad.

Artículo 191. Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por declaración de autoridad administrativa o judicial competente;
- II. Se les haya otorgado licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal en calidad de imputado;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y,
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía obtenga la promoción, le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 192. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;

- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudios psicológicos y psicométricos;
- V. Patrimonial y de entorno social; y,
- VI. Polígrafo.

Artículo 193. El examen de conocimientos específicos para la promoción será el criterio fundamental conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 194. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 195. La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que habiendo participado no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al elemento;
- II. Cuando algún policía decida no participar en una promoción y prefiera mantenerse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; y,
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 196. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación, se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORIA	JERARQUIA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO	DURACION EN EL GRADO	EDAD MAXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
IV. Escala Básica	1. Policía	Subordinado	18 años	3 años	21 años	3 años
IV. Escala Básica	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 años	3 años	24 años	6 años
IV. Escala Básica	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	24 años	3 años	27 años	9 años
IV. Escala Básica	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 años	3 años	30 años	12 años
III. Oficial	5. Suboficial de Carrera	Operativo	30 años	3 años	33 años	15 años
III. Oficial	6. Oficial de Carrera	Operativo	33 años	3 años	36 años	18 años

II. Inspectores	7. Subinspector de Carrera	Superior	36 años	4 años	40 años	22 años
II. Inspectores	8. Inspector de Carrera	Superior	40 años	4 años	44 años	26 años
I. Comisario	9. Comisario de Carrera	Alto Mando	30 años	N/A	N/A	N/A

Artículo 197. La relación jurídica entre los policías que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior y la corporación, concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los policías que cumplan las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a otras áreas de los servicios de la propia corporación; y,
- II. Los policías de los servicios, podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emitan las comisiones en cita.

Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá una constancia de servicio emitida por el Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa en donde se inscribirán los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se ha desempeñado, firmado por el Secretario de Seguridad Municipal.

Artículo 198. Corresponde a la Dirección de Profesionalización:

- I. Proponer, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre el R. Ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Nuevo León; y,
- II. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Academia Policial.

SECCIÓN QUINTA De la Renovación de la Certificación

Artículo 199. Los elementos de la corporación, deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado tendrá una vigencia de un año, y será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN SEXTA De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 200. Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

En los días de descanso obligatorio, permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la corporación policial recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando

acrediten la instrucción superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por la normatividad administrativa correspondiente.

Los integrantes de las instituciones policiales dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 10 de mayo -únicamente las madres-, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio. Por cada 7 días de trabajo disfrutarán, cuando menos, de un día de descanso con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia, tendrán 2 descansos extraordinarios por día de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 201. Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y,
- III. Por enfermedad.

La licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente; y,
- II. En las licencias mayores a 5 días, el personal dejará de recibir sus percepciones.

La licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

La licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 202. Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 203. Se entenderá por comisión al encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a cualquier integrante de la Secretaría para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de alguna de las unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica municipal del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 204. En caso de no ser establecido el periodo de vigencia de las comisiones, tendrán una duración máxima de 90-noventa días. De requerir ampliación del plazo de la comisión referida, se deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Seguridad Municipal con al menos quince días de anticipación a la conclusión de la misma.

Artículo 205. La (s) solicitud (es) de comisión (es) podrán ser recibidas por la Secretaría de Seguridad Municipal en cualquier tiempo, dando respuesta después de 15-quince días, con la finalidad de reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento solicitado. No obstante, podrá ser conferida, ampliada o en

su caso revocada por el Presidente Municipal o la Secretaría, ya sea por necesidades del servicio o por el buen funcionamiento del mismo.

A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata en el servicio asignado con antelación a la misma.

Artículo 206. El elemento de la corporación, recibirá su nombramiento mediante un acto administrativo reservado al Presidente Municipal para otorgar el cargo. El nombramiento de elementos operativos comisionados, se otorgará una vez que cubran con los requerimientos de permanencia para continuar con la corporación y sólo podrán ascender al siguiente grado jerárquico cumpliendo con lo estipulado por el Servicio Profesional de Carrera Policial. En caso de que el elemento comisionado no haya cubierto estos requisitos por la comisión asignada, deberá solicitar su continuidad en su plan de carrera individual y continuar con sus trámites correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

SECCIÓN PRIMERA Del Procedimiento

Artículo 207. La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la corporación, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que se considere conveniente para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera o para los integrantes de la Secretaría hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverán sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión respectiva podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,
- V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 208. Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, se entenderá por superior jerárquico:

- I. Comisario: Correspondiendo esta categoría al Secretario de Seguridad Municipal, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley.
- II. Oficiales:

- a) Inspector: jerarquía que tendrá el titular de la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- b) Subinspector: jerarquía que tendrán los titulares de las Subsecretarías de Seguridad Municipal;
- c) Oficial: grado que corresponderá a los Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y,
- d) Suboficial: grado que corresponderá a los Jefes de Región, Grupos de Operación Especial o en su caso, Táctico de Servicios Especiales.

III. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y,
- d) Policía.

Artículo 209. Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global; y,
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado de Nuevo León y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

La extraordinaria del servicio lo es el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 210. La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los siguientes casos:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y,
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 211. La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica.

En caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 212. Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación, al alcanzar los 30 años de servicio.

Artículo 213. Se entenderá por jubilación de los integrantes de la corporación, el acto administrativo por medio del cual tras treinta años de servicio ininterrumpido, se retiren de las tareas activas de Seguridad Pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar, con la autorización del Cabildo del beneficio de una pensión, la cual consistirá en el pago del cien por ciento del sueldo mensual que gocen en el grado policial que les corresponda al momento de la jubilación.

Adicionalmente, el Cabildo puede autorizar, si así lo considera procedente, un estímulo económico para los elementos que se jubilen, así como la implementación de un Programa de retiro voluntario.

SECCIÓN SEGUNDA **Del Régimen Disciplinario**

Artículo 214. El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Federal y el Artículo 6 de la Ley General, y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de sus funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías que violen los principios enunciados con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 215. La Dirección elaborará un Código de Ética que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base en este procedimiento.

Artículo 216. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio. Los policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este Reglamento, a las leyes, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

Artículo 217. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 218. Las sanciones solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La ejecución de sanciones que realice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 219. En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Subdirección Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. En caso de restitución, serán restablecidos a la inmediatez el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión; y,
- V. Remoción.

La aplicación de éstas se hará a juicio de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo y conforme a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León.

Artículo 220. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 221. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial.

Cuando por un mismo hecho a dos o más policías de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes. En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 222. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 223. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o porque el policía esté sujeto a un proceso penal.

Artículo 224. Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de vinculación y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales.

En este caso, la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado provisionalmente del cargo, hasta en tanto no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la corporación, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, entregándose este equipamiento a la dirección Administrativa con los resguardos correspondientes.

Artículo 225. Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Secretario a quien informará por escrito de su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 226. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo;
- II. Acumular más de 8-ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, en contra de los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer sin causa justificada una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las faltas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

- XII. Revelar información de la corporación relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o narcóticos;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;
- XIX. Poner en riesgo por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XX. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Federal y el Artículo 6 de la Ley General y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y,
- XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso. En todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 227. La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargadas de la instrucción del procedimiento, señalando con toda precisión la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos,

negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- V. Si la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, advierte que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios en un término de quince días hábiles;
- VI. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VII. De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VIII. El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios; refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; de igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no manifieste explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del policía o transcurrido el término para ello, la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Sí el policía deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán como desiertas por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los que el policía no manifieste explícitamente controversia, siempre que éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio, salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o

imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía o de otras personas, se podrá disponer de la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otras audiencias; y,
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia. Independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a este inciso no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 228. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tomará en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
- XIII. Perjuicios originados al servicio;
- XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y,
- XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 229. Son correcciones disciplinarias, los arrestos administrativos que se imponen a los policías de la corporación cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal.

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo; y,

- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas exclusivamente.

Artículo 230. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, hasta por 36 horas.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías del servicio de carrera policial, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario, director de la corporación o su equivalente.

Artículo 231. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en audiencia dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

SECCIÓN TERCERA Del Recurso de Rectificación

Artículo 232. El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Es una garantía que tendrá una respuesta fundada y motivada a su solicitud en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, con excepción de que, en casos en que las circunstancias lo justifiquen, este plazo pueda ampliarse por otros cinco días hábiles más.

Artículo 233. El policía promoverá recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que se considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía si no se acompaña al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre; y,
- IV. La autoridad competente o el superior jerárquico que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de quince días siguientes a la fecha de interposición del recurso. Tal recurso será ratificado por el Síndico Segundo, quién podrá solicitar los informes que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que

hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación. Será el superior jerárquico, quien acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de un plazo de quince días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 5-cinco días hábiles.

El proceso de separación y el procedimiento de régimen disciplinario que incluye la remoción y el procedimiento de rectificación a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se regirán conforme a lo que establece el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General y en términos supletorios la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 234. Para el óptimo funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, la Ley, y este Reglamento

Artículo 235. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de ejecutar las disposiciones administrativas al Servicio Profesional de Carrera, Policial y dictaminará sobre los procedimientos de convocatoria, de reclutamiento, de selección, de formación inicial, de nombramiento, de certificación, del plan individual de carrera, de reintegro, de formación continua, de evaluación del desempeño, de estímulos, de promoción, de renovación de la certificación, de licencias, permisos y comisiones, de régimen disciplinario, y resolver la separación permanente por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación, tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas mismas que deberá hacerlas del conocimiento sin demora a la autoridad competente, independientemente de la separación que deba ejecutar dicha comisión.

Sus miembros tendrán cargos honoríficos

Artículo 236. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Artículo 237. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir el servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y supervisar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, especializada, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro y recursos de inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer, sugerir y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- X. Informar al Director de la Corporación o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los comités del servicio que sean necesarios de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- XIII. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- XIV. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
- XV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento; y,
- XVI. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 238. La Comisión sesionará en la sede de la corporación, por convocatoria del Secretario de la misma.

Artículo 239. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 240. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión, con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta comisión contarán con voz y voto y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 241. El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 242. Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor o con el representante de éste que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de esta.

Artículo 243. Si algún miembro de la Comisión no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

Artículo 244.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará integrada de la siguiente forma:

- I. Tres ciudadanos nombrados por el R. Ayuntamiento como Presidente y dos vocales de reconocida trayectoria, con derecho de voz y voto
- II. Secretario de Seguridad, con voz y voto. Su suplente será el funcionario que éste designe;
- III. Director de Policía, con derecho de voz y voto;
- IV. Director de Tránsito, con derecho de voz y voto;
- V. Coordinador de Asuntos Internos, con derecho de voz y voto
- VI. Director Jurídico, con derecho de voz y voto.
- VII. Un secretario técnico, que será el Subdirector Jurídico, con voz;
- VIII. Un vocal, que será el Coordinador del Proyecto de Policía Integral de Vanguardia, con voz y voto;
- IX. Un vocal representante del órgano interno de control, con voz y voto;
- X. Un vocal de mandos, con voz y voto; y,
- XI. Un vocal de elementos, con voz y voto.

Los dos últimos deberán ser personas de reconocida experiencia, reconocida solvencia moral y destacada en su función.

Artículo 245. Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes. El voto emitido por los integrantes de esta comisión será secreto.

El número de vocales podrá ser ampliado acorde a las necesidades, pero siempre el total de integrantes de la Comisión deberá ser impar.

Artículo 246. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- V. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- VI. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;

- VII. Consultar con la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- VIII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes; y,
- IX. Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

Artículo 247. Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de la corporación separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización. En ningún caso procede el pago de sueldos, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de octubre de 2009, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El servicio de carrera de la policía municipal, así como los órganos para su operación a que se refiere este procedimiento se implementarán de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Municipal celebrará convenios de coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el servicio de carrera de la policía municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Municipal realizará todas las acciones de coordinación necesarias a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del servicio de carrera de la policía municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto se expidan los manuales de organización y de procedimientos, o bien, los catálogos de servicios al público, el Presidente Municipal quedará facultado para resolver lo relativo al servicio de carrera de la policía municipal y contará con un plazo de ciento veinte días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento se integrarán en un tiempo no mayor a sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 3-tres días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el presente dictamen y la excepción del manifiesto de impacto regulatorio para su consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, así como la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de igual manera en la Gaceta Municipal para su posterior difusión. Así como su difusión por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, Nuevo León, 28 de mayo de 2014. **COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ SECRETARIA A FAVOR C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ VOCAL A FAVOR C. LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO VOCAL AUSENTE CON AVISOLIC. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ VOCAL AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN”**

**SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
4 DE JUNIO DE 2014**

**“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento nos fue turnada la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, propuesta por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, **C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTES**, con fundamento en el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la cual, se ajusta a lo establecido por los artículos 70 fracción I y 71 del precitado Reglamento, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, sometemos a su consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES:

**“H. MIEMBROS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
Presente.-**

El suscrito **C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS** en mi carácter de **Presidente Municipal de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León** y con fundamento en lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 70 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza, García, N.L. y demás relativos aplicables; ocurro ante este Órgano Colegiado a fin de presentar **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, y de acuerdo con la reforma constitucional en materia de seguridad pública del año 2008, el municipio, en su ámbito competencial, es responsable de brindar la función de seguridad pública, dentro del su ámbito de competencia; y adicionalmente, de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales pactados por México en esa materia y las leyes que emanen de ella, y a partir del marco convencional y constitucional, las obligaciones de los servidores públicos en la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio pro persona.

En tal sentido, organismos internacionales como lo son: la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se han pronunciado por recomendar el uso racional de la fuerza y la utilización de armas para someter a personas que actúan en contra de la Ley; por lo tanto, los Estados miembros de los referidos organismos internacionales, están obligados a reconocer los parámetros fijados por estas organizaciones y legalizar a través de las normas jurídicas el uso de la fuerza y la utilización de las armas bajo diversos principios como son los de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Recordemos que del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley podemos destacar que a los referidos funcionarios se les otorgan facultades como el arresto, la detención, el uso de la fuerza y el empleo de las armas de fuego; es por esto que en sus artículos 2 y 3 se señala que deberán respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos y solamente podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; en ese mismo sentido, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala en el numeral 9, que los funcionarios en mención no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

A nivel internacional solamente existen algunas directrices sobre el empleo del uso de la fuerza policial y de las armas, como lo son las mencionadas anteriormente, las cuales sirven como guía para las autoridades encargadas de la función de seguridad pública, debiendo ser herramientas de capacitación para los policías.

En tal virtud, el nuevo ordenamiento que se propone a este Órgano Colegiado, comprende la regulación del funcionamiento de los cuerpos de seguridad municipal, su estructura jerárquica, los procesos de sistematización de la información en materia de seguridad municipal, lo relativo a las funciones que ejerce el Centro Municipal de Comunicación, Comando y Control de la Información, los Protocolos de Actuación Policial para la Detención y Uso Legítimo de la Fuerza, lo relativo a la Cadena de Custodia; además de considerar un

apartado para los encargados de la seguridad vial en el municipio regulando su profesionalización, permanencia, escalafones y niveles jerárquicos de los mismos.

Para el Gobierno Municipal que encabezo, es primordial la participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales, por lo que en este ordenamiento legal perduran los conceptos básicos y fundamentales en la elaboración de programas y proyectos que involucra a la sociedad sampetrina.

CONSIDERACIONES

Así, y una vez analizada por esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortes, esta Dictaminadora del Republicano Ayuntamiento, advierte que la misma cumple con lo previsto en los artículos 1 y 5 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, dado que adjunta la excepción al manifiesto de impacto regulatorio en lo que respecta a la iniciativa de expedida por la titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Administración de este Municipio.

Por consiguiente, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo contemplado en los artículos 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, correlacionada con los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, estamos facultados para dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con las facultades conferidas para este cargo desempeñado.

De ahí que, este Municipio tendrá a su cargo las funciones, servicios públicos y organización de la seguridad pública dentro de su ámbito territorial, dado que, el Ayuntamiento deberá regular que el orden público, la vigilancia y cumplimiento de las leyes federales y estatales, y demás reglamentos vigentes en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, sean cumplidos. Esto es, los integrantes de esta Dictaminadora, reconocemos que, la seguridad pública comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos que marca la ley; lo cual implica que, la organización de los cuerpos de seguridad pública, deban regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Por estas razones, las instituciones policiales, serán de carácter civil, disciplinados y profesionales.

Derivado de lo anterior, se entiende que la administración pública municipal centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Republicano Ayuntamiento, así como de los órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, y por lo tanto, existe un mandato legal de contar con un diseño eficaz y eficiente de las secretarías que forman parte integral de este Municipio.

Ahora bien, la Iniciativa de Reglamento que nos ocupa, consta de 163-ciento sesenta y tres artículos, divididos en 15-Quince Títulos y 4-cuatro transitorios, mismos que, establecen el Objeto y las Disposiciones Generales, mediante las cuales se enuncian las bases de formación, estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad que operen en San Pedro Garza García, Nuevo León. Después se aborda la regulación y funcionamiento de la policía preventiva, así como la estructura jerárquica y operativa de la Secretaría de Seguridad. Luego nos fija los lineamientos del esquema intermunicipal de policía, y la regulación de procesos para la sistematización de la información en esta materia.

Se sigue que, el Centro de Comunicación, Comando y Control de la Información en materia de Seguridad del Municipio, establecerá, controlará, administrará y resguardará las bases de datos criminalísticas y del personal que tenga a cargo atribuciones o manejo de información en materia de seguridad, así mismo, tendrá su personal adscrito, el cual se sujetará a las evaluaciones de

certificación y confianza establecidos en la Ley de la materia, y por tanto, bajo un régimen laboral diferente.

Continúa con los Principios, Protocolos de la actuación policial para la detención de los ciudadanos, en el uso legítimo de la fuerza pública, así como el procedimiento de la cadena de custodia de los detenidos. Transita inmediatamente, hacia el régimen laboral que aplicará a todos los integrantes de la corporación policial sampetrina, estableciendo las prestaciones de seguridad social, y los procedimientos para la suspensión y separación del cargo desempeñado.

Para terminar, nos señala el procedimiento de modificación al que deberá someterse este Reglamento.

Consecuentemente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adminiculado con el dispositivo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; así como lo dispuesto en los artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto, INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Título Primero: Objeto y Disposiciones Generales.

Título Segundo: De la Regulación y Funcionamiento de la Policía Preventiva.

Título Tercero: Estructura Jerárquica y Operativa.

Título Cuarto: Del Esquema Intermunicipal de Policía.

Título Quinto: De la Regulación de Procesos para la Sistematización de la Información en Materia de Seguridad Municipal.

Título Sexto: Del Centro de Comunicación, Comando y Control de la Información en Materia de Seguridad.

Título Séptimo: Del Personal Adscrito al Centro Municipal de Comunicación, Comando y Control de la Información.

Título Octavo: De los Principios y Protocolos de Actuación Policial para la Detención y Uso Legítimo de la Fuerza.

Título Noveno: Cadena de Custodia.

Título Décimo: De la Regulación del Régimen Laboral de los Integrantes de las Instituciones Policiales Municipales y de las Prestaciones de Seguridad Social.

Título Décimo Primero: De la Suspensión y Separación del Servicio.

Título Décimo Segundo: De la Seguridad y Protección de los Servidores Públicos Municipales.

Título Décimo Tercero: Del Consejo Ciudadano de Seguridad Municipal.

Título Décimo Cuarto: De la Regulación de los Programas de Prevención del Delito Municipal.

Título Décimo Quinto: Del Procedimiento de Modificación al Reglamento.

Transitorios

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los integrantes de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; tiene por objeto, establecer las bases de la formación, estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad, el esquema de la Policía Metropolitana, la sistematización de la información, los procesos de evaluación; así como, el correcto Protocolo de actuación en el uso legítimo de la fuerza, así como en cada una de las detenciones de infractores y de presuntos delincuentes; utilizar los procedimientos, métodos y materiales útiles para el embalaje forense, y definir objetivamente las conductas típicas que forman parte del catálogo de delitos del nuevo sistema penal acusatorio y oral en el que deberán intervenir los elementos policiales que integran la Secretaría de Seguridad Municipal, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza, y respeto a los derechos humanos, así como la preservación de la escena del crimen mediante la aplicación de la cadena de custodia.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Arma: cualquier instrumento que pueda ser utilizado para repeler una agresión de un infractor de la ley, o presunto delincuente;
- II. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- III. Armas no letales: son aquellas que por su naturaleza no ocasionan lesiones que puedan poner en riesgo la vida garantizando una defensa eficaz ante la agresión;
- IV. Armas letales: las que se utilizan ante una amenaza o agresión que pueda ocasionar lesiones graves o la muerte;
- V. Aseguramiento: es la medida de seguridad que realiza el elemento policial respecto de personas u objetos, a fin de que no presente un peligro para sí misma, para la policía o para terceros;
- VI. Candados de mano: el par de semicírculos de acero niquelado unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, y que son utilizados para sujetar personas por las "muñecas";
- VII. CISEC: Centro de Información de la Seguridad del Estado, Evaluación y Control de Confianza;
- VIII. COVIES: Comité de Vigilancia y Seguridad Escolar;
- IX. Cuerpos de Seguridad Municipal: se refiere a los elementos policiales y los responsables de la seguridad vial de la Secretaría de Seguridad en el municipio de San Pedro Garza García;
- X. C4: El Centro Municipal de Comunicación, Comando y Control de la Información de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García;
- XI. Detención: es la medida de seguridad que realiza el elemento policial respecto de personas, ya sea para salvaguardarlos, evitar que se sustraigan de la aplicación de la ley penal o para evitar que sigan cometiendo delitos o infracciones, y presentarlos ante la autoridad competente;
- XII. Fuerza: es el medio por el cual el integrante de la institución policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas;
- XIII. Fuerza letal: aquella que pueda causar daño físico, severo o la muerte;

- XIV. Fuerza no letal: aquella que no tiene la intención de causar daño físico severo o la muerte;
- XV. Instituciones Policiales: las Instituciones conceptualizadas como policiales por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que se encuentran adscritos a los Órganos de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García;
- XVI. Legítima Defensa: la acción que se ejecute para repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista la necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata del agredido o de la persona a quien se defiende;
- XVII. Verbalización: es la utilización de palabras usadas con el objeto de disuadir y convencer a un presunto infractor para que disponga su actitud ilícita. Dicha acción será usada desde el inicio hasta el fin de la intervención policial;
- XXVIII. Presencia Disuasiva: acción de hacerse presente el elemento policial en el lugar mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente, para prevenir la comisión de una falta administrativa y/o delito ante la o las personas que pretendan infringir o hayan infringido la Ley y/o Reglamentos;
- XIX. Control Físico: acciones mediante las cuales se controla a la persona que se resista y obstaculice a las instituciones policiales cumplan sus funciones;
- XX. Infractores: toda persona que probablemente haya cometido alguna infracción administrativa que amerite la sanción administrativa correspondiente;
- XXI. Resistencia Activa: cuando el sujeto realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar a un tercero, al agente o a bienes propios o ajenos;
- XXII. Resistencia Pasiva: cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el Policía, quien previamente sea identificado como tal sin que implique actos que pongan en peligro la integridad física o la vida del agente de policía o de terceros;
- XXIII. Resistencia Violenta: cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de provocar lesiones a sí mismo, a un tercero o al elemento policial o con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir que sea detenido;
- XXIV. Agresión Potencialmente Letal: cuando las acciones de una persona representen una agresión que ponga en peligro inminente la vida de un tercero o del propio policía;
- XXV. Control: la contención que el policía ejerce sobre movimientos de una persona con el fin de asegurarla; y,
- XXVI. Uso Legítimo de la Fuerza: la aplicación de métodos, técnicas y tácticas con base en distintos niveles de fuerza, en el ejercicio de las funciones, de conformidad con la legislación aplicable, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer la Ley, y el presente Reglamento.

Artículo 3. En los casos no previstos en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el Código Civil del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código Procesal Penal aplicable, y los principios generales de derecho.

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Municipal;
- III. El Director de Policía;
- IV. El Director de Tránsito y Vialidad;
- V. El Director del C4; y,
- VI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 5. Los Titulares de las unidades administrativas establecidas en el inciso V del artículo anterior, serán designados por el Presidente Municipal o a propuesta del Secretario de Seguridad Municipal, conforme a las áreas de responsabilidad y de acuerdo a los procesos y procedimientos integrados al Marco Jurídico Administrativo que establecen los Reglamento Internos aplicables.

Asimismo, los titulares identificados en el artículo 4, inciso IV y V, como su personal operativo y administrativo de confianza, se sujetarán en todo momento a la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Es importante señalar que las unidades administrativas que integran la estructura de la Secretaria de Seguridad Municipal actuarán transversalmente y en corresponsabilidad con sus áreas pares afines, con el propósito de alcanzar los resultados derivados de la implementación del Modelo Policial a través del Servicio Profesional de Carrera Policial.

TÍTULO SEGUNDO DE LA REGULACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO De las Atribuciones y Funcionamiento de la Policía Preventiva

Artículo 6. Las atribuciones conferidas a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Municipal deberán ejercerse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos.

Artículo 7. En el cumplimiento de sus atribuciones, el personal integrante de los Cuerpos de Seguridad Municipal quedará sujeto a los principios de territorialidad, proximidad, proactividad y promoción.

Artículo 8. En cumplimiento al principio de territorialidad, los elementos policiales deberán tener pleno conocimiento sobre la zona o extensión territorial que les corresponde vigilar y proteger, además de cumplir con lo siguiente:

- I. Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la confirmación de distritos, sectores y polígonos que les faciliten ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
- II. Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio, distrito o zona de cobertura que les corresponda; y

- III. Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generen en su territorio, distrito o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.

Artículo 9. Para cumplir con el principio de proximidad, los elementos policiales deberán:

- I. Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
- II. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención de delito e infracciones administrativas;
- III. Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción administrativa, buscando que se les proporcione atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
- V. Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planeamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y,
- VI. Rendir cuentas periódicamente a la comunidad, a través de los Consejos Ciudadanos sobre la evaluación de las actividades que se realizan y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad, lo anterior a través del Secretario de Seguridad Municipal.

Artículo 10. El principio de proactividad debe cumplirse con la participación activa de los elementos de policía, en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos e infracciones administrativas, integrándose por los siguientes elementos:

- I. Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención de delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento;
- II. Recabar información que de acuerdo con su criterio pueda representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas o infracciones administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o infracción administrativa; y,
- III. Privilegiar, en los casos en que la Ley y este Reglamento lo prevea, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación o la mediación, con el propósito de restaurar y armonizar los intereses de las partes en conflicto.

Artículo 11. El principio de promoción se cumplirá con las actividades que deben realizar los elementos de policía, con el propósito de generar en la comunidad una cultura de la legalidad, del respeto de las instituciones, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección al delito, integrándose por los elementos siguientes:

- I. Fomentar entre la comunidad el respeto a los Derechos Humanos; y,

- II. Promover una cultura de legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito.

**TÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y OPERATIVA**

**CAPÍTULO PRIMERO
Estructura Jerárquica**

Artículo 12. Los Cuerpos de Seguridad Municipal, tendrán la siguiente estructura jerárquica:

- I. El Secretario de Seguridad Municipal;
- II. El Director de Policía;
- III. El Director de Tránsito y Vialidad; y,
- IV. Director de C4.

Artículo 13. El Presidente Municipal, nombrará al Secretario de Seguridad Municipal de conformidad con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como probar un mínimo de cinco años, en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No ocupar cargos de confianza al momento de la designación, o en su caso haberse separado por lo menos seis meses antes;
- VII. No tener filiación partidaria;
- VIII. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- IX. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar, instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y aplicado por el CISEC;
- X. Nunca haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ya sea en el ámbito estatal o federal, en los términos de las normas aplicables; y,
- XI. Someter la revisión sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Estructura Operativa**

Artículo 14. La Dirección de Policía, tendrá la siguiente estructura operativa:

- I. Coordinador General Operativo, quién tendrá el grado de Inspector;
- II. Comandantes de Grupos Operativos quiénes tendrán el grado de Sub-Inspector; y jerárquicamente con mando respecto de los siguientes grupos:
 - a) Reacción;
 - b) Investigación; y,
 - c) Preventivo.
- III. Comandantes de Compañía, quiénes tendrán el grado de Sub-Inspectores y jerárquicamente bajo su mando a los siguientes grados:
 - a) Oficial;
 - b) Sub-Oficial;
 - c) Policía Primero;
 - d) Policía Segundo;
 - e) Policía Tercero; y,
 - f) Policía.

Artículo 15. La Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrá la siguiente estructura operativa:

- I. Coordinador General, quién tendrá el grado de Inspector;
- II. Supervisores Generales, quienes tendrán el grado de Sub-Inspectores;
- III. Supervisor, Tendrá el grado de supervisor y será responsable del turno y a su mando a los Jefes de Grupo;
- IV. Jefe de Grupo, tendrá bajo su mando a los Oficiales de Seguridad Vial, divididos en los siguientes grados:
 - a) Patrullero;
 - b) Motociclista; y,
 - c) Crucero.

Artículo 16. El Director de Tránsito y Vialidad, tendrá el cargo de Inspector en Jefe, depende por línea de mando del Secretario de Seguridad Municipal, y se encuentra a cargo del desarrollo de las siguientes funciones:

- I. Dirigir el área de tránsito para implementar operativos y dispositivos de control y regulación del parque vehicular;
- II. Organizar, supervisar y vigilar que se proporcione el servicio oportuno de seguridad vial a los usuarios de las vías públicas en el municipio;
- III. Desarrollar y autorizar los planes y programas de control de tránsito y de educación vial, orientados a mejorar las vialidades; así como vigilar y sancionar las faltas al Reglamento de Tránsito Municipal;

- IV. Emitir el Visto Bueno en relación a la aptitud de las personas para obtener la licencia de manejo, así como, expedir los permisos provisionales para automovilistas de 15 a 17 años de edad;
- V. Fomentar el desarrollo profesional del personal a su cargo e imponer sanciones correspondientes por faltas cometidas;
- VI. Coordinar, planear y autorizar los dispositivos viales para la regulación de la circulación vehicular en la vía pública, por el desarrollo de desfiles, eventos deportivos, recreativos, culturales, entre otros;
- VII. Participar en los eventos de emergencia, declarados por el Comité de Protección Civil del Municipio;
- VIII. Coordinarse con las Instituciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal en la realización de operativos conjuntos en eventos y obras que pudieren afectar la vialidad;
- IX. Expedir permisos para la circulación de vehículos de carga pesada, entre otros;
- X. Implementar y coordinar acciones relativas a la prevención de accidentes viales;
- XI. Autorizar la operación de los servicios de grúa para el retiro de vehículos que obstruyan la circulación vial y peatonal que violenten las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal;
- XII. Cumplir con la entrega de los recursos humanos, materiales, y financieros de la Dirección a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales y/o administrativas correspondientes;
- XIII. Elaborar y entregar un Informe Mensual por escrito al Secretario de Seguridad Municipal de sus actividades, objetivos, avances y cumplimiento de metas propuestas en la planeación operativa, así como en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XIV. Coordinar y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, apoyando a la Dirección de Protección Civil;
- XV. Participar con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia en la creación de políticas, procedimientos y lineamientos relacionados con el desempeño y responsabilidad de sus funciones;
- XVI. Supervisar el buen uso y funcionamiento de las Unidades y Equipo de Tránsito, así como gestionar las necesidades del personal de su Dirección;
- XVII. Observar el Código de Ética Municipal y vigilar su conocimiento y cumplimiento entre el personal a su cargo; y,
- XVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de sus superiores jerárquicos.

Artículo 17. El Coordinador General, depende en línea de mando de la Dirección de Tránsito y Vialidad, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención de accidentes viales los operativos para la restricción y regulación de la circulación vehicular en

la vía pública por el desarrollo de eventos deportivos, desfiles, recreativos, culturales, entre otros;

- II. Coordinar y supervisar el desempeño de los Supervisores Generales, Supervisor, Jefes de Grupo, y Oficiales de Seguridad Vial -Patrullero, Motociclista y Crucero-; para que desarrollen su función conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, Reglamento Metropolitano de Tránsito, el presente Reglamento Interno, y demás legislación aplicable;
- III. Coordinar con las diferentes autoridades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la ejecución de los diferentes programas de seguridad vial y prevención de accidentes, así como establecer mecanismos de colaboración y comunicación para detección oportuna de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;
- IV. Fungir como auxiliar directo del Director de Vialidad y Tránsito;
- V. Coordinar los diferentes operativos para controlar y regular los límites de velocidad evitando también la conducción o detección de conductores bajo los efectos del alcohol;
- VI. Supervisar que los vehículos y el equipo administrado sea usado correctamente en el desempeño de su servicio.
- VII. Informar oportunamente al Director de Tránsito y Vialidad respecto al extravío o robo de armamento a su cargo o del que tenga conocimiento, y las medidas tomadas al respecto;
- VIII. Supervisar que el personal operativo se presente a laborar debidamente uniformado y equipado, manteniendo la disciplina y la formación de los elementos, con el objeto de fortalecer su ética profesional y satisfacer con eficiencia el servicio operativo que prestan a la ciudadanía;
- IX. Recibir y distribuir para su supervisión los permisos de obstrucción de carril, por trabajos en la vía pública;
- X. Realizar estudios en coordinación con el Departamento de Ingeniería Vial, para diseñar adecuaciones viales de acuerdo a las necesidades y crecimiento urbano en el municipio;
- XI. Coordinar y supervisar el manejo y llenado de los blocks de infracciones, así como proporcionar los mismos, ya sea en sistema tradicional o electrónico;
- XII. Coordinar la operación del servicio de grúas de empresas concesionadas y/o propiedad municipal, al realizar el levantamiento de vehículos infraccionados, debiendo en todo momento cumplir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Metropolitano; y,
- XIII. Las demás que le confieran sus inmediatos superiores.

Artículo 18. Corresponde al Supervisor General, las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Coordinador General;
- II. Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones tendiente a la prevención de accidentes;
- III. Elaborar propuestas que permitan incentivar y eficientar la actuación de los Oficiales de Seguridad Vial -Patrullero, Motociclista y Crucero-;

- IV. Acordar con el Coordinador General, los asuntos operativos y administrativos de la Dirección;
- V. Coordinarse para el eficiente desempeño de las actividades de la Dirección;
- VI. Supervisar la correcta aplicación de revistas periódicas de equipamiento operativo y administrativo del personal;
- VII. Supervisar que el personal operativo se presente a laborar debidamente uniformado y equipado;
- VIII. Detectar las carencias de equipo y reportarlas a la Dirección para subsanarlas;
- IX. Supervisar que los vehículos y el equipo sean usados correcta y cuidadosamente;
- X. Ordenar y supervisar las revistas periódicas de equipo, las administrativas y las de personal;
- XI. Realizar investigaciones con motivos de las quejas presentadas, tanto por la ciudadanía en general como por los integrantes del Cuerpo de Tránsito Municipal, integrando el expediente correspondiente;
- XII. Informar al Director de Tránsito y Vialidad Municipal de aquellos casos donde se presuma que la conducta de algún integrante de la propia Dirección pueda constituir una falta al Código de Ética, responsabilidad administrativa o delito; y,
- XIII. Verificar, en general, que los elementos de la Dirección, desarrollen su función conforme a los lineamientos establecidos en la ley de Seguridad Pública, el Reglamento de Tránsito, el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera, y el presente Reglamento Interno.

Artículo 19. Corresponde al Supervisor:

- I. Coordinar el desempeño de los Jefes de Grupo, Patrulleros, Motociclistas y Cruceros; con el fin que desarrollen su función conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública, Reglamento de Tránsito Municipal, el presente Reglamento Interno, Código de Ética y demás legislación aplicable; así como los derechos públicos subjetivos y derechos humanos establecidos en las Constituciones Federal y Local;
- II. Supervisar en campo, que se realicen adecuadamente los diferentes programas u operativos para la prevención de accidentes;
- III. Supervisar que los Oficiales de Tránsito realicen adecuadamente la atención de un accidente vial;
- IV. Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención de accidentes de tránsito;
- V. Fungir como auxiliar directo del Supervisor General;
- VI. Informar diariamente las novedades ocurridas en la prestación del servicio;
- VII. Supervisar la revista de asistencia diaria del personal operativo y posteriormente en sus sectores de vigilancia;
- VIII. Supervisar que los vehículos y el equipo administrado sea usado correctamente en el desempeño de su servicio;

- IX. Informar oportunamente respecto al extravío o robo del equipo que tenga a su cargo o del que tenga conocimiento y las medidas tomadas al respecto;
- X. Informar oportunamente respecto de sucesos relacionados con las Unidades;
- XI. Coordinar y supervisar el manejo de terminales portátiles emisoras de infracciones;
- XII. Coordinar la operación del servicio de grúas de empresas concesionadas y/o propiedad Municipal, al realizar el levantamiento de vehículos infraccionados, debiendo en todo momento cumplir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal, el Reglamento Metropolitano y el Reglamento de Tránsito del Estado de Nuevo León; y,
- XIII. Las demás que le confiere el superior inmediato.

Artículo 20. Corresponde al Jefe de Grupo:

- I. Asumir las mismas funciones del Supervisor en ausencia de éste;
- II. Vigilar que los elementos de Tránsito cumplan con sus obligaciones, informando a sus superiores jerárquicos sobre sus funciones y desempeño;
- III. Pasar revista del personal operativo y verificar la asistencia, puntualidad, bitácoras del personal y estar presente en la primera lista del día, para informar las disposiciones y órdenes recibidas de la superioridad;
- IV. Supervisar que el personal operativo cuente con todo su equipo de trabajo, antes de salir a servicio;
- V. Poner en conocimiento de sus superiores los hechos ocurridos en caso de accidentes de tránsito, debiendo realizar para ello el parte informativo correspondiente;
- VI. Por instrucciones de sus superiores ejecutar las maniobras que sean necesarias para prestar el auxilio a la población en caso de siniestros, calamidades o cualquier otro caso de emergencia;
- VII. Mantener la disciplina y el adiestramiento de los elementos de la Dirección, con el objeto de fortalecer su ética profesional y satisfacer con eficiencia el servicio operativo que presten a la ciudadanía;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos;
- IX. Coadyuvar con el Supervisor en los programas que regulen y controlen el servicio operativo de tránsito;
- X. Vigilar que el personal a sus órdenes se conduzca en el servicio con responsabilidad, disciplina y honradez;
- XI. Acordar con el Supervisor para rendir novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan; y,
- XII. Las demás que le confiere el superior inmediato.

Artículo 21. Corresponde al Oficial Patrullero de Seguridad Vial:

- I. Vigilar que los diferentes tipos de vehículos que circulen por el municipio de San Pedro Garza García, cumplan con las disposiciones legales y administrativas de la materia;
- II. Atender y tomar conocimiento de accidentes viales, recabando todos los datos del hecho vial y elaborando croquis ilustrativo;
- III. Vigilar que en las maniobras de carga y descarga por vehículos en la vía pública cuenten con su permiso correspondiente y en los horarios establecidos en dicho permiso;
- IV. Esmerarse por agilizar el flujo vehicular;
- V. Responder por el equipo y uniformes, debiéndolo conservar en perfectas condiciones de servicio y limpieza;
- VI. Imponer infracciones por violaciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Pedro Garza García;
- VII. Solicitar el apoyo de grúas en caso de requerirlas;
- VIII. Apoyar a otras corporaciones de tránsito o policíacas en caso de extrema urgencia; y,
- IX. Las demás que le confiere el superior inmediato.

Artículo 22. Corresponde al Oficial Motociclista de Seguridad Vial:

- I. Vigilar que los diferentes tipos de vehículos que circulen por el municipio de San Pedro Garza García, cumplan con las disposiciones legales y administrativas de la materia;
- II. Atender todo tipo de reportes que afecten el libre tránsito vehicular, dando información al ciudadano en caso de requerirla;
- III. Apoyar los operativos para evitar que los conductores excedan los límites de velocidad, como también en los filtros para detección de conductores bajo los efectos del alcohol;
- IV. Dar protección vial en el cruce de menores de edad en las diferentes zonas escolares;
- V. Participar en su competencia en las emergencias declaradas y solicitadas por Protección Civil, en situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
- VI. En caso de un accidente vial auxiliar a los participantes y dar protección a los vehículos accidentados, mientras llega la unidad de tránsito que se hará cargo del levantamiento de datos del accidente;
- VII. Esmerarse por agilizar el flujo vehicular;
- VIII. Imponer infracciones por violaciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Pedro Garza García;
- IX. Solicitar el apoyo de grúas en caso de requerirlas;
- X. Apoyar a otras Corporaciones de Tránsito o Policiales en caso de extrema urgencia; y,
- XI. Las demás que le confiere el superior inmediato.

Artículo 23. Corresponde al Oficial de Crucero de Seguridad Vial:

- I. Vigilar el entorno vial del cruce que tiene asignado, así como reportar a su jefe inmediato cualquier eventualidad que llegara a ocasionar un conflicto sobre el arroyo de circulación;
- II. Dar protección vial al cruce de peatones o menores de edad en la zona escolar a cubrir;
- III. Apoyar los operativos para evitar que los conductores excedan los límites de velocidad, como también en los filtros para detección de conductores bajo los efectos del alcohol;
- IV. En caso de un accidente vial, auxiliar a los participantes y dar protección a los vehículos accidentados, mientras llega la Unidad de Tránsito que se hará cargo del levantamiento de datos del accidente;
- V. Imponer infracciones por violaciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Pedro Garza García;
- VI. Solicitar el apoyo de grúas en caso de requerirlas;
- VII. Esmerarse por agilizar el flujo vehicular;
- VIII. Apoyar a otras Corporaciones de Tránsito o Policiales en caso de extrema urgencia; y,
- IX. Las demás que expresamente les encomiende su inmediato superior.

Artículo 24. Corresponde al Jefe de Grupo Encargado de Barandilla de Tránsito:

- I. Supervisar el área de la barandilla y el personal asignado;
- II. Realizar el registro de los partes de accidentes en la bitácora, para enviarlos al Oficial Comisionado al Área de Peritajes;
- III. Recibir las infracciones elaboradas por los Oficiales y partes de accidente, desglose de la información recabada de las infracciones y partes de accidente para la elaboración del informe diario de cada turno;
- IV. Clasificar y capturar las infracciones en el sistema de ingresos;
- V. Responsable del archivo y control de permisos de carga pesada;
- VI. Abastecer el equipo o papelería de oficina que se requiera para el buen funcionamiento del área de trabajo;
- VII. Controlar y custodiar los blocks de boletas de infracciones;
- VIII. Resguardar y entregar el equipo para el personal operativo, block de infracciones y partes de accidente;
- IX. Realizar el trámite para la entrega de vehículos detenidos por violaciones al Reglamento de Tránsito Vigente, verificando que la salida de los mismos, sea como lo establece la reglamentación competente;
- X. Realizar un reporte semanal y mensual de las infracciones y accidentes reportados por los Oficiales de Tránsito;
- XI. Supervisar y controlar la expedición de permisos para transitar vehículos con carga pesada;

- XII. Supervisar el desempeño de los Oficiales comisionados en el área de barandilla de Tránsito; y,
- XIII. Todas las demás atribuciones que tiene como Jefe de Grupo.

Artículo 25. Corresponde al Jefe de Grupo Encargado de Conciliación Vial:

- I. Responsable de la recepción, control y archivo de los partes de accidente;
- II. Administra y distribuye los daños generados al municipio o a particulares, en los accidentes viales;
- III. Conciliar y mediar en los accidentes viales que quedan pendientes de su resolución o fallo;
- IV. Responsable de la entrega de vehículos detenidos por accidente vial y supervisión del personal que tiene comisionado a su área;
- V. Atender a los ciudadanos que acudan debido a accidentes viales o en su caso, canalizarlas con quien corresponda;
- VI. Elaborar estadísticas para control interno;
- VII. Apoyar en la recepción, control y archivo de los partes de accidentes viales;
- VIII. En caso de ser necesario, acudir al lugar del accidente, para la reconstrucción de los hechos y así deslindar la responsabilidad;
- IX. Revisar que el parte de accidente esté completo y con apego al Reglamento de Tránsito vigente;
- X. Analizar la información contenida en el parte de un accidente, con su respectivo croquis y deslindar responsabilidad;
- XI. Verificar que la infracción de tránsito se aplique al conductor responsable;
- XII. Entregar vehículos por accidente vial a los ciudadanos solicitantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos en tiempo y forma, previa acreditación de la propiedad del vehículo detenido;
- XIII. Promover o incentivar la conciliación de las partes involucradas en el accidente con la finalidad de llegar a un buen término para los involucrados, tratando de evitar la consignación a la Agencia del Ministerio Público;
- XIV. Dar seguimiento a la reparación de los daños generados al municipio o a particulares; y,
- XV. Todas las demás atribuciones que tiene como Jefe de Grupo.

Artículo 26. Corresponde al Jefe de Grupo Encargado de Educación Vial:

- I. Coordinar el área de educación vial para implementar los operativos y dispositivos de control y regulación de tráfico vehicular en las zonas escolares;
- II. Organizar, elaborar la logística y supervisar que se proporcione el servicio oportuno de seguridad de los distintos colegios;

- III. Desarrollar programas de control de tránsito y de educación vial, orientados a mejorar la vialidad en los planteles educativos;
- IV. Llevar a cabo juntas en los distintos planteles educativos del Municipio, para las diversas problemáticas que tengan a su alrededor;
- V. Establecer una coordinación con las Instituciones de los Gobiernos Federal, Instituto de Control Vehicular y la Secretaría de Educación Pública del Estado, para la realización de operativos conjuntos;
- VI. Brindar pláticas a particulares sobre la importancia de la Educación Vial;
- VII. Supervisar los cursos teóricos y prácticos de manejo que se imparten en esta Secretaría; y,
- VIII. Todas las demás atribuciones que tiene como Jefe de Grupo.

Artículo 27. Corresponde al Oficial de Seguridad Vial -Patrullero, Motociclista y Crucero- Comisionado en Barandilla de Tránsito:

- I. Capturar las boletas de infracciones;
- II. Recibir y realizar el informe diario de accidentes e infracciones;
- III. Elaborar la bitácora de asistencia;
- IV. Revisar las partes de accidentes viales;
- V. Brindar orientación sobre trámites relacionados con el área de tránsito;
- VI. Llevar el archivo de papelería diversa;
- VII. Elaborar la entrega y recepción del equipo, al personal operativo; tales como: boletas de infracción, partes de accidente, radares para detectar velocidad, entre otros;
- VIII. Elaborar los permisos para transporte de carga pesada; y,
- IX. Todas las demás como Oficial de Seguridad Vial -Patrullero, Motociclista y Crucero-.

Artículo 28. Corresponde al Oficial de Seguridad Vial -Patrullero, Motociclista y Crucero- Comisionado en Conciliación Vial de Tránsito:

- I. Atender a las personas que acudan debido a accidentes viales o en su caso canalizarlas con quien corresponda;
- II. Realizar el dictamen para accidentes viales no resueltos en la vía pública;
- III. Apoyar en la recepción, control y archivo de los partes de accidentes viales;
- IV. En caso de ser necesario, acudir al lugar del accidente, para la reconstrucción de los hechos y así deslindar la responsabilidad;
- V. Revisar que el parte de accidente esté completo y con apego al Reglamento de Tránsito vigente;
- VI. Analizar la información contenida en el parte de un accidente, con su respectivo croquis y deslindar responsabilidad;

- VII. Verificar que la infracción de tránsito se aplique al conductor responsable;
- VIII. Entregar vehículos por accidente vial a los ciudadanos solicitantes, siempre que cumplan con los requisitos en tiempo y forma, y previa acreditación de la propiedad del vehículo detenido;
- IX. Promover o incentivar la conciliación de las partes involucradas en el accidente con la finalidad de llegar a un buen término para los involucrados, tratando de evitar la consignación a la Agencia del Ministerio Público;
- X. Dar seguimiento a la reparación de los daños generados al municipio o a particulares;
- XI. Elaborar estadísticas para control interno; y,
- XII. Todas las demás como Oficial de Seguridad Vial -Patrullero, Motociclista y Crucero-.

Artículo 29. Corresponde al Oficial de Seguridad Vial -Patrullero, Motociclista y Crucero- Comisionado en Educación Vial de Tránsito:

- I. Estar en contacto directo con los planteles educativos y los padres de familia;
- II. Dar protección a los cruces peatonales en las zonas escolares;
- III. De manera directa formar el personal COVIES;
- IV. Manifiestarles a los alumnos que integran el programa COVIES la importancia y las responsabilidades de cada uno de ellos dentro y fuera de la escuela;
- V. Reportar a su jefe directo de alguna eventualidad o suceso de relevancia en los planteles educativos;

Artículo 30. Para participar en la promoción del grado inmediato superior al que aspire el elemento de tránsito, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Para ascender de Oficial de Crucero a Motociclista tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado, habiendo desempeñado el cargo con eficiencia;
- II. Para ascender de Motociclista a Patrullero tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado, habiendo desempeñado el cargo con eficiencia;
- III. Para ascender de Patrullero a Jefe de Grupo tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado, habiendo desempeñado el cargo con eficiencia;
- IV. Para ascender de Jefe de Grupo a Supervisor tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado, habiendo desempeñado el cargo con eficiencia; y,
- V. Para ascender de Supervisor a Supervisor General tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado, habiendo desempeñado el cargo con eficiencia.

Artículo 31. Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previo oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

CAPÍTULO TERCERO De los Arrestos

Artículo 33. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los cuerpos de seguridad de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo; y,
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas exclusivamente.

Artículo 34. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, hasta por 36 horas.

Los arrestos podrán ser impuestos a los cuerpos de seguridad, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario, Director de la Corporación o su equivalente.

Artículo 35. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. En todo caso, el elemento que se inculpe con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

El recurso de inconformidad solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

TÍTULO CUARTO DEL ESQUEMA INTERMUNICIPAL DE POLICIA CAPÍTULO ÚNICO Coordinación Intermunicipal de Policía

Artículo 36. El presente apartado establece la forma en que la Policía Preventiva, la Policía de Tránsito y los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción del Municipio, pueden colaborar y coordinarse con los Cuerpos de Seguridad de los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, García, Guadalupe, Benito Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León, para atender el servicio de seguridad pública en sus territorios.

Artículo 37. La colaboración y coordinación a que se refiere el artículo anterior, consistirá en:

- I. Operar conjuntamente en acciones específicas;
- II. Contar con la autorización para que en casos de flagrancia en la comisión de delitos y faltas administrativas, las unidades de los once Municipios puedan ingresar más allá de los límites territoriales de su Municipio a efecto de atender la urgencia y continuidad de la acción que se presenta; y,
- III. El intercambio de información estratégica que permita desarrollar acciones de prevención, contención o represión de delitos y faltas administrativas.

Artículo 38. Las unidades policíacas de los Municipios a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento tienen autorización para ingresar al territorio de otro Municipio para atender los casos a que se refiere la fracción II del artículo 15 anterior.

Artículo 39. Los acuerdos para llevar a cabo acciones específicas, se tomarán por los Secretarios de Seguridad de los municipios señalados en el artículo 14 a través de sus mandos, involucrados en ellas.

Artículo 40. El intercambio de información estratégica se obsequiará mediante solicitud entre los Secretarios de Seguridad de los municipios interesados.

**TÍTULO QUINTO
DE LA REGULACIÓN DE LOS PROCESOS
PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN
MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Registro de la Información**

Artículo 41. El presente Título establece las atribuciones de las autoridades administrativas municipales encargadas de prestar el servicio de seguridad municipal, con el fin de instaurar las reglas para la creación de una base de datos en materia de seguridad municipal que clasifique, ordene, registre, resguarde y utilice la información y la forma de operar la misma.

Artículo 42. La Secretaría de Seguridad Municipal en el ámbito de su competencia, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que diariamente se genere sobre seguridad municipal, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Artículo 43. La Secretaría de Seguridad Municipal establecerá políticas, programas, lineamientos, mecanismos, instrumentos, servicios y acciones para la administración de la información que deba incorporarse a la base de datos.

**TÍTULO SEXTO
CENTRO DE COMUNICACIÓN, COMANDO Y CONTROL
DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD**

**CAPÍTULO I
DEL CENTRO DE COMUNICACIÓN, COMANDO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 44. Para la aplicación del presente Título, el Centro dependerá directamente del Presidente Municipal y en forma delegada del Secretario de Seguridad con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, controlar, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticas y de personal que tenga a cargo atribuciones o maneje información en materia de seguridad;
- II. Administrar al personal del Centro;

- III. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos;
- IV. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;
- V. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;
- VI. Eficientar y coordinar las actividades operativas comunes y las emergencias que se prestan en el territorio municipal;
- VII. Proponer la celebración de convenios con otras autoridades a efecto de establecer una coordinación interinstitucional para poder brindar una mejor operatividad y coordinación en la atención de eventos que así lo requieran;
- VIII. Brindar atención a las denuncias y/o emergencias reportadas por las líneas telefónicas o medios de comunicación;
- IX. Canalizar los servicios de emergencia al Cuerpo de Seguridad y a los Cuerpos de Salvaguarda;
- X. Canalizar las emergencias correspondientes a las demás entidades policiacas y mantener la coordinación interinstitucional;
- XI. Transmitir información para la búsqueda, rastreo y localización de personas extraviadas, vehículos robados, sujetos y bienes involucrados en delitos, dentro del municipio y a otras corporaciones;
- XII. Coordinar y supervisar el uso del medio de radiocomunicación, u otras tecnologías, y controlar la transmisión de mensajes por parte de los cuerpos de seguridad pública, evitando en lo posible la saturación y su mal uso;
- XIII. Ofrecer orientación a usuarios que soliciten información en materia de Seguridad Pública y Social, de acuerdo a su alcance;
- XIV. Monitorear el desarrollo de la emergencia y solicitar la información una vez que esta concluya;
- XV. Monitorear el recorrido y ubicación de las unidades policiales por los medios digitales;
- XVI. Recopilar, organizar y revisar la información de acuerdo a los protocolos de redacción de parte de novedades;
- XVII. Dar seguimiento a las conclusiones de los eventos que se prolonguen a largo plazo, como son averiguaciones previas pendientes y siniestros;
- XVIII. Coordinar con Plataforma México y áreas relacionadas, con la información de los eventos suscitados por día;
- XIX. Coadyuvar, cuando así lo soliciten las autoridades Federales, Estatales y Ministeriales competentes, en la solicitud de información siempre y cuando sea de manera escrita, oficial y autorizado por el Secretario de Seguridad Municipal;
- XX. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública;

- XXI.** Sistematizar la Información que se genera, en base a los reportes diarios de incidencia delictiva y eficiencia policial de cada uno de los sectores;
- XXII.** Generar las estadísticas e índice criminal conforme a la información generada;
- XXIII.** Generar estadísticas y mapeo de denuncias ciudadanas vía telefónica;
- XXIV.** Monitoreo de cámaras;
- XXV.** Monitoreo de alarmas vecinales;
- XXVI.** Clasificar y archivar los videos que se generan por el monitoreo de cámaras; y,
- XXVII.** Generar la información que las autoridades soliciten.

Artículo 45. La administración de la información para la operación del Centro, en materia de Seguridad Municipal, consiste en:

- I.** El servicio de registro, atención y despacho de llamadas de emergencia;
- II.** La Red Estatal de Comunicaciones, como instancia integrante de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Seguridad Pública;
- III.** El servicio de registro, atención y seguimiento de la denuncia anónima;
- IV.** Los mecanismos de video-vigilancia por circuito cerrado de televisión y de reconocimiento de placas para uso exclusivo de las instituciones policiales;
- V.** El desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública; y,
- VI.** Los registros que en los términos de éste y otros ordenamientos legales resguarda la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL

Artículo 46. Toda información relacionada a la materia de seguridad pública, tendrá la categoría de reservada. A esta información sólo podrán tener acceso:

- I.** Las autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento;
- II.** Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y,
- III.** Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en las bases de datos a terceros. Dichas bases de datos no podrán ser utilizadas como instrumento de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Artículo 47. La utilización de la información que se genere en la base de datos criminalística y de personal, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad.

Artículo 48. La consulta de la base de datos se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 49. La Secretaría de Seguridad Municipal, implementará el sistema o subsistemas de base de datos criminalística y de personal, utilizando para tal fin los medios tecnológicos idóneos que permitan la concentración única de la información generada que pueden ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología compatible conforme al manual de operación que para tal efecto se expida por la Secretaría de Seguridad Municipal.

Artículo 50. Atendiendo a las necesidades propias del Municipio, reglamentariamente se determinarán las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que faciliten la integración de la información y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

Artículo 51. La base de datos criminalísticas y de personal podrá incluir un sistema de recepción y emisión de la información que puedan ser utilizados para asuntos relacionados con protección civil, salud o cualesquier otro servicio público en beneficio de la comunidad.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO MUNICIPAL COMUNICACIÓN, COMANDO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO Del Personal Adscrito al Centro

Artículo 52. El personal adscrito al Centro estará sujeto a la libre remoción; quedará sujeto a las evaluaciones de certificación y control de confianza establecidos por la Ley.

Artículo 53. El personal adscrito al Centro deberá preservar la reserva y secrecía de los asuntos que conozca con motivo de las funciones que desempeñe.

Artículo 54. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el personal adscrito al Centro, se sujetará a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos por la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Abstenerse de substraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la autoridad municipal;
- IV. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada de la cual tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- V. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- VI. Abstenerse de introducir, a las instalaciones del Centro bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- VII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Centro, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por la dependencia municipal encargada de prestar los servicios médicos;
- VIII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- IX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen del Centro, dentro o fuera del servicio;
- X. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,
- XI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. En el caso necesario se asignará una clave confidencial a las personas autorizadas para obtener la información de las bases de datos, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

Artículo 56. Al personal adscrito que quebrante la reserva de las bases de datos o proporcione información sobre las mismas, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Asignación de Claves de Identificación de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Municipal.

Artículo 57. A las autoridades Municipales competentes para aplicar el presente Reglamento y al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Municipal, le será asignada una clave de identificación o alias.

Las claves o alias asignados serán homologadas en los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Benito Juárez, General Escobedo, García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PRINCIPIOS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN Y USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 58. El uso de la fuerza pública se destinará a neutralizar y a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a la de los servidores públicos de las instituciones policiales.

También podrá emplearse para restablecer el orden público causado por disturbios colectivos y por actos tumultuarios que generen violencia a la propiedad pública o privada, así como en situaciones de alteración grave al orden y la paz públicos.

Artículo 59. Ningún servidor público encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como suspensión de garantías, estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal y como lo establece el artículo 22 de la Constitución Federal.

Artículo 60. Los elementos policiales que se enfrenten a hechos delictivos se deberán ajustar a los manuales que contengan las reglas que establezcan la graduación y control en el manejo del hecho delictivo, proveen criterios para el uso de la fuerza para ser considerados en el planeamiento ante situaciones diversas, y establecen pautas para la toma de decisiones ante acciones específicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Objetivos y Principios del Uso Legítimo de la Fuerza Pública

Artículo 61. Los objetivos del Uso Legítimo de la Fuerza son los siguientes:

- I. Hacer cumplir la Ley;
- II. Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público;
- III. Mantener la vigencia del Estado de Derecho;
- IV. Salvaguardar el orden y la paz públicos;
- V. Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;
- VI. Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes; y,
- VII. Disuadir mediante el racional despliegue de la fuerza a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento de la paz y el orden público.

Artículo 62. Para realizar la detención de Infractores y Probables Responsables de un hecho ilícito, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Sean sorprendidos en flagrancia;
- II. Sea señalado por un ciudadano como partícipe de una falta administrativa y/o hecho ilícito;
- III. Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo; o,
- IV. En cumplimiento de un mandato judicial y/o ministerial.

Artículo 63. En los casos que para la detención de infractores o presuntos delincuentes se requiera el uso de la fuerza, se deberá aplicar lo dispuesto en artículo anterior, observando los principios siguientes:

- I. Principio de Legalidad: Todo servidor público debe regir su actuación a lo que la Ley específicamente le faculte, así como para cumplimentar una orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento;
- II. Principio de Necesidad: Sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable los elementos emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo;
- III. Principio de proporcionalidad: El uso de la fuerza será adecuado y en proporción a la resistencia o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud;
- IV. Principio de racionalidad: El uso de la fuerza implica que ésta será empleada de acuerdo a elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como de los propios elementos de las Instituciones Policiales; y,
- V. Principio de oportunidad: Que el uso de la fuerza pública tenderá a la actuación policial inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

CAPÍTULO TERCERO

De las Reglas para el Uso Legítimo de la Fuerza Pública

Artículo 64. Las reglas para el uso de la fuerza pública constituyen mecanismos de control cuando los elementos policiales se enfrentan a hechos delictivos, que establecen la graduación y control en el manejo del hecho, proveen criterios del empleo del uso de la fuerza para ser considerados en el planeamiento ante situaciones diversas, y establecen pautas para la toma de decisiones ante acciones específicas.

Artículo 65. En el desempeño de sus funciones, los elementos policiales podrán hacer uso legítimo de la fuerza en los siguientes niveles:

- I. Presencia disuasiva: acción de hacerse presente en el lugar mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente, para prevenir o interrumpir la comisión de una infracción administrativa o la probable comisión de un delito;
- II. Persuasión verbal o verbalización: es la utilización de palabras para disuadir y convencer a un presunto infractor para que disponga su actitud ilícita. Dicha acción será usada desde el inicio hasta el fin de la intervención policial;
- III. Control físico de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido activamente y ha obstaculizado que la Policía cumpla con sus funciones;
- IV. Utilización de armas o fuerza no letal: a fin de someter la resistencia violenta de una persona cuando el infractor ataca al elemento policial o a otras personas e intenta lesionarlos en el proceso de resistir o escapar a la detención, pero no tiene la intención de causar un daño físico severo o la muerte al infractor; y,
- V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: Solo se llevará a efecto de someter personas cuando el presunto delincuente está usando armas o tácticas que son altamente dañinas o potencialmente letales que ponen en peligro a las personas, pudiendo causar un daño físico severo o la muerte al infractor.

El elemento policial podrá utilizar la fuerza solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Artículo 66. La Secretaría de Seguridad Municipal dotará a sus elementos policiales de los equipos y armamentos idóneos para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al servicio y tipo de operaciones que les corresponda realizar.

Artículo 67. El uso de armas de fuego siempre se considerará como una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra menores. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo una vida, y no pueda, disuadirse, someterse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas.

Artículo 68. En las circunstancias en las cuales el elemento policial determine la posibilidad manifiesta de emplear un arma de fuego o letal, y si su integridad física no estuviere en riesgo se identificarán como elemento de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y dará una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los elementos encargados de hacer cumplir la ley, o se creara un riesgo de muerte o daños graves a terceras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 69. Cuando el empleo de las armas de fuego o letales sea inevitable, los elementos de las Instituciones Policiales encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Actuarán de tal modo que reducirán al mínimo los daños y lesiones;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, notificando de lo sucedido a los familiares del afectado; y,
- d) Notificará lo sucedido, sin dilación alguna, a su superior jerárquico.

Artículo 70. Los elementos policiales además de recibir la capacitación y adiestramiento necesarios, constantes y permanentes para el empleo de la fuerza pública en el desempeño de sus funciones, la Secretaría pondrá especial atención a la ética policial y a los derechos humanos desde su formación inicial y de manera permanente y continua; así como a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación.

Artículo 71. El personal que deba portar armas de fuego deberá estar autorizado para hacerlo, sólo tras haber finalizado y aprobado la capacitación especializada en su uso y de derechos humanos en su empleo.

Artículo 72. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

CAPÍTULO CUARTO

De la Capacitación y Adiestramiento para el Uso de la Fuerza Pública

Artículo 73. Todo el personal de las Instituciones Policiales recibirá la capacitación y adiestramiento necesarios para el empleo de la fuerza pública en el desempeño de sus funciones.

Artículo 74. La capacitación y adiestramiento incluirá el uso de la fuerza física y el empleo gradual de las armas incapacitantes no letales y letales que utilicen en el ejercicio de sus funciones los elementos policiales integrantes de la Secretaría de Seguridad Municipal.

Artículo 75. En la capacitación y adiestramiento de los integrantes de las Instituciones Policiales, se dará especial atención a la ética policial y a los derechos humanos, desde su formación inicial y de manera permanente y continua, así como a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de

fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación.

Artículo 76. La Secretaría de Seguridad Municipal establecerá mecanismos permanentes de capacitación, adiestramiento y actualización de cursos dirigidos a los cuerpos de seguridad, necesarios para la implementación del Protocolo.

Artículo 77. Los cursos de capacitación, adiestramiento y actualización a que se refiere el artículo anterior, contendrán, como mínimo, las siguientes materias:

- I. Marco Jurídico;
- II. Derechos Humanos;
- III. Lineamientos sobre el uso de la fuerza;
- IV. Equidad de género, diversidad sexual y no discriminación;
- V. Justicia para adolescentes;
- VI. Embalaje Forense;
- V. Manejo para la detención de infractores y probables responsables;
- VI. Técnicas, tácticas y estrategias para la detención de infractores y probables responsables;
- VII. Prácticas de tiro con armas de fuego;
- VIII. Primeros Auxilios; y,
- IX. Las demás que a juicio de los superiores jerárquicos deban incorporarse para el mejor desempeño de las funciones de los cuerpos de seguridad en el Municipio.

Artículo 78. La Secretaría de Seguridad Municipal, establecerá los mecanismos para la verificación del cumplimiento del anterior artículo, con la participación que corresponda a la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 79. Una vez recibida la capacitación y adiestramiento, los integrantes de la Secretaría de Seguridad Municipal, serán examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas.

El personal que deba portar arma de fuego deberá estar autorizado para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su uso y de derechos humanos en su empleo.

CAPÍTULO QUINTO

De la Coordinación Institucional en el Uso de la Fuerza Pública

Artículo 80. Cuando el uso de la fuerza requiera de acciones coordinadas entre las Instituciones Policiales y las de otra dependencia u órdenes de gobierno, los mandos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública actuarán sujetándose a las disposiciones de la Ley General, y las demás disposiciones aplicables, así como en los términos específicos que se acuerden en la planeación de los operativos conjuntos.

Artículo 81. Cuando el uso de la fuerza haga necesaria la coordinación entre las Instituciones Policiales, se aplicarán las reglas contenidas en la normatividad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y sus órganos desconcentrados, o bien, los criterios de coordinación que determine el Titular de la misma.

Artículo 82. Las empresas o los particulares de seguridad privada que operen dentro de la jurisdicción territorial del municipio, coadyuvarán con la Secretaría, a solicitud de ésta, en los casos de urgencia, desastre o cuando así lo requieran de manera justificada las autoridades municipales competentes.

Artículo 83. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación, cuando los servicios sean prestados fuera de la jurisdicción territorial del Municipio o del Estado de Nuevo León, deberán cumplir la regulación local.

Artículo 84. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, debiendo someterse a los exámenes y procedimientos de evaluación y control de confianza que correspondan.

CAPÍTULO SEXTO

De la Responsabilidad en el Uso de la Fuerza Pública

Artículo 85. En caso de que los integrantes de las Instituciones Policiales no adopten todas las medidas a su disposición para hacer uso lícito de la fuerza pública, se les iniciará la investigación respectiva por las áreas de asuntos internos de las Instituciones Policiales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin óbice de que sean acreedores, de acuerdo a su participación, a la responsabilidad a que diere lugar, sea administrativa, civil o penal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Derechos de los Cuerpos de Seguridad

Artículo 86. Los elementos de los cuerpos de seguridad integrantes de la Secretaría de Seguridad Municipal tienen derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la sociedad en general. Además desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la propia Secretaría de Seguridad Municipal proporcionarles capacitación en materia de derechos humanos, así como los conocimientos técnicos, tácticos y teóricos en la materia.

Artículo 87. A los cuerpos de seguridad, se les proveerá acorde a las funciones que desempeñen, equipo auto protector y medios de transporte pertinentes, funcionales y adecuados, armas incapacitantes no letales y letales, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 88. Los cuerpos de seguridad deberán contar con la adecuada atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requieran.

TÍTULO NOVENO

DE LA CADENA DE CUSTODIA

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 89. Al realizar las acciones para la detención de infractores y Probables Responsables, el elemento policial deberá:

- I. Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al infractor menor infractor o probable responsable;

- IV. Hacer del conocimiento del infractor o probable responsable, los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en el Protocolo; y,
- V. Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 90. Cuando el elemento policial efectúe una detención a cualquier persona por motivo de una conducta que se presuma como delito, el policía de manera inmediata, directa, y sin demora deberá poner a disposición del Ministerio Público al presunto responsable.

Artículo 91. La cadena de custodia en el proceso penal requiere la correcta conservación de los elementos materiales del delito y su evidencia física radica en que estos pueden probar la comisión de un delito, relacionar al probable responsable con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito, corroborar el testimonio de una víctima, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre sí o exonerar a un inocente.

Artículo 92. La cadena de custodia conlleva el conocimiento u observancia de un procedimiento destinado a garantizar la protección, individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, armas blancas, estupefacientes y sus derivados; recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, entregados a los laboratorios criminalísticas o forenses a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un resultado pericial necesario para el proceso penal.

Artículo 93. Para los efectos del procedimiento las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.

Artículo 94. Una vez que se da noticia del hecho criminal, el personal policial al constituirse en el lugar de la escena del delito, deberá mantener los elementos materiales o evidencias físicas que pudieran encontrarse, lo anterior de acuerdo al procedimiento establecido por el código procesal penal aplicable, y el protocolo a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 95. El personal policial que acuda primero a la escena del crimen, deberá realizar como mínimo:

- I. Llegar a la escena lo más pronto posible y registrar el tiempo exacto de su arribo;
- II. El ingresar inmediatamente a la escena, usando una ruta segura y anotar la trayectoria seguida;
- III. Verificar si existen sobrevivientes para prestarles los primeros auxilios;
- IV. El asegurar y definir la escena completa, y determinar y anotar todas las vías de acceso y salida;
- V. Aislar el perímetro con algún tipo de barrera o cualquier material que para ese efecto cuente;
- VI. Determinar si existe algún tipo de evidencia, de ser así, tomar el control de su condición, sin tocar, mover, alterar o sustraer vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres, o cualquier otra evidencia de la escena;
- VII. Realizar un estudio inicial del área, para asegurar la preservación de la escena del crimen;

- VIII. Registrar los nombres, direcciones, edad, números telefónicos, etc. de todas las personas presentes; y,
- IX. Permanecer en la escena del crimen, hasta el final de la inspección.

Artículo 96. De lo anterior, se colige que el elemento policial que acuda primero al lugar de la ocurrencia de los hechos denunciados, de entre las acciones inmediatas que debe realizar, está la de aislar y proteger la escena del crimen, con la finalidad de lograr la intangibilidad y conservación de la escena para que los elementos materiales y evidencias físicas que se recojan en la escena del delito actúen como elemento de convicción y sean evaluadas, al ser incorporadas en la investigación inicial, admitidas en la etapa intermedia y valoradas en el juicio oral, para efectos de acreditar los hechos delictivos materia de la investigación.

Artículo 97. A solicitud del Ministerio Público, o excepcionalmente cuando exista el riesgo de que los indicios de una escena del crimen se contaminen, pierdan o destruyan, el elemento policial podrá proceder al embalaje de los mismos siguiendo estricta y puntualmente los siguientes lineamientos:

- I. Prendas de vestir, se deberán embalar secas y en sobres de papel;
- II. Armas blancas, se debe proteger punta y filo;
- III. Armas de Fuego, se tienen que embalar descargadas;
- IV. Armas de Electrochoques, armas eléctricas o *teasers*, se tienen que embalar sin la batería;
- V. Herramientas, se debe proteger el área de la punta si posee, así como el peso y dimensiones; y,
- VI. Cristales, se debe embalar dentro de una superficie rígida para proteger el filo.

Artículo 98. El embalaje no debe presentar:

- I. Sellos rotos;
- II. Falta de etiquetas o datos;
- III. Contaminación del embalaje externo;
- IV. Aberturas del embalaje externo; y,
- V. Tachones o borrones.

Artículo 99. El sellado correcto evita el mal manejo de los indicios el cual puede provocar la modificación, pérdida total o parcial, o alteración y manipulación injustificada.

Artículo 100. Todo embalaje debe presentar etiqueta la cual proporciona información acerca de la procedencia del indicio y la descripción del mismo, por lo tanto es necesario que elemento que se encargue de embalar etiquete cada indicio individualmente con los datos correspondientes al hecho, en una calcomanía adhesiva, o imprimir en el sobre, así como una breve descripción del contenido.

Artículo 101. Todo embalaje debe presentar la información completa sobre su procedencia, así como de su contenido, llenando el siguiente formato:

- I. Autoridad solicitante;
- II. Lugar de los hechos;

- III. Fecha de los hechos;
- IV. Afectado -Occiso, Lesionado o Denunciante-;
- V. Lugar de recolección;
- VI. Fecha y Hora de recolección; y
- VII. Descripción.

Artículo 102. A fin de contar con los materiales adecuados y necesarios para realizar las labores de embalaje, en los vehículos de las Instituciones de seguridad se contara, por lo menos con:

- I. Guantes de látex estéril;
- II. Sobres de papel de diferentes tamaños de primer uso;
- III. Cajas de cartón de diferentes tamaños;
- IV. Tubos de plástico para armas punzo-cortantes;
- V. Latas de lámina en caso de indicios expuestos al fuego;
- VI. Cinta tipo sello; y,
- VII. Calcomanía de identificación.

Artículo 103. Culminadas las diligencias, el Ministerio Público o el responsable dispondrán el cierre de la escena. De ser un lugar abierto, autorizará el tránsito normal. De ser cerrado, limitará el acceso de las personas si fuera pertinente. Si amerita, previa coordinación con los peritos, se dispondrá la continuación de la protección y aislamiento de la escena para posteriores inspecciones.

Artículo 104. Inmediatamente después de la intervención, el elemento policial deberá preparar un informe policial homologado que contendrá la información que hubiera obtenido y las providencias adoptadas como filmaciones, fotografías, planos, croquis, dibujos entre otros medios disponibles, señalándose referencias; y en caso de haber intervenido en el levantamiento de indicios, llenará los formatos de cadena de custodia que le proporcionen tanto la Secretaría como el Ministerio Público.

TÍTULO DÉCIMO DE LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES Y DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO Del Régimen Laboral del Personal Adscrito

Artículo 105. Las normas que regulan la relación de trabajo del personal adscrito a los cuerpos de seguridad municipal, determinan la prescripción de las acciones, las prestaciones de seguridad social, sus derechos, obligaciones y sanciones.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Prescripción

Artículo 106. Las acciones derivadas de la relación jurídica surgida entre el personal adscrito y el Municipio, prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.

Artículo 107. Prescriben en un mes:

- I. Las acciones del Municipio para separar al personal adscrito, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y,
- II. Las acciones del personal adscrito para separarse del servicio.

En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se compruebe el incumplimiento a los derechos u obligaciones o las pérdidas o averías imputables al personal adscrito.

En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.

Artículo 108. Prescriben en un mes las acciones del personal adscrito que sea separado del servicio.

La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

Artículo 109. Prescriben en dos años:

- I. Las acciones del personal adscrito para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo del servicio; y,
- II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos del servicio.

La prescripción corre, respectivamente, desde el momento en que se determine el grado de la incapacidad para el servicio o desde la fecha de la muerte del personal adscrito.

Artículo 110. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente.

CAPÍTULO TERCERO De la Jornada Laboral

Artículo 111. La jornada ordinaria de servicio se establecerá en el contrato individual de trabajo y corresponderá a las necesidades del servicio y a la categoría del cargo.

Artículo 112. El personal adscrito tendrá la obligación de prestar el servicio en jornadas extraordinarias, por razones de emergencia o de necesidad pública.

Artículo 113. Las horas laboradas que excedan a la jornada ordinaria se pagaran a salario doble.

Artículo 114. Por cada seis días de servicio el personal adscrito disfrutará de un día de descanso.

CAPÍTULO CUARTO De las Prestaciones

Artículo 115. El personal adscrito gozará de las siguientes prestaciones:

- I. Recibir un salario acorde a su rango y riesgo de las funciones que desempeñe;
- II. Quince días de vacaciones anuales;
- III. Dotación de uniformes y equipo necesario para el desempeño de su función;
- IV. Permisos con goce de sueldo, hasta por tres días continuos, por los siguientes motivos:

- a) Muerte del cónyuge o un familiar de primer grado en línea ascendente o descendente; y,
 - b) Enfermedad grave de un familiar en primer grado en línea ascendente o descendente.
- V. Licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses, para atender problemas familiares, contingencias o imprevistos que requieran su presencia. En ambos casos, la licencia deberá solicitarse por escrito;
- VI. Servicio médico de calidad, para su esposa o concubina y sus hijos solteros menores de veinticinco años, siempre y cuando se encuentren estudiando, en los términos que señala la normatividad municipal en materia de prestación del servicio médico municipal;
- VII. Servicio médico de calidad, para sus hijos con capacidades diferentes que les impida desempeñar una actividad laboral;
- VIII. Seguro de vida en caso de muerte natural y accidental a favor de las personas que designe. La cuantía de este seguro se determinará por el Republicano Ayuntamiento;
- IX. Beca para sus hijos en los términos que acuerde el Republicano Ayuntamiento, para el caso de fallecimiento en el cumplimiento de su función;
- X. Prima vacacional equivalente al veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones;
- XI. Prima de antigüedad de conformidad con las normas siguientes:
 - a) La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicio; y,
 - b) La prima de antigüedad se pagará al personal adscrito que se separe voluntariamente de su empleo, siempre que haya cumplido quince años de servicio, por lo menos. Asimismo se pagará al que se separe por causa justificada.
- XII. Prima dominical equivalente al veinticinco por ciento sobre el salario diario tabulado;
- XIII. Aguinaldo equivalente a quince días de salario;
- XIV. Jubilación en los términos que se pacten en el contrato individual; y,
- XV. Indemnización cuando sea separado injustamente del servicio y así lo determine la autoridad competente.

Artículo 116. La indemnización consistirá en:

- I. Veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y,
- II. En el importe de tres meses de salario.

Artículo 117. El Municipio quedará eximido de la obligación de indemnizar al personal adscrito:

- I. Cuando sea separado del servicio por causa justificada;

- II. Cuando no cumpla con los requisitos legales para la permanencia en el servicio; y,
- III. Por la pérdida de la confianza.

CAPÍTULO QUINTO De las Obligaciones

Artículo 118. El personal adscrito tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse puntualmente para iniciar el servicio;
- II. Presentarse a sus labores uniformado y portando el equipo individual que según su categoría le corresponda;
- III. Mantener en buen estado el equipo y las armas que le sean asignados;
- IV. Usar el equipo y armamento que tenga asignado únicamente durante el horario en que preste su servicio;
- V. Cumplir con los programas de capacitación y adiestramiento;
- VI. Conducirse con verdad, cortesía, urbanidad, respeto, discreción, honestidad, obediencia y apego a la legalidad en el desempeño de sus funciones;
- VII. Cumplir con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, respetando los derechos humanos;
- VIII. Someterse a los exámenes a que se refiere la Ley y este Reglamento;
- IX. Presentarse a sus labores libre de efectos de drogas enervantes, estupefacientes o indicios de alcohol en la sangre;
- X. Reportar a su superior jerárquico los hechos de los que teniendo conocimiento, constituyan transgresiones a las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas;
- XI. Acatar las órdenes superiores de prestar el servicio para atender emergencias o por causa de necesidad pública; y,
- XII. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Al causar baja, deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPÍTULO SEXTO De las Sanciones

Artículo 119. Las sanciones por incumplimiento a las obligaciones del personal adscrito, serán las siguientes:

- I. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción I del artículo 118 se considerará falta de asistencia al servicio;
- II. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción II del artículo 118, será impedimento para prestar el servicio y se considerará como falta de asistencia al servicio;
- III. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción III del artículo 118 implicará responsabilidad por los daños que se ocasionen al equipo y al armamento;
- IV. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción IV del artículo 118 será causa de separación del servicio;
- V. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción V del artículo 118 será causa de separación del servicio;
- VI. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción VI del artículo 118 será causa de amonestación.

VII. La reincidencia en un plazo de quince días naturales será causa de suspensión por tres días sin goce de sueldo. Acumular tres infracciones en un plazo de treinta días naturales será causa de suspensión por treinta días sin goce de sueldo; y,

VIII. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 118 será causa de separación del cargo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO De las causas de suspensión temporal del servicio

Artículo 120. Son causas de suspensión temporal de la obligación de prestar el servicio con goce de sueldo:

- I. La enfermedad contagiosa del personal adscrito; o,
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya riesgo de trabajo.

La incapacidad deberá ser validada por la Institución que preste los servicios de seguridad social en el Municipio.

Artículo 121. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio sin goce de sueldo:

- I. La sujeción a proceso penal;
- II. Estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5° de la Constitución Federal y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución Federal;
- IV. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al personal adscrito; y,
- V. Las demás que señale la Ley.

Artículo 122. La suspensión surtirá efectos:

- I. En los casos de la fracción I del artículo 120, desde el momento en que el Municipio tenga conocimiento de que el personal adscrito se encuentra enfermo;
- II. En los casos de la fracción II del artículo 120, desde el momento en que se produzca la incapacidad para el servicio;
- III. Tratándose de la fracción I del artículo 121, desde el momento en que el personal adscrito acredite estar a disposición de la autoridad judicial;
- IV. Tratándose de la fracción II del artículo 121, desde el momento en que la autoridad competente considere necesario decretar la suspensión;

- V. En los casos de la fracción III del artículo 121, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos; y,
- VI. En los casos de la fracción IV del artículo 121, desde el momento que sea requerido.

Artículo 123. El personal adscrito deberá regresar al servicio:

- I. En los casos de las fracciones I y II del artículo 121 a partir del día siguiente de la fecha en que termine el período fijado por la dependencia encargada de la seguridad social o antes si desaparece la incapacidad para el servicio, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo;
- II. En los casos de las fracciones I y II del artículo 121, hasta que cause ejecutoria la resolución correspondiente;
- III. En el caso de la fracción III del artículo 121, hasta por un período de seis años; y,
- IV. En los casos de la fracción IV del artículo 121, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

CAPÍTULO SEGUNDO **De las Causas de Baja del Servicio**

Artículo 124. Serán causas por las cuales causará baja el personal adscrito, las siguientes:

- I. Por muerte o incapacidad permanente;
- II. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- III. Recibir sentencia condenatoria por la comisión de delito intencional;
- IV. Por propia voluntad;
- V. Por negarse a someterse a los exámenes toxicológicos;
- VI. Por no acreditar los exámenes de control de confianza;
- VII. Por negarse a prestar el servicio para atender emergencias o por razones de necesidad pública;
- VIII. Por acumular cuatro infracciones en un plazo de noventa días naturales;
- IX. Por jubilación;
- X. Por presentarse a sus labores bajo los efectos de drogas enervantes, estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- XI. Por disparar el arma de fuego sin causa justificada;
- XII. Por incumplimiento de los requisitos legales señalados en la Ley;
- XIII. Por infringir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o crueles.

- XIV.** Por conducirse con falsedad, falta de respeto, indiscreción y desobediencia;
- XV.** Por imposibilidad del personal adscrito de cumplir con sus obligaciones por causas que le sean imputables;
- XVI.** Por poner en peligro la vida, la integridad o las propiedades de los particulares o de sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia, o abandono del servicio;
- XVII.** Por revelar claves del servicio, información secreta o reservada de la que tenga conocimiento, salvo en los casos autorizados por la ley;
- XVIII.** Por adquirir otra nacionalidad;
- XIX.** Por presentar documentación alterada o falsa sobre los hechos de los que tenga conocimiento o en los que haya intervenido;
- XX.** Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XXI.** Por no cumplir con el perfil necesario para ingresar al servicio;
- XXII.** Por exigir a sus subalternos, dinero o cualquier otro tipo de dádiva para permitirles el goce de las prestaciones que les corresponden;
- XXIII.** Por ocasionar intencionalmente, durante el desempeño del servicio perjuicios materiales, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el servicio;
- XXIV.** Por ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- XXV.** Cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a.** Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b.** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y,
 - c.** Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.
- XXVI.** Por cometer actos inmorales durante el desempeño del servicio;
- XXVII.** Por negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XXVIII.** Por sentencia ejecutoria que le imponga pena de prisión; y,
- XXIX.** Las demás que señale la Ley o éste Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

**DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Seguridad y Protección de los Servidores Públicos**

Artículo 125. El Presidente Municipal y el Secretario de Seguridad gozarán de protección tres años a partir de la conclusión de su encargo, acorde con lo que prescribe el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley en la materia.

Artículo 126. El derecho de la protección se perderá en el caso de que el beneficiario asuma un cargo público con motivo del cual le sea asignada protección o sea sujeto a proceso por el delito de delincuencia organizada.

Artículo 127. Al Presidente Municipal y al Secretario de Seguridad, se les asignarán cuando menos dos custodios.

Artículo 128. El Republicano Ayuntamiento autorizará la protección que deben de recibir los servidores públicos a los que se refiere el artículo 56 de la Ley de la materia.

Artículo 129. Corresponde al Republicano Ayuntamiento establecer el número de custodios que corresponde asignar al o los servidores públicos, a excepción de los asignados al Presidente y Secretario de Seguridad.

Artículo 130. Los custodios quedarán a las órdenes de los custodiados a los que fueron asignados.

Artículo 131. El Republicano Ayuntamiento decidirá el equipamiento con que deberán contar los custodios.

Artículo 132. Previa a la designación de custodios, el Republicano Ayuntamiento deberá escuchar al servidor público sobre los motivos para su solicitud.

Artículo 133. La Secretaría de Seguridad proporcionará el personal y el equipo necesario para la protección de los servidores públicos, previa aprobación del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 134. Los custodios asignados al Ex Presidente Municipal y al Ex Secretario de Seguridad deberán ser cambiados a solicitud de éstos.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO
DE SEGURIDAD MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO
Objeto y Disposiciones Generales**

Artículo 135. El presente apartado tiene por objeto regular la creación, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal de Seguridad.

Artículo 136. El Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, es el órgano encargado de vigilar el seguimiento de las acciones en materia de Seguridad Pública Municipal; proponer los lineamientos necesarios para el mejoramiento del área, promover la participación ciudadana, coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública Municipal y las instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones en materia de seguridad municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De la Integración, Funciones y**

Atribuciones del Consejo Consultivo Ciudadano

Artículo 137. El Pleno del Consejo Consultivo Ciudadano se integrará, se reunirá y tendrá las atribuciones que señala el Título II del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 138. El Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Municipal, además de las atribuciones que señala el Título II del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana, tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Presidente Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices para mejorar la seguridad pública en el municipio;
- II. Observar que la Secretaría de Seguridad cumpla con los objetivos y metas establecidas en lo correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente Reglamento;
- III. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Municipal;
- IV. Proponer proyectos o emitir opinión sobre las iniciativas de ley o reglamentos en materia de Seguridad Municipal;
- V. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo, así como fijar las políticas y programas de éste;
- VI. Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités de Participación Comunitaria en materia de Seguridad Municipal;
- VII. Elaborar proyectos y estudios en materia de Seguridad Municipal, para la prevención de delito, sus causas, efectos y consecuencias;
- VIII. Solicitar a las dependencias municipales competentes a través del Presidente Municipal, la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Emitir opiniones para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Seguridad Municipal, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado;
- X. Difundir información en materia de Seguridad Municipal con la finalidad de promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, prevención o autoprotección al delito y de la solución pacífica de conflictos mediante la mediación y conciliación;
- XI. Proponer al Presidente Municipal, estrategias para hacer más eficiente el funcionamiento de la policía preventiva municipal;
- XII. Proponer a la instancia correspondiente, la entrega de estímulos a los elementos policiales que se hayan distinguido por su desempeño a favor de la comunidad;
- XIII. Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de Seguridad Municipal;

- XIV. Asistir, previa invitación, a las sesiones de trabajo de los comités técnicos u órganos de la administración, con los elementos de Seguridad Municipal, así como a los eventos que realice la Administración Municipal en materia de Seguridad Municipal; y,
- XV. Las demás emanadas de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO TERCERO
De la Instalación y Duración del Consejo Consultivo Ciudadano

Artículo 139. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá instalarse y durar en su encargo en los términos que se establecen en el Título II del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana.

CAPÍTULO CUARTO
De la Regulación de los Comités Comunitarios en
Materia de Seguridad Municipal

Artículo 140. El presente capítulo tiene por objeto regular la integración, operación y función de los Comités Comunitarios en la prevención del delito y la forma de coordinarse a través de la dependencia encargada de promover la participación ciudadana con la Secretaría de Seguridad.

Artículo 141. La participación ciudadana para la seguridad pública, tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección del delito y en general, cualquier actividad que se relacione con la materia, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual u organizada, con las autoridades para el cumplimiento del objeto y fines de la misma, según se establece en el artículo 97 de la Ley.

CAPÍTULO QUINTO
Integración de los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 142. Los Comités Comunitarios serán integrados por las Juntas de Vecinos que contempla el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 143. La estructura de los Comités Comunitarios se regirá por las Juntas de Vecinos que contempla el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 144. El cargo o nombramiento para ser integrante del Comité Comunitario no es remunerable, por ser un cargo Honorífico.

CAPÍTULO SEXTO
Participación Ciudadana

Artículo 145. La supervisión, validación y registro de los Comités Comunitarios, será acorde a las Juntas de Vecinos y de conformidad a los lineamientos que contempla el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana.

Artículo 146. Durante el período de actividades de los Comités Comunitarios en el caso prioritario de un mejoramiento para beneficio de la comunidad, la dependencia encargada de la participación ciudadana tendrá facultades de indicar o aceptar la renuncia de los miembros de la mesa directiva y proceder a su sustitución, así como a formar nuevos Comités y ratificar a los ya existentes.

Artículo 147. Los Comités Comunitarios además de las atribuciones que les confiere a las Juntas de Vecinos el Reglamento de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en su entorno;

- II. Representar los intereses de los vecinos de su colonia en materia de seguridad, municipal coordinando acciones con la Secretaría de Seguridad;
- III. Recabar y dar a conocer periódicamente a los habitantes de su colonia, sobre avances en materia de seguridad municipal, en coordinación con la Secretaría de Seguridad;
- IV. Informar a los vecinos que existen los Comités Comunitarios y quiénes son las personas que lo integran;
- V. Conocer y emitir opinión sobre los programas en materia de seguridad municipal;
- VI. Brindar información a los vecinos respecto a las dependencias a las que pueden acudir para la solución y reporte de los programas en materia de seguridad municipal;
- VII. Organizar y distribuir el material informativo sobre programas de participación ciudadana en materia de seguridad municipal; y,
- VIII. Las demás que la Ley y este Reglamento le otorgue.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO Objeto y Autoridades en Materia de Prevención del Delito Municipal

Artículo 148. Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto establecer el órgano responsable de diseñar los programas y actividades relacionadas en materia de la prevención del delito.

Artículo 149. Los órganos competentes para diseñar los programas y actividades en materia de prevención del delito serán:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Seguridad Municipal;
- IV. El Director de Policía;
- V. El Director de Tránsito y Vialidad; y,
- VI. El Coordinador de Programas de Atención Social y Prevención.

Artículo 150. La autoridad municipal podrá aplicar diversos tipos de programas, ya sea por medios electrónicos o cualquier otro tipo de medio de comunicación para la prevención de delitos.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Programas de Prevención del Delito

Artículo 151. Es facultad de las autoridades mencionadas en el artículo 112 de este Reglamento, el implementar diferentes programas en materia de prevención del delito.

Artículo 152. Los programas de prevención del delito deberán establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir la comisión de algún delito o infracción administrativa,

instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización; estableciendo como mínimo los siguientes ámbitos de intervención:

- I. La prevención social;
- II. La prevención comunitaria; y,
- III. La prevención de enfoque policial.

Artículo 153. La prevención social del delito tiene como propósito reducir los factores criminógenos mediante actividades multidisciplinarias e interinstitucionales relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, la salud y el desarrollo social, urbano y económico.

Artículo 154. La prevención comunitaria del delito tiene por objeto promover la participación de la comunidad, en acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de su entorno y al desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, de la denuncia ciudadana y de la solución de los conflictos a través del diálogo y la negociación.

Artículo 155. La prevención del delito con enfoque policial tiene por objeto promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el territorio del Municipio, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia.

CAPÍTULO TERCERO De la Implementación de los Programas Sobre Prevención del Delito

Artículo 156. La Secretaría de Seguridad deberá implementar los programas de prevención del delito, llevando a cabo actividades que tengan como finalidad contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización.

Artículo 157. Los programas de prevención social del delito deberán diseñarse e implementarse considerando la participación ciudadana e interinstitucional con enfoque multidisciplinario, encaminándose a contrarrestar, nulificar o disminuir los factores criminógenos y las consecuencias, daño e impacto social del delito.

Artículo 158. La implementación de los programas tenderá a lograr un efecto multiplicador fomentando la participación ciudadana, de las diversas autoridades del Gobierno Municipal, así como de organizaciones civiles, académicas y comunitarias.

Artículo 159. La Secretaría de Seguridad promoverá la protección de las personas y de sus bienes en todos sus aspectos y deberán incluir acciones a favor de personas con capacidades diferentes, menores de edad y las que se encaminen a salvaguardar los derechos de personas que en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica sean objeto de discriminación o rechazo.

Artículo 160. La Secretaría de Seguridad deberá llevar un registro del diseño, implementación, actualización y evaluación de los programas de prevención del delito.

Artículo 161. La Secretaría de Seguridad atenderá en el ámbito de su competencia a las víctimas y a los ofendidos, implementando programas de prevención del delito enfocados a evitar la victimización, los cuales deberán estar a lo dispuesto en este ordenamiento, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

CAPITULO ÚNICO Procedimiento de Modificación

Artículo 162. En la medida que se modifiquen las condiciones relativas a la seguridad pública en el Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y social, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 163. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento; escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión del Republicano Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Secretario de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, pondrá a consideración de los integrantes del Cabildo los manuales, o cualquier otro instrumento normativo de actuación necesario para un ejercicio racional de la fuerza pública, que serán obligatorios para las instituciones policiales del Municipio.

TERCERO. En un término no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Seguridad Municipal, deberá actualizar el programa curricular de formación, capacitación y profesionalización para los servidores públicos que integran la Secretaría de Seguridad Municipal, a fin de ajustarlo con la presente reforma.

CUARTO. Las disposiciones vigentes en los reglamentos municipales en materia de Seguridad Municipal que contrapongan las disposiciones contenidas en el presente documento, quedarán derogadas una vez que entre en vigor el presente Reglamento.

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 3-tres días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el presente dictamen y la excepción del manifiesto de impacto regulatorio para su consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, así como la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de igual manera en la Gaceta Municipal para su posterior difusión. Así como su difusión por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y

Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 4 de junio de 2014. **COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ SECRETARIA A FAVOR C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ VOCAL AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN C. LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO VOCAL AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN LIC. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ VOCAL A FAVOR”**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 10 DE JUNIO DE 2014

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 26-veintiseis de mayo del 2014-dos mil catorce, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la **solicitud para la Contratación del Servicio de Telefonía Fija que sobrepasan el termino de la presente Administración**, solicitud respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 05- cinco de mayo de 2014-dos mil catorce, la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración, recibió de la Dirección de Tecnología dependiente de la Secretaría de Administración, la solicitud de Inversión con Número 002557 consistente en la Contratación de Servicio de Telefonía Fija para la Administración Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, por un periodo de 3 años con el objetivo de mantener la operación de comunicación voz y datos para todas las dependencias del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Dicha solicitud de inversión de contratación es de suma importancia para el correcto funcionamiento de la actual Administración Municipal, la cual está debidamente sancionada de conformidad por la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

SEGUNDO.- En fecha 26-veintiseis de mayo del 2014-dos mil catorce, el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León presentó ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal la Solicitud de Contratación de Servicio de Telefonía Fija necesario para la operación de voz y datos, para todas las dependencias del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, ya que son de suma importancia para el correcto funcionamiento de la actual Administración Municipal, solicitando que la contratación antes referida, sea por un periodo 3 años conforme al procedimiento que corresponda por parte de la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, en materia de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos b), e), g) y h), 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 118, 119, 120 y 130 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios son independientes y serán gobernados por un Ayuntamiento, administrarán libremente su Hacienda, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Y el artículo 59 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, establece que la votación tendrá que ser por mayoría calificada ya que el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar y celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 26 inciso b) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos tienen como atribuciones y responsabilidades prestar en su ámbito territorial los servicios públicos necesarios, así como establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas.

CUARTO.- Con base en el estudio de los antecedentes y en razón a las consideraciones que forman parte del presente Dictamen, esta Comisión dictamina en sentido **POSITIVO** para que se lleve a cabo la contratación que solicita la Secretaría de Finanzas y Tesorería, para lo cual se deberán de seguir los procedimientos correspondientes.

En ese orden de ideas y en cumplimiento a los artículos 26 inciso b) fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 130 Inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 59 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, es necesario que se apruebe por el Republicano Ayuntamiento la celebración del contrato correspondiente, en atención a que el periodo por el cual se solicita la contratación rebasa el periodo de la Actual Administración Municipal.

Una vez cumplidos los requisitos de Ley, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento, se apruebe que la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, lleve a cabo los procedimientos correspondientes para llevar a cabo la contratación del servicio que requiere la Administración Municipal para su adecuado funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se **autoriza** a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración de este Municipio, para que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la Contratación de Servicio de Telefonía Fija para la Administración Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, por un periodo de 3-tres años, descrito en los antecedentes.

SEGUNDO.- Una vez llevados a cabo los procedimientos correspondientes por la Dirección de Adquisiciones, se autoriza a la Administración Municipal para que a través de los funcionarios competentes, formalicen el contrato respectivo y relativo al servicio de telefonía fija antes señalado.

TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente Dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 82 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como en la página oficial de Internet www.sanpedro.gob.mx, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

CUARTO.- Gírense las instrucciones correspondientes al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Administración, a la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento de los acuerdos.

QUINTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, 26-veintiseis de mayo del 2014-dos mil catorce

H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento

Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Jesús Horacio González Delgadillo Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN** C.P. Jorge Salvador González Garza. Vocal **AUSENTE CON AVISO** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Adrian Marcelo Villarreal Rodríguez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**"

"DICTAMEN NÚMERO CHPM12-150362014DI

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en fecha 2-dos de junio del 2014-dos mil catorce, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, documentos firmados y/o proporcionados por los **CC. Lic. Miguel Ángel Meléndez Martínez** en su carácter de Secretario de Desarrollo Cultural del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y por el **C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la **Adición a Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2014, aplicables por la Secretaría de Desarrollo Cultural y Secretaría de Finanzas y Tesorería, en relación al costo de la entrada general, uso de estacionamiento, y ocupación de espacios para la venta de diferentes servicios y productos en la Feria San Pedro 2014, a celebrarse del 27-veintisiete de junio al 13-trece de julio del presente año**, solicitud respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN al Pleno del Republicano Ayuntamiento, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 10-diez de Diciembre de 2013-dos mil trece, aprobó las **Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014**, mismas que a la fecha se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Que el Republicano Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 25-veinticinco de Marzo de 2014- dos mil catorce, aprobó **Adición a las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014**, mismas que a la fecha se encuentran vigentes.

TERCERO.- Que el Republicano Ayuntamiento en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 10-diez de Abril de 2014- dos mil catorce, aprobó **Adición a las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014**, mismas que a la fecha se encuentran vigentes.

CUARTO.- Que en fecha 30-treinta de mayo de 2014-dos mil catorce, la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, le fue turnado el Oficio No. 167/SDC/2014, signado por **Lic. Miguel Ángel Meléndez Martínez** en su carácter de Secretario de Desarrollo Cultural del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual solicita someter a consideración de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal las Cuotas y Tarifas en relación al costo de la entrada general, uso de estacionamiento, y ocupación de espacios para la venta de diferentes servicios y productos en la Feria San Pedro 2014, a celebrarse del 27 de junio al 13 de julio.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, primer párrafo y fracción IV, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 al 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 29 fracción II, 30 fracciones II, V y X, y 42 al 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 26 al 28 fracción II, 29 fracción II, incisos b) y h), 32 al 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento, los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, primer y segundo párrafos, y fracción IV, párrafos primero y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c), fracción VI, y 78 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; 63 de la Ley de Hacienda para los Municipios de la Entidad, 27 fracción XIV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, para normar la recaudación de las cuotas y tarifas que se cobran por los servicios prestados por las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal que no se encuentran previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, es necesaria la aprobación del Republicano Ayuntamiento para estar en aptitud de aceptar el pago de los citados conceptos.

TERCERO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su apartado IX Agenda Oro y Plata, Eje 1: Un Solo San Pedro, puntos 1.7, 1.7.2, contempla entre otras líneas de acción la de llevar la cultura a la calle, el uso y el disfrute del espacio público, de acuerdo a las diversas características, necesidades. **La Feria San Pedro 2014**, entre las diversas actividades recreativas y de convivencia, presentará diferentes expresiones artísticas.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en sesión de fecha 02-dos de junio de 2014-dos mil catorce, llevó a cabo un ejercicio de estudio, evaluación y deliberación de la propuesta señalada en el Cuarto Antecedente de este instrumento, dictaminando en sentido **POSITIVO** la propuesta de la Secretaría de Desarrollo Cultural y Secretaría de Finanzas y Tesorería, relativa al cobro (cuotas) por entrada general (boletos de entrada) a la **Feria de San Pedro 2014**, así como de los montos a cobrar (derechos) por uso de estacionamiento y ocupación de espacios dentro de las instalaciones de la feria destinados a ofertar diversos productos y servicios, mismos conceptos que no se encuentran previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y que, en caso de ser aprobados, se deberán **Adicionar a las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014**. Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus artículos 26, 28 fracción II, 29 fracción II y 32, tenemos a bien someter al Pleno del Republicano Ayuntamiento la consideración y aprobación, en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la **Adición a las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2014**, por los conceptos de costo de entrada general (boletos de entrada) a la **FERIA SAN PEDRO 2014**, y costo por la ocupación de espacios dentro de las instalaciones de la feria, destinados a la venta de productos y servicios, en la siguiente forma:

Concepto	Costo Unitario
Entrada General	\$ 40.00
Entrada Libre a menores de edad de 1.20 metros de estatura o menos, a personas con al menos 60 años de edad y personas con discapacidad.	Sin Costo
Estacionamiento (por vehículo)	\$ 50.00
8 Stand para Restaurantes de 10 X10 metros	\$ 30,000.00
10 Stand para Snack y Bebidas de 6 X6 metros	\$ 15,000.00
40 Stand de 3 X 3 metros para Área Comercial	\$ 7,000.00
Piso Genérico (por metro cuadrado)	\$ 1,500.00

SEGUNDO.- Se **AUTORIZA** al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que por conducto de su Secretaría de Finanzas y Tesorería, aplique la **Adición a las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2014** contenidas en el presente Dictamen.

TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente Dictamen, así como la **Adición a las Cuotas y Tarifas aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2014**, contenidas en el presente Dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en los artículos 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 82 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como en la página oficial de Internet www.sanpedro.gob.mx, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

CUARTO.- Gírense las instrucciones correspondientes al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento de los acuerdos.

QUINTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 02-dos de junio de 2014-dos mil catorce Así lo acuerdan y dictaminan los integrantes **H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Jesús Horacio González Delgadillo Secretario **AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN** C.P. Jorge Salvador González Garza. Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Adrian Marcelo Villarreal Rodríguez. Vocal **AUSENTE CON AVISO**"

**"AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, en nuestro carácter de Síndico Primero, Síndico Segundo, Segundo Regidor, Quinto Regidor y Décima Regidora, con fundamento en lo previsto por los artículos, 28 fracción I, 29 fracción I, inciso c), 69, 70 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo

León, sometemos a la consideración de los integrantes del Republicano Ayuntamiento la **INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; ello atento a lo previsto por los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que se aplican a contrario sensu y que excluyen esta reforma el manifiesto de impacto regulatorio, por lo que, exponemos a su consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que el municipio es la base de la división territorial, organización política y administrativa de México.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dispone la facultad de los Ayuntamientos de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Ante esta situación, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al ámbito municipal, la administración pública municipal debe disponer de un aparato administrativo dotado de recursos técnicos, humanos, financieros y materiales para hacer frente a la creciente demanda de obras, servicios públicos y de asistencia social, así como un eficiente promotor de la transparencia y la fiscalización.

Bajo esa premisa, y atendiendo a las actuales reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, se propone adecuar el artículo 32, fracción III del último párrafo, con la finalidad de que se adecue la denominación de la Dirección de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Atendiendo a lo anterior, se propone adecuar la denominación del Capítulo VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, para quedar como DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA consecuentemente los artículos 12 y 13 del citado Reglamento.

Así mismo, como se observa en la normatividad vigente que la estructura jerárquica para el desempeño y funcionamiento de la Dirección de auditoría y control interno, ubicándose de manera errónea dicho precepto legal dentro del capítulo VI intitulado **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, siendo que lo correcto es que dicho numeral, se ubique dentro del capítulo V denominado **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO**, razón por la cual se propone esta reforma al reglamento en cuestión.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, esta comisión de gobierno y reglamentación, bajo esa misma premisa estima que la **INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, se encuentra

dentro de los supuestos previstos por los artículos 1, 2, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que excluyen este reglamento del manifiesto de impacto regulatorio, dado que dicha normativa no implica costos de cumplimiento para los particulares y que la misma tiene como objetivo adecuar la normatividad interna de la administración para el mejor funcionamiento de la misma y mayor servicio a la comunidad.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto, **INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>Artículo 32.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen:</p> <p>A. En materia de Auditoría y Control Interno:</p> <p>I. Auditar cualquier actuación y desempeño que se ejecute en las diversas dependencias municipales, verificando que éstas sean realizadas conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia;</p> <p>II. Auditar el ingreso, administración y ejercicio de los recursos que conforman la hacienda pública municipal y su plena congruencia con los presupuestos de ingresos y egresos aprobados y la observancia de las leyes y reglamentos vigentes aplicables;</p> <p>III. Informar al Presidente Municipal y al Síndico Primero del Republicano Ayuntamiento sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal centralizada que hayan sido objeto de verificación;</p> <p>IV. Planear, organizar y coordinar los sistemas y procedimientos de prevención, control, vigilancia y evaluación de las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal centralizada conforme a la</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>A.- ...</p> <p>I a XII.-....</p>

<p>normatividad vigente, fomentando la honestidad y la transparencia en el servicio público;</p> <p>V. Solicitar la intervención o participación de auditores externos y consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competen;</p> <p>VI. Supervisar el ejercicio de los recursos federales que vía aportaciones se entregan y reciben por el Municipio, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>VII. Supervisar que se cumplan las disposiciones de los contratos y convenios celebrados entre el Municipio y otras entidades de derecho público y privado de donde se desprendan derechos y obligaciones para el Municipio;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal centralizada, de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores, contabilidad, contratos, convenios y pago de personal;</p> <p>IX. Vigilar que los recursos económicos municipales se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;</p> <p>X. Vigilar y verificar que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se realicen de acuerdo a la planeación, programación y presupuestación aprobada y en estricto apego a la legislación y reglamentación correspondiente, sin demérito de la responsabilidad de las dependencias encargadas de su realización; así como participar en cada una de las etapas normativas para su contratación;</p> <p>XI. Vigilar y verificar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación y presupuestación aprobada y en estricto apego a la legislación correspondiente, sin demérito de la responsabilidad de las dependencias encargadas de la ejecución de sus obras; así como participar en cada una de las etapas normativas para su contratación; y</p> <p>XII. Vigilar, que se cumplan en todos sus términos las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados entre el Municipio con</p>	
--	--

<p>la Federación, el Estado o los municipios, de donde se derive la inversión de fondos para el Municipio, supervisando la correcta aplicación de los mismos.</p>	
<p>B. En materia de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública:</p>	<p>B.-</p>
<p>I. Atender, turnar y dar seguimiento a las resoluciones a las quejas o denuncias recibidas en contra de servidores públicos;</p>	<p>I a XIII.-</p>
<p>FE DE ERRATAS</p>	
<p>Debe decir:</p>	
<p>I. Atender, turnar y dar seguimiento a las quejas o denuncias recibidas en contra de servidores públicos;</p>	
<p>II. Constatar el cumplimiento que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respecto a la presentación de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera respectiva ante el Congreso del Estado y en su caso la Auditoría Superior del Estado;</p>	
<p>III. Coordinar la elaboración y presentación de las respuestas a los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado o por la Auditoría Superior de la Federación, en apoyo a las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal centralizada;</p>	
<p>IV. Coordinar las acciones de entrega-recepción de los titulares de las dependencias, órganos y unidades que correspondan, mediante el levantamiento del acta administrativa y anexos en los que se detallan los recursos humanos, materiales y financieros asignados para garantizar la continuidad y operación de las mismas;</p>	
<p>V. Coordinar los trabajos del proceso de entrega-recepción para establecer el estado en que se recibirá la administración pública municipal centralizada de acuerdo a la normatividad vigente, así como, diseñar, establecer y autorizar los anexos para la presentación de la información;</p>	
<p>VI. Dar atención a las auditorías externas; ya sean de la Auditoría Superior del Estado o de la Auditoría Superior de la Federación;</p>	
<p>VII. Desarrollar programas, proyectos y</p>	

<p>acciones tendientes a la protección de datos personales de los ciudadanos en poder del Municipio;</p> <p>VIII. Desplegar los programas, proyectos y acciones necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública del Municipio;</p> <p>IX. Elaborar y someter a la autorización del Presidente Municipal los proyectos de manuales, políticas o lineamientos que tiendan a regular los procesos, procedimientos, organización y funcionamiento de las dependencias, órganos y unidades administrativas que integren la administración pública municipal centralizada;</p> <p>X. Establecer y expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal centralizada, siendo competente para requerir la instrumentación de los mismos;</p> <p>XI. Llevar a cabo acciones y programas que propicien la legalidad y transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información pública gubernamental;</p> <p>XII. Promover intercambios y convenios de cooperación con otras instancias de derecho público y privado en la búsqueda de la optimización y mejora de de la administración pública municipal centralizada, y;</p> <p>XIII. Apoyar el desempeño de los Contralores Ciudadanos en los términos de los reglamentos municipales y demás disposiciones que emita el Republicano Ayuntamiento.</p>	
<p>C. En materia del Órgano Sancionador de Seguridad Municipal:</p> <p>I. Apoyar el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Municipal en los términos del presente Reglamento y del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León; y</p> <p>II. Instrumentar, llevar a cabo y resolver las investigaciones y procedimientos</p>	<p>C.-</p> <p>I a II.-....</p>

<p>administrativos que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, para premiar o sancionar a los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Municipal, a través de la Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Municipal.</p> <p>D. En materia Jurídica:</p> <p>I. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal centralizada, sin perjuicio de que otros ordenamientos establezcan procedimientos de impugnación diferentes;</p> <p>II. Coadyuvar con el Síndico Segundo para que los servidores públicos obligados, presenten en tiempo y forma su Manifestación de Bienes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;</p> <p>III. Coordinar sus acciones con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio;</p> <p>IV. Llevar el procedimiento de fincamiento de responsabilidades para sancionar a los servidores públicos municipales que incumplan con las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado o de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la legislación de la materia; y</p> <p>V. Substanciar las investigaciones y procedimientos administrativos que presumen la responsabilidad de servidores públicos municipales, con excepción de los de elección popular, en los términos de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y proponer la resolución respectiva a fin de que la emita la autoridad competente.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, su Titular se auxiliará directamente de las siguientes direcciones y Órgano Auxiliar:</p> <p>I. Dirección de Auditoría y Control Interno;</p> <p>II. Dirección de Normatividad, Transparencia y</p>	<p>D.-</p> <p>I a V.-....</p> <p>.....</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p>
---	---

<p>III. Cuenta Pública; Dirección de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>IV. Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Municipal.</p>	<p>III.- Dirección de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;</p> <p>IV.-</p>				
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- ...</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- ...</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se reforman los correspondientes reglamentos, disposiciones administrativas y circulares de carácter general, manuales, políticas, lineamientos internos y acuerdos, las referencias establecidas en ellos que se efectúen a favor las dependencias que a continuación se enlistan se entenderá que se hace referencia conforme la siguiente tabla según sea el caso:</p> <table border="1" data-bbox="224 1299 768 1526"> <thead> <tr> <th data-bbox="224 1299 496 1383">REFERENCIA</th> <th data-bbox="496 1299 768 1383">SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="224 1383 496 1526"> Secretaría de Vinculación Ciudadana </td> <td data-bbox="496 1383 768 1526"> Secretaría de Participación Ciudadana </td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO.- En tanto no sea adecuado el marco jurídico municipal, la Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Participación Ciudadana, en lo que no se oponga al presente Reglamento, continuarán ejerciendo las atribuciones a que refiere el Reglamento Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- En tanto no sea adecuado el marco jurídico municipal, la atribuciones que</p>	REFERENCIA	SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A Secretaría de Vinculación Ciudadana Secretaría de Participación Ciudadana	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- ...</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- ...</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.-:</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- ...</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- ...</p>
REFERENCIA	SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A				
..... Secretaría de Vinculación Ciudadana Secretaría de Participación Ciudadana				

<p>corresponden a la Dirección Jurídica que refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento, serán ejercidas por el personal que determine el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las dependencias que cambian de denominación o adscripción serán transferidos respectivamente conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="224 758 776 1054"> <thead> <tr> <th>DE DEPENDENCIA</th> <th>LA</th> <th>A LA DEPENDENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>..... Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento</td> <td>de</td> <td>..... Secretaría de Participación Ciudadana</td> </tr> </tbody> </table>	DE DEPENDENCIA	LA	A LA DEPENDENCIA Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento	de Secretaría de Participación Ciudadana	<p>ARTÍCULO SEXTO.-</p> <p>.....</p>
DE DEPENDENCIA	LA	A LA DEPENDENCIA					
..... Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento	de Secretaría de Participación Ciudadana					

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p>	<p>CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO</p>
<p>Artículo 11.- La Dirección de Auditoría y Control Interno contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Supervisor de Auditoría y Supervisor de Obra Pública; III. a IV.- ... V. Jefe de Control Interno y Auxiliares Administrativos de Control Interno; y el demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales. 	<p>Artículo 10.-</p> <p>Artículo 11.- La Dirección de Auditoría y Control Interno contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Supervisor de Auditoría y Supervisor de Obra Pública; III. a IV.- ... VI. Jefe de Control Interno y Auxiliares Administrativos de Control Interno; y el demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

<p>CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p>	<p>CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</p>
<p>Artículo 12.- La Dirección de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Previa instrucción del Contralor, deberá instrumentar las investigaciones e iniciar los procedimientos administrativos que presuman responsabilidad de servidores públicos municipales, con excepción de los de elección popular, en los términos de la Ley de Responsabilidades y proponer la resolución respectiva a fin de que la emita la autoridad competente;</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Derogada;</p> <p>V. Derogada;</p> <p>VI. Derogada;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Recibir y tramitar los recursos que sean competencia de la Contraloría, incluyendo la elaboración del proyecto de resolución que corresponda y su respectiva notificación;</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 13.- La Dirección Jurídica contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:</p> <p>I.- Director;</p> <p>II.- Coordinador;</p> <p>III.- Asistentes jurídicos; y,</p> <p>IV.- El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.</p>	<p>Artículo 12.- La Dirección de Procedimiento de Responsabilidad Administrativas tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la IX.-</p> <p>Artículo 13.- La Dirección de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:</p> <p>I a II.- ...</p> <p>III.- Jefe Jurídico y;</p> <p>IV.-</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.-</p> <p>Artículo Segundo.-</p> <p>Artículo Tercero.-</p> <p>Artículo Cuarto.-</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Artículo Segundo.-</p> <p>Artículo Tercero.-</p> <p>Artículo Cuarto.-</p>

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 5-cinco días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el presente dictamen para su consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, así como la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión. Así como su difusión por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 20 de Mayo de 2014. **COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ SECRETARIA A FAVOR C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ VOCAL A FAVOR C. LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO VOCAL AUSENTE C. LIC. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ VOCAL AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN”**

“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, la propuesta relativa a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, propuesta por los C.C. **LIC. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO Y C.P. JORGE SALVADOR GONZALEZ GARZA**, en su carácter de Segundo, Quinto y Decimo Primer Regidores, respectivamente del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que, se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción II, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de “ANTECEDENTES”, los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de “CONSIDERACIONES” argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 11 de abril de 2014, se acordó dar inicio a la consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 5-cinco días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 16 de abril del año 2014, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 46, en fecha 21 de abril del año en curso (2014) en el Periódico “El Porvenir” de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 5 de mayo del año en curso (2014), lo anterior, tomando en consideración que los días 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de abril de 2014, se declararon inhábiles en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril del 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 46 de fecha 16 de abril del presente año; en lo que respecta al día 1º de mayo, es inhábil de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en cuanto al día 2 de Mayo del año en curso, se permuto por el día 17 de diciembre del presente año.

TERCERO.- Durante el término de la consulta no se presentaron propuestas por parte de la Administración, ni de la Ciudadanía, solamente se presentaron observaciones al documento por parte de los integrantes de la comisión, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal conforme a los cambios que se presenten en las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, por el surgimiento y desarrollo de actividades productivas, así como por la modificación de las condiciones políticas y de los múltiples aspectos de la vida comunitaria. El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León se ha caracterizado por ir siempre a la vanguardia en materia reglamentaria, por lo que la regulación de

los eventos no debe ser la excepción. La regulación de los eventos plantea un enorme reto para la administración pública municipal por ser una materia que comprende un fenómeno social y comercial muy cambiante, que sufre una transformación continua y que amerita contar con un ordenamiento jurídico que permita adaptarse a los cambios que está experimentando el entorno actual y a las exigencias de una población cada vez más dinámica.

Es pertinente mencionar que el actual Reglamento de Espectáculos fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento el 22 de mayo de 1991 y publicado el 22 de julio del citado año en el Periodo Oficial del Estado.

Existe un consenso generalizado al interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, en el sentido de que las disposiciones vigentes en la materia resultan obsoletas e inoperantes de acuerdo a las necesidades y condiciones sociales del Municipio.

En este contexto, se propone actualizar la normatividad en materia de eventos para que se facilite el debido cumplimiento de las funciones de regularlos, se brinden las condiciones adecuadas para la debida convivencia y participación vecinal y vaya acorde a las exigencias de los vecinos del Municipio.

El objetivo de este proyecto de iniciativa es actualizar el marco jurídico existente en materia de eventos en el Municipio de San Pedro Garza García, para establecer una mejor distribución de facultades y obligaciones que les competen a las distintas autoridades municipales, estableciendo entre éstas, la debida coordinación y brindándoles un marco jurídico de actuación que facilite la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento.

El nuevo Reglamento de Eventos que trasciendan a la comunidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que se propone comprende un total de 40-cuarenta artículos, los cuales están distribuidos en 11-once títulos: Disposiciones generales; De los eventos públicos; De los eventos privados; De los cines y teatros; Obligaciones generales; Prohibiciones generales; Inspección y vigilancia; Sanciones; Del procedimiento administrativo; Recurso de inconformidad y de la Revisión y consulta.

La propuesta del cambio en la denominación del reglamento, brinda la posibilidad de abarcar más eventos, como los artísticos, deportivos, de esparcimiento y presentación; además, incluir los lineamientos a seguir para la celebración de los eventos privados que trasciendan a la comunidad, con la intención de establecer la coordinación y participación solidaria entre los vecinos y el Municipio en la celebración de eventos en casas habitación y prevalezca el orden público.

La presente iniciativa propone establecer el procedimiento para la expedición de los permisos relacionados con los eventos públicos llevados a cabo en el Municipio, mediante la exigencia de ciertos requisitos de acuerdo al tipo de evento a celebrarse, cuidando todos los aspectos posibles para el debido desarrollo del mismo y la seguridad de los asistentes; las obligaciones y prohibiciones generales que deberán observar los titulares de los eventos; las acciones de inspección y vigilancia, donde se faculta a la autoridad competente para observar en todo momento el debido cumplimiento a las disposiciones del reglamento; así como las sanciones a imponer y el procedimiento para la aplicación de las mismas, con lo cual la autoridad municipal contará con los mecanismos más adecuados para hacer cumplir este reglamento.

El proyecto de reglamento ha sido desarrollado tomando en consideración la experiencia de la administración pública municipal en la regulación de eventos, los cambios económicos, sociales y culturales que se han presentado en el municipio de San Pedro Garza García en los últimos años; los nuevos tipos de eventos artísticos, culturales y deportivos que se manifiestan; la predilección del Municipio de San Pedro Garza García, como sede de aquellos y el parecer ciudadano tanto a favor como en contra de este tipo de eventos.

Sin pretender ignorar el liderazgo y la predilección que ejerce el Municipio como promotor y sede de eventos públicos, no solo en el estado, sino en la región, existe la necesidad de contar con un conjunto de normas jurídicas modernas que, sin privar a San Pedro Garza García de la derrama económica y del reconocimiento que estos eventos generan, proteja a sus habitantes, salvaguarde el orden en su realización y contribuya al fortalecimiento del Municipio.”

Ahora bien, una vez analizada por esta comisión de gobierno y reglamentación, la iniciativa presentada por los C.C. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO Y JORGE SALVADOR GONZALEZ GARZA, en su carácter de segundo, quinto y decimoprimer regidores, respectivamente, la cual cumple con lo previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, lo anterior tomando en consideración que se aplican a contrario sensu los artículos 1, 2, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y que excluye este

reglamento del manifiesto de impacto regulatorio, en virtud de que el presente documento es generado por un cuerpo colegiado que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en los ordenamientos legales antes invocados.

Es el caso, que la iniciativa de reglamento propuesta tiene como finalidad actualizar el marco jurídico existente en materia de eventos en este municipio, así como llevar a cabo una relación de los permisos relacionados con los eventos públicos, con el propósito de establecer una mejor distribución de facultades y obligaciones que les competen a las distintas autoridades municipales, estableciendo entre éstas, la debida coordinación y brindándoles un marco jurídico de actuación, que facilite la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento.

Por lo que, con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto, INICIATIVA DE REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y presentación de los eventos públicos y privados que se celebren en espacios abiertos o cerrados en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los cuales asiste el público en general de forma gratuita o mediante una contraprestación económica.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aforo:** Número máximo autorizado de personas que puede admitir un recinto destinado a eventos u otros actos.
- II. **Amonestación:** Exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción al presente reglamento;
- III. **Apercibimiento:** Advertencia que realiza la autoridad a determinada persona, de las consecuencias que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora;
- IV. **Cuota:** Salario diario mínimo vigente al área geográfica correspondiente a este Municipio;
- V. **Clausura definitiva:** Sanción que produce la suspensión permanente de un evento público, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura;
- VI. **Dirección:** La Dirección de Ordenamiento e Inspección;
- VII. **Eventos públicos:** Todos los eventos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo, de esparcimiento y presentación, abiertos a la libre concurrencia, con o sin fines de lucro, donde los asistentes participan activa o pasivamente en su desarrollo;
- VIII. **Municipio:** El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IX. **Permiso:** Autorización por escrito, expedida por la Dirección, para la realización de un evento público o privado, con la vigencia y restricciones que esta le señale;

- X. **Reglamento:** El presente ordenamiento;
- XI. **Tesorería municipal:** Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- XII. **Titular:** Persona física o moral que solicita el permiso municipal para la celebración de un evento público o privado, así como aquellas que organicen, administren, representen o perciban ingresos derivados de la presentación de eventos públicos.

Artículo 3.- Son autoridades municipales competentes para interpretar y aplicar el presente ordenamiento:

- I. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- II. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos;
- V. La Secretaría de Seguridad Municipal;
- VI. La Dirección de Ordenamiento e Inspección;
- VII. La Dirección de Protección Civil;
- VIII. La Dirección de Jueces Calificadores, y
- IX. Los inspectores adscritos a la Dirección.

Artículo 4.- Son facultades y obligaciones de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. De la Secretaría del Republicano Ayuntamiento:
 - a) Recibir, tramitar y, en su caso, resolver los recursos de inconformidad.
- II. De la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:
 - a) Recibir el pago de derechos y multas a las que hace referencia el presente Reglamento, de conformidad con las cuotas y tarifas vigentes en el Municipio;
 - b) Verificar y sellar el boletaje emitido para la realización de eventos públicos en el Municipio; y
 - c) Establecer el monto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que deberá pagar el titular, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- III. De la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Medio Ambiente:
 - a) Expedir el visto bueno correspondiente para la realización de un evento público o privado; y
 - b) Realizar inspecciones, verificaciones y notificaciones en los lugares en donde se lleve a cabo algún evento público o privado con la finalidad de evitar que las emisiones de ruido provenientes de aparatos de sonido, reproductores de música de cualquier tipo o

instrumentos musicales con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido, no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio y en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

IV. De la Secretaría de Servicios Públicos:

- a) Expedir la autorización para la clasificación y colocación de anuncios en eventos públicos; y
- b) Expedir el visto bueno para la celebración de eventos públicos en plazas, parques, calzadas, espacios y vías públicas.

V. De la Dirección:

- a) Recibir, tramitar y resolver sobre los permisos para la realización de eventos públicos y privados
- b) Expedir el permiso para la realización de eventos públicos o privados;
- c) Expedir las órdenes de visita de inspección;
- d) Designar y coordinar las funciones de los inspectores adscritos;
- e) Imponer sellos o símbolos de clausura en los lugares donde se celebren eventos públicos sin el permiso;
- f) Notificar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Seguridad Municipal, Dirección de Protección Civil, Secretaría de Servicios Públicos y demás dependencias municipales competentes sobre los eventos públicos o privados autorizados;
- g) Contar con un catálogo municipal de eventos públicos y privados; y
- h) Las demás que se deriven de este ordenamiento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

VI. De la Dirección de Protección Civil:

- a) Expedir el dictamen correspondiente para la realización de un evento público, de conformidad con los requisitos y condiciones técnicas señaladas en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Pedro Garza García. El dictamen debe establecer el aforo máximo para el evento a realizarse;
- b) Prevenir y controlar los riesgos y emergencias que puedan presentarse en las etapas de instalación y operación de los eventos públicos o privados; y
- c) Las demás que se deriven del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Pedro Garza García y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

VII. De la Dirección de Jueces Calificadores:

- a) Aplicar las sanciones correspondientes a quienes incurran en faltas administrativas por violación al presente Reglamento; y

- b) Rendir informe a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, sobre las personas detenidas por faltas administrativas a este ordenamiento durante el desarrollo de un evento público o privado.

VIII. De los inspectores adscritos a la Dirección:

- a) Vigilar que los eventos públicos o privados se realicen de acuerdo al permiso otorgado por la Dirección;
- b) Ejecutar las órdenes de visita de inspección;
- c) Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección;
- d) Rendir un informe mensual a la Dirección sobre el desarrollo de los eventos públicos o privados celebrados en el Municipio;
- e) Ejecutar las órdenes de clausura definitiva;
- f) En caso que el evento esté prohibido para menores de edad , solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de aquellas personas que pretendan ingresar a un evento público;
- g) Notificar las resoluciones de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la Dirección;
- h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia; y
- i) Auxiliar en la entrega de los citatorios, avisos y exhortos que emita la Dirección.

Artículo 5.- Los eventos públicos en el Municipio se clasifican en:

- I. Artísticos: Aquéllos que muestran y promueven las diversas manifestaciones de las bellas artes a través de la música, el canto, la danza, la pintura, el teatro, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares;
- II. Culturales: Conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, el teatro, el cine, las conferencias, congresos, simposios, las exhibiciones y exposiciones de todo tipo y todos aquellos que, como su nombre lo indica, sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste;
- III. Deportivos: Competencias de todo tipo tales como: carreras, fútbol, béisbol, basquetbol, lucha libre, box y similares;
- IV. Esparcimiento: Espectáculos circenses y de prestidigitación e ilusionismo;
- V. Recreativos: Ferias, kermeses, juegos mecánicos, de esa, electrónicos, electromecánicos, inflables, bailes públicos, tardeadas, billares, futbolitos, golfitos y similares;
- VI. Presentación: Presentaciones de artistas, artículos, productos, servicios y otros similares.

Artículo 6.- En lo no previsto por este reglamento será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Nuevo León, Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Pedro Garza García, Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García y el Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro Garza García.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Todos los eventos públicos que se celebren en el Municipio deberán contar con el permiso otorgado por la Dirección, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles en el Municipio y por autoridades estatales o federales. La Dirección llevará el registro de todos los permisos otorgados, en el catálogo municipal de eventos públicos y privados.

Artículo 8.- Cualquier persona física o moral interesada en obtener un permiso para la celebración de un evento público, deberá presentar la solicitud ante la Dirección, cuando menos, veinte días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, con los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud por escrito expedido por la Dirección, debidamente firmada por el solicitante;
- II. Tratándose de personas físicas, presentar identificación oficial vigente con fotografía y copia de la misma;
- III. Tratándose de personas morales, acta constitutiva de la sociedad y en su caso, última modificación, constancia de inscripción ante la Secretaría de Administración Tributaria, copia de la identificación oficial con fotografía de su representante legal y documento que acredite la personalidad con la que se ostenta;
- IV. Programa del evento que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - a) Tipo y clasificación del evento;
 - b) Cronograma de la planificación y desarrollo del evento;
 - c) Plan de medios para la difusión del evento;
 - d) Periodo de presentaciones, horarios y fechas; y
 - e) Aforo estimado.
- V. Dirección y croquis del lugar en el que se pretenda celebrar el evento, en caso de procesiones, recorridos y cierre de vialidades en general, se deberá anexar un croquis donde se identifiquen las vialidades que podrían verse afectadas, acompañado de la autorización de la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Municipal;
- VI. Documento que acredite la propiedad o posesión del lugar donde se efectúe el evento;
- VII. Constancia de no adeudo con la Tesorería Municipal;
- VIII. Cumplir con las obligaciones fiscales en los términos señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- IX. Autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, sobre la clasificación y colocación de anuncios;
- X. Visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos, cuando el evento se realice en plazas, parques, calzadas, espacios o vías públicas del Municipio;
- XI. Visto bueno de la Secretaría de Seguridad Municipal;
- XII. Visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio;
- XIII. Dictamen expedido por la Dirección de Protección Civil del Municipio;
- XIV. Autorización de la autoridad estatal o federal correspondiente cuando la naturaleza del evento lo requiera;

- XV. Póliza de seguro contra riesgos de incendio y responsabilidad civil por daños a terceros para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los asistentes;
- XVI. Depósito o fianza que garantice los posibles daños que se ocasionen con la instalación;
- XVII. Los demás que a criterio de la Dirección y atendiendo a las características del evento, sean necesarios.

Artículo 9.- La Dirección examinará la solicitud presentada, asignará un folio e integrará el expediente respectivo. La carencia de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior dará lugar a que no se dé trámite y se rechace la solicitud de que se trate.

Recibida la solicitud, la Dirección debe expedir o negar el permiso en un plazo no mayor a quince días hábiles.

La Dirección debe informar a la Comisión de Ordenamiento e Inspección de las solicitudes presentadas, previo a la resolución de las mismas.

Artículo 10.- En los lugares donde se lleven a cabo eventos públicos, el permiso otorgado por la Dirección debe colocarse en un lugar visible.

Artículo 11- El titular del evento debe contar con el personal, materiales, ambulancia y equipo médico necesario para cualquier emergencia, durante el desarrollo del evento y hasta el total desalojo de los asistentes.

Artículo 12.- En las taquillas de los eventos públicos deben estar disponibles el número, distribución y costo de las localidades del evento de que se trate, para la consulta de los espectadores o usuarios,. La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas será única y visible.

Artículo 13.- Los eventos públicos que se realicen en lugares en donde se vayan a vender y consumir bebidas alcohólicas, deben contar con la licencia o permiso correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS EVENTOS PRIVADOS

Artículo 14.- Se consideran eventos privados aquellos que se realicen en predios, lotes o casas habitación de propiedad privada, que no están abiertos a la libre concurrencia y en donde no se realiza el cobro de una cuota para regular el acceso de los asistentes, que no haya realizado publicidad alguna del evento.

Artículo 15.- El interesado debe presentar la solicitud ante la Dirección, cuando menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento, con los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud por escrito expedido por la Dirección, debidamente firmada por el solicitante;
- II. Copia de identificación oficial con fotografía;
- III. Dirección y en caso de ser necesario, croquis del lugar en el que se pretenda celebrar el evento,;
- IV. Documento que acredite la propiedad o posesión del lugar donde se efectúe el evento;
- V. Visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable

del Municipio;

- VI.** Los demás que a criterio de la Dirección y atendiendo a las características del evento, sean necesarios.

Recibida la solicitud y documentación completa, la Dirección foliará la solicitud para integrar el expediente respectivo. Una vez integrado el expediente, la Dirección deberá expedir o negar el permiso en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La Dirección deberá informar a la Comisión de Ordenamiento e Inspección de las solicitudes presentadas, previo a la resolución de las mismas.

TÍTULO CUARTO DE LOS CINES Y TEATROS

Artículo 16.- Los cines y teatros deberán contar con el personal suficiente encargado de vigilar el acceso a las salas, con el fin de prevenir la entrada de menores de edad a películas no aptas para éstos.

Asimismo, queda prohibido introducir o vender bebidas alcohólicas en el interior de las salas de proyección de los cines.

Artículo 17.- Las empresas cinematográficas deberán proporcionar al inspector, además del título de la película, el número correspondiente de autorización otorgado por la Secretaría de Gobernación.

TÍTULO QUINTO OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 18.- Son obligaciones de los titulares de los eventos públicos que se realicen en el Municipio:

- I.** Tener en un lugar visible el permiso para la realización del evento de que se trate;
- II.** Cumplir con el programa y los horarios autorizados por la Dirección en los términos establecidos en el permiso;
- III.** Notificar por escrito a la Dirección sobre cambios en el programa original, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración del evento;
- IV.** Contar con el personal, materiales, ambulancia y equipo médico necesario para cualquier emergencia, durante el evento y hasta el total desalojo de los asistentes;
- V.** Permitir el acceso del personal adscrito a la Dirección para la realización de todas las visitas de inspección;
- VI.** Retirar las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de instalaciones o equipo utilizado para la presentación del evento público en la vía pública, dentro del plazo que señale la Dirección;
- VII.** Respetar y mantener los sellos o símbolos de clausura impuestos por la autoridad municipal competente, hasta en tanto se dicte disposición en contra;
- VIII.** Tener disponible en las taquillas de los eventos públicos para la consulta de los asistentes, el número, distribución y costo de las localidades del evento público de que se trate; y
- IX.** Las demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Llevar a cabo un evento público o privado sin el permiso otorgado por la Dirección, cuando dicho permiso se requiera en términos del presente Reglamento;
- II. Modificar o alterar el contenido, horario, sede, rutas, vialidades y, en general, el programa del evento público, sin previa autorización de la Dirección;
- III. Permitir el acceso de menores de edad en aquellos eventos públicos en donde se vendan o tengan disponible para su consumo bebidas alcohólicas sin la compañía de un adulto, así como en aquéllos que por su contenido y clasificación no sean aptos para niños o adolescentes;
- IV. Permitir el ingreso de personas en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o que porten objetos que pongan en peligro la integridad de los participantes, espectadores o usuarios y, en general, que puedan alterar el orden público;
- V. Emplear, en el desarrollo de los eventos públicos, cualquier aparato o, en su caso, ejecutar actos que puedan representar algún peligro de siniestro;
- VI. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bares, restaurantes bar y demás lugares donde se presenten eventos públicos, fotografías o ilustraciones que no sean aptas para menores de edad;
- VII. Exhibir en las funciones cinematográficas infantiles, avances especiales para adultos;
- VIII. Permitir el ingreso a menores de edad en eventos públicos donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas; y
- IX. Presentar o permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo semidesnudo y desnudo.

TÍTULO SÉPTIMO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 20.- La Dirección por conducto del personal adscrito, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, para lo cual podrá ordenar que se realicen inspecciones en los lugares donde se vayan a celebrar o se celebren eventos.

En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección el debido cumplimiento del permiso autorizado con sus especificaciones. Serán días hábiles, todos los del año y horas hábiles, las veinticuatro horas del día.

Artículo 21.- Para realizar visitas de inspección, se deberá proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la Dirección. La orden de visita de inspección deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. El lugar que haya de inspeccionarse;
- III. El objeto de la visita; y
- IV. El nombre del inspector autorizado para realizar la visita de inspección.

Artículo 22.- El inspector autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma,

requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante. En caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que se invaliden los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento. En caso de impedimento, para poder desahogar la diligencia, el inspector solicitará el auxilio de la fuerza pública, si así lo faculta la orden dada por la Dirección.

Artículo 23.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, asentando lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia;
- II. Ubicación del lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Descripción de los hechos u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado, asentando las medidas correctivas en su caso y emplazándolo para que en un término no mayor a setenta y dos horas acuda a manifestar lo que a su derecho convenga;
- V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VI. Nombre y cargo de las personas que atienden la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de los testigos; y
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

Se entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia o se colocara en un lugar visible ante la negativa de recibirla, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

TÍTULO OCTAVO SANCIONES

Artículo 24.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por la Dirección, de acuerdo a lo dispuesto en el presente título.

Con independencia de lo señalado en otros reglamentos municipales, las sanciones que se aplicarán por violación al presente Reglamento, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión provisional; y
- V. Clausura definitiva.

Artículo 25.- La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

Artículo 26.- La sanción consistente en multa, se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente artículo, según la infracción cometida.

Artículo 27.- La infracción a lo dispuesto en las fracciones I, II, III y VII del artículo 18 y fracciones, I, II, III, V, IX y X del artículo 20, se sancionará con multa de 200 a 2000 cuotas.

Artículo 28.- Cuando durante la visita de inspección se detecte el incumplimiento a las especificaciones del permiso autorizado, se aplicará la sanción de suspensión provisional del permiso la cual prevalecerá hasta que se subsanen las irregularidades detectadas.

Artículo 29.- Cuando en el lugar donde se realice algún evento público no se cuente con el permiso expedido por la Dirección, se aplicará la sanción de clausura definitiva.

Artículo 30.- Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta el tipo de evento, las condiciones socioeconómicas del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Artículo 31.- Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por el titular por un mismo acto o conducta, la Dirección aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este ordenamiento.

En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa que corresponda. Se considera reincidente al infractor que dentro de un término de quince días naturales viole nuevamente la misma infracción.

TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 32.- La imposición de las sanciones por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Practicada la visita de inspección, la Dirección desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a setenta y dos horas a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus pruebas documentales y alegatos, los cuales deberán ser valorados;
- II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección, en un plazo no mayor a tres días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviando copia a la Tesorería Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente; y
- III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

TÍTULO DÉCIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 33.- Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 34.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, dentro de un plazo de 5-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el

Municipio, deberá señalar domicilio convencional en éste;

- II. Autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;
- IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;
- V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;
- VI. Preceptos legales violados;
- VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y
- VIII. Firma del promovente o representante legal.

Asimismo, el promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

- I. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- II. Documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, y
- IV. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 35.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría del Republicano Ayuntamiento prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.

Artículo 36.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recabadas por la autoridad municipal conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 37.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si la autoridad no emite resolución en el plazo establecido, se tendrá por resuelto en sentido negativo.

Artículo 38.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se

promovió el recurso en el plazo señalado al efecto, y

- V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 39.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada, y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 40.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, previa consulta pública con la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal de Espectáculos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 1991 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de julio de 1991.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de organización para la celebración de espectáculos iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sujetarán a la normatividad vigente al momento de su iniciación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 21 de Mayo de 2014. **COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ SECRETARIA A FAVOR C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ VOCAL A FAVOR C. LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO VOCAL A FAVOR LIC. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ VOCAL A FAVOR”**

“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en término de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, la propuesta relativa a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, propuesta por el presidente municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTES, misma que, se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción I, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de “ANTECEDENTES”, los hechos relacionados con su proceso de reforma y en el de “CONSIDERACIONES” argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 11 de abril de 2014, se acordó dar inicio a la consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 5-cinco días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 16 de abril del año 2014, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 46, en fecha 21 de abril del año en curso (2014) en el Periódico “El Porvenir” de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 6 de mayo del año en curso (2014), lo anterior, tomando en consideración que los días 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de abril de 2014, se declararon inhábiles en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril del 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 46 de fecha 16 de abril del presente año; en lo que respecta al día 1º de mayo, es inhábil de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en cuanto al día 2 de Mayo del año en curso, se permutó por el día 17 de diciembre del presente año.

TERCERO.- Durante el término de la consulta no se presentaron propuestas por parte de la Administración, ni de la Ciudadanía, solamente se presentaron observaciones al documento por parte de los integrantes de la comisión, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71,

72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección a la infancia a nivel internacional, se generó a través de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, aprobándolo el Ejecutivo Federal y ratificado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de junio de 1990, acontecimiento que dio paso a la aprobación el 17 de abril del mismo año de la Legislación Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El estado de Nuevo León, integró los derechos de los menores en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, aprobada mediante Decreto 288, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 17 de febrero de 2006. Esta Ley contempla un Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley, así como un Comité Municipal de Seguimiento, Vigilancia y Evaluación de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en cada Municipio, integrado por representantes de las instancias gubernamentales Municipales y de la sociedad civil, de acuerdo al reglamento interno que cada Municipio expida al respecto.

La creación de los Comités Municipales, encuentra justificación al tenor de que en la interpretación y aplicación en la materia, son concurrente las autoridades municipales, ya que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece las reglas generales de los derechos que en ella se resguardan, y que corresponde a cada uno de los tres poderes del Estado, así como a los órganos constitucionalmente autónomos de la entidad y a las autoridades municipales en los ámbitos de sus respectivas competencias, asegurándoles a los menores la oportunidad de desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad, bajo medidas que se dispongan para garantizar el ejercicio de sus derechos, atendiendo los principios del interés superior de la infancia, el de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de la tutela plena de sus garantías constitucionales.

En ese sentido, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, establece en su artículo 103:

“En cada Municipio se creará un Comité Municipal de Seguimiento, Vigilancia y Evaluación de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por representantes de las instancias gubernamentales Municipales y de la sociedad civil, de acuerdo al reglamento interno que cada Municipio expida al respecto.”

Con la anterior disposición se legitima la creación del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que se propone mediante esta iniciativa. Máxime que con el funcionamiento del Comité se contribuirá, entre otras cosas, a asegurar que los principios básicos de la Ley de para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, estén integrados en la toma de decisiones y la formulación, desarrollo e instrumentación de políticas, planes y programas del Municipio, de igual manera permitirá mejorar la coordinación entre las dependencias administrativas y la cooperación con diversas Instituciones de la sociedad civil que trabajan a favor de la niñez.

La presente iniciativa consta de 37 artículos y 2 artículos transitorios, que se integran de la siguiente manera: Capítulo Primero: Disposiciones Generales; Capítulo Segundo: De la Integración y Funcionamiento del Comité Municipal; Capítulo Tercero: De la Renovación de los Vocales y Capítulo Cuarto: De la Integración y Funcionamiento de los Subcomités.”

Ahora bien, una vez analizada por esta comisión de gobierno y reglamentación, la iniciativa presentada por el presidente municipal, C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortes, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, advierte que la misma cumple con lo previsto en los artículos 1 y 5 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, dado que a su petición adjuntó la excepción al manifiesto de impacto regulatorio expedida por la titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Administración de este municipio.

Es el caso, que la iniciativa de reglamento propuesta por el presidente municipal, y que nos aboca a su estudio, tiene como objetivo primordial la protección a la infancia.

Ahora bien, el estado de Nuevo León, mediante Decreto 288, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 17 de febrero de 2006, integró los derechos de los menores en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, esta ley contempla un Comité estatal de seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Ley, así como un Comité municipal de seguimiento, vigilancia y evaluación de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en cada municipio, integrado por representantes de las instancias gubernamentales municipales y de la sociedad civil, de acuerdo al reglamento interno que cada municipio expida al respecto.

Con el funcionamiento del Comité se contribuirá, entre otras cosas, a asegurar los principios básicos de la Ley de para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, así como la toma de decisiones y la formulación, desarrollo e instrumentación de políticas, planes y programas del Municipio, de igual manera permitirá mejorar la coordinación entre las dependencias administrativas y la cooperación con diversas Instituciones de la sociedad civil que trabajan a favor de la niñez

Por lo que, con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto, INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité para el Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comité Municipal: Comité Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Ley: Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.
- III. Municipio: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- IV. Presidente Municipal: Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- V. Reglamento: el presente Reglamento Interno del Comité Municipal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.
- VI. DIF: Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y por las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 4.- Corresponde a la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la protección de las niñas, niños y adolescentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL**

Artículo 5.- El funcionamiento del Comité es de carácter permanente; está orientado por los principios rectores de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho, la supervivencia, la salud, la educación, el desarrollo y la participación.

Artículo 6.- El Comité Municipal es el órgano encargado en el Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio.

Artículo 7.- El Comité Municipal tiene como objeto supervisar la aplicación de la Ley, mediante los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la administración y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas, a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del Estado, el cumplimiento cabal de los derechos que les confiere la Ley.

- II. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar cuantitativamente y cualitativamente los resultados de las políticas, programas y servicios mencionados en la fracción anterior.
- III. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez, respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión.

Artículo 8.- El Comité Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Vicepresidente, que será la Presidenta del DIF Municipal.
- III. Un Coordinador General, a cargo del Director (a) del DIF Municipal.
- IV. El Presidente (a) de la Comisión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Republicano Ayuntamiento.
- V. Titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.
- VI. Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- VII. Titular de la Dirección de Salud.
- VIII. Titular de la Dirección de Educación.
- IX. Titular de la Secretaría de Seguridad Municipal.
- X. Titular de la Dirección de Deportes.
- XI. Presidente del Instituto Municipal de la Juventud.
- XII. Director del Instituto municipal de la Familia.
- XIII. Vocales, que será un grupo no menor de 6 y no mayor a 10 representantes de instituciones de la sociedad civil organizada o del sector social que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia de los derechos de la niñez, cuya designación se hará por invitación del Presidente del Comité.

El Comité Municipal invitará a sus reuniones a representantes de los sectores sociales y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales participarán con voz pero no con voto.

Los integrantes del Comité Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los mencionados en la fracción XIII de este artículo.

Artículo 9.- El Coordinador General designará a un Secretario Técnico entre el personal administrativo y formará parte del Comité, será el encargado de la elaboración de actas de sesión, así como del seguimiento y cumplimiento a los acuerdos aprobados.

Artículo 10.- El Comité Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los diagnósticos sobre la situación de la niñez en el Municipio;
- II. Elaborar el plan anual de trabajo;
- III. Aprobar los acuerdos que se consideren necesarios para definir las acciones que den cumplimiento a los fines del Comité Municipal.
- IV. Promover la colaboración interinstitucional del Municipio, entre los diversos Comités Municipales del Estado y organismos internacionales, en relación a la información o proyectos en materia de Derechos de la Niñez;
- V. Coordinar la difusión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Celebrar Convenios y Acuerdos que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- VII. Aprobar los lineamientos y procedimientos que los Subcomités establezcan para el adecuado desarrollo de sus actividades;
- VIII. Promover la existencia de canales adecuados de Denuncias de Violaciones a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y el precedente seguimiento a los casos por parte de los organismos pertinentes.

- IX. Promover la participación permanente de la niñez y la adolescencia en el conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos de la niñez, a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades.
- X. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, debiendo estar el Comité Municipal informado en todo momento;
- XI. Evaluar los avances, logros y resultados obtenidos por los Subcomités de trabajo.
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité Municipal tendrán cargos honoríficos, y no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 12.- El Comité Municipal deberá sesionar por lo menos dos veces por año de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los informes de cada uno de los miembros del Comité Municipal y de los subcomités sobre el cumplimiento de sus funciones en apego a este Reglamento; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Comité.

Artículo 13.- La primera sesión ordinaria deberá verificarse dentro de los primeros cuatro meses del año y la segunda sesión dentro de los cuatro últimos meses.

Artículo 14.- La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Técnico, con aprobación del Coordinador General. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio, con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Comité.

Artículo 15.- La convocatoria, ya sea para la celebración de una sesión ordinaria como de una extraordinaria, deberá realizarse cuando menos con 5-cinco días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y deberá confirmarse la asistencia de cada uno de los integrantes. Y con 24 horas de anticipación cuanto se trate de sesión extraordinaria.

Artículo 16.- Con excepción de los vocales, los integrantes del Comité Municipal podrán nombrar a un representante del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones de trabajo y tendrán la facultad para proponer, votar, acordar y obligarse en nombre del Titular, miembro del Comité.

Artículo 17.- El quórum para decretar legalmente instalada tanto la sesión ordinaria como la extraordinaria será el de la mitad mas uno. Para la aprobación de los acuerdos, se considerarán legalmente tomados cuando expresamente lo declare así la mayoría presente en la sesión. El Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 18.- De cada una de las sesiones, la Secretaría Técnica levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios electrónicos a cada uno de los miembros del Comité, aun los ausentes para su conocimiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RENOVACIÓN DE VOCALES

Artículo 19.- Los vocales serán Instituciones de la Sociedad Civil, que tengan como fin la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Ninguna sociedad tendrá una duración mayor de diez años dentro del Comité Municipal, ni menor de dos.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, en especial el límite máximo de la duración de la Institución de la Sociedad Civil como parte integrante del Comité Municipal, se procederá a la

celebración de un sorteo cada dos años, en el cual se determinará cuál institución será la saliente. El sorteo se efectuará como parte del orden del día de la segunda sesión ordinaria anual del Comité a que corresponda la renovación.

Artículo 21.- El sorteo se realizará bajo los siguientes términos:

- I. El Secretario Técnico del Comité Municipal depositará en sobres cerrados los nombres de cada una de las Instituciones de la Sociedad Civil (vocales) que son miembros del Comité Municipal.
- II. El Presidente, o en su ausencia, el Vicepresidente o el Coordinador General, en ese orden, tendrá la facultad de extraer un sobre cerrado y dará a conocer el nombre de la institución saliente del Comité Municipal

Artículo 22.- Para el nombramiento del nuevo integrante de las Instituciones de la Sociedad Civil, el Comité Municipal se apegará a lo dispuesto por el artículo 105 fracción XIV de la Ley. La invitación a que se refiere la fracción enunciada, se hará con fecha previa a la celebración de la sesión, a fin de que en la sesión ordinaria del Comité Municipal, que tenga como fin la designación del nuevo vocal, se encuentre presente su representante y tome protesta de su fiel y legal desempeño.

Artículo 23.- En caso de que no existiere ninguna invitación por parte del Presidente del Comité Municipal, se tomará la opinión del Vicepresidente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 24.- El Comité Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en Grupos de Trabajo, a los que se les denominarán "Subcomités".

Artículo 25.- Los Subcomités estarán integrados por:

- I. Un Coordinador;
- II. Un Secretario;
- III. Los Representantes de las Instancias públicas, privadas y de la sociedad civil organizada, que realicen acciones a favor de la niñez, en el rubro que corresponda el subcomité.

Artículo 26.- Los Subcomités se dividen en:

- I. Derechos y Libertades Civiles;
- II. Entorno familiar y otro tipo de Tutela;
- III. Salud Básica y Bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales;
- V. Medidas Especiales de Protección.

Artículo 27.- El Subcomité de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, tendrá a su cargo promover, difundir y vigilar los siguientes derechos:

- I. Garantizar el derecho a poseer un nombre desde su nacimiento, a obtener una nacionalidad y a ser registrados en el Registro Civil.
- II. Respetar y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la dirección de sus padres.
- III. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros.
- IV. Velar por el derecho a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelamiento ilegales.
- V. Proteger el derecho a la información relevante de material perjudicial para su bienestar.
- VI. Garantizar, fomentar y asegurar la vida privada.

Artículo 28.- El Subcomité de Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela tendrá como objeto:

- I. Velar porque los niños, niñas y adolescentes no sean separados de sus padres tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así señala la Ley de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Brindar a los padres y madres la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a los mismos en la crianza y desarrollo del niño.
- III. Procurarle protección a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación apropiada considerando su origen cultural.
- IV. Proporcionarle al menor el derecho a tener una familia en substitución en el caso en que una niña, niño o adolescente se vea en situación de desamparo.
- V. Proteger el derecho de vivir en un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia, pudiendo recurrir para ello, en caso de que para los padres o para la familia extensa sea imposible cumplirlo, a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 29.- El Subcomité de Salud Básica y Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- I. Fijar lineamientos para que en el mayor grado posible, las niñas, niños y adolescentes disfruten de buena salud física y mental.
- II. Reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de los menores.
- III. Asegurar la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.
- IV. Atender y prevenir los embarazos en adolescentes.
- V. Promover la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse.
- VI. Prevención y combate de las adicciones y sus consecuencias.
- VII. Promover la lactancia materna desde el primer momento.

Artículo 30.- El Subcomité de Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales tendrá la obligación de:

- I. Promover que existan centros educativos ubicados en lugares cercanos a los domicilios de todos los educandos, o en su caso transporte público que les permita tener acceso a las instalaciones educativas.
- II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de centros educativos se adecúen entre sí, de manera tal que las niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada de escuela.
- III. Asegurar que todo menor, ya sea migrante, esté en situación de calle, esté en un conflicto con la ley penal, no hable español, tenga alguna adicción o viva en extrema pobreza, tenga garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria.
- IV. Promover los programas de becas para quienes hayan tenido un buen rendimiento, o bien que por sus situaciones de entorno familiar le impida la posibilidad de acudir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje.
- V. Establecer talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar.
- VI. Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversas alternativas de estudio que los capacite para el trabajo.
- VII. Erradicar el trabajo de personas menores de catorce años.
- VIII. Fortalecer la inspección del trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil.

Artículo 31.- El Subcomité de Medidas Especiales de Protección, tendrá a su cargo promover, difundir y vigilar los siguientes derechos:

- I. La Protección integral del menor contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes.
- II. Vigilar que el menor no sea objeto de explotación económica ni sujeto al desempeño de cualquier

- trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo.
- III. Proteger al menor de la explotación sexual comercial, impedir la venta y tráfico de niñas, niños y adolescentes y proteger el derecho contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación.
 - IV. Asegurar que todo niño privado de su libertad, sea tratado con humanidad, tenga contacto con su familia, u acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada
 - V. Promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 32.- Para la integración de cada Subcomité deberá celebrarse una sesión especial invitando a los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, que tengan facultades e interés en el cumplimiento de una o algunas de las funciones dadas en cada grupo de trabajo. La Convocatoria para dicha reunión deberá ser hecha por el Coordinador General del Comité Municipal.

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se estatuye previamente que cada Subcomité estará coordinado a su vez por un representante para efecto de convocar y presidir sus reuniones internas, para el seguimiento y ejecución de los acuerdos tomados dentro de sus sesiones, para el cumplimiento de sus funciones y para la preparación y presentación de informes sobre el cumplimiento y ejercicio de los derechos de la infancia en las sesiones ordinarias del Comité Municipal.

Los subcomités, estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Derechos y Libertades Civiles. Coordinado por un líder de la Sociedad Civil.
- II. Entorno familiar y otro tipo de tutela. Coordinado por un líder de organización en pro de la familia.
- III. Salud Básica y bienestar. Coordinado por el Director de Salud.
- IV. Educación, Esparcimiento y actividades culturales. Coordinado por el Director de Educación.
- V. Medidas especiales de protección. Coordinado por el Director de Jueces Calificadores.

Artículo 34.- De los acuerdos tomados en la reunión celebrada con motivo de la invitación a formar los Subcomités, se elaborará un acta. En dicho documento deberán constar los miembros que integrarán cada Subcomité y las funciones de las que se encargarán.

Artículo 35.- La reunión que tenga como fin la integración de los Subcomités deberá celebrarse en un período que no exceda 3 meses a partir de la celebración de la segunda sesión ordinaria del Comité.

Artículo 36.- A partir de la fecha de integración de los Subcomités, deberán reunirse por lo menos una vez por mes. La fecha de la reunión deberá efectuarse a más tardar en la primera semana de cada mes y versará sobre los trabajos hechos en el mes inmediato anterior, así como los logros alcanzados, el avance y/o proyectos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

De cada junta de los Subcomités se levantará un acta en la que se detallen los acuerdos tomados, los avances logrados y las propuestas de cada parte.

Artículo 37.- En caso que sea necesario, los miembros de los Subcomités podrán designar a uno o dos representante(s) con carácter permanente para que acuda a las reuniones mensuales, quien(es) tendrá (n) las facultades de decisión en nombre del Titular, debiendo en todo momento tener perfecto conocimiento de los trabajos que se estén llevando a cabo a fin de que pueda intervenir con voz y voto en las sesiones.

En caso de que se requiera hacer cambio de representante, por alguna razón que así lo justifique, deberá dar aviso a su Subcomité, previamente a las sesión interna a celebrarse.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, previa consulta pública con la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 20 de Mayo de 2014. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ SECRETARIA A FAVOR C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ VOCAL A FAVOR C. LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO VOCAL A FAVOR LIC. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ VOCAL A FAVOR”

SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 11 DE JUNIO DE 2014

C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

A los integrantes de la Comisión Transitoria del R. Ayuntamiento para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, el proyecto relativo a la resolución de la Convocatoria Pública número SPGGC-001/2014 relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo previsto en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, esta Comisión presenta ante Ustedes, el siguiente

DICTAMEN: ANTECEDENTES:

PRIMERO: En sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 11-once de Noviembre de 2013-dos mil trece, se aprobó la propuesta presentada por el Presidente Municipal, relativa a que los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos en esta municipalidad sean prestados a la comunidad mediante el otorgamiento de una concesión, siendo los puntos de acuerdo aprobados por el Republicano Ayuntamiento, los que se transcriben a continuación:

“... ”

PRIMERO: *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, inciso “b”, fracción X, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, se aprueba que se concesione el servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a fin de que dicho servicio se preste a través de persona física o moral, siguiendo los lineamientos a que refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública*

Municipal del Estado de Nuevo León, en virtud de así resultar más conveniente para la comunidad por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: *Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este R. Ayuntamiento lleve a cabo las acciones y actos necesarios para el procedimiento de otorgamiento de concesión.*

TERCERO: *El presente acuerdo tendrá validez al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

CUARTO: *Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.*
 ...”

El acuerdo antes referido, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 15-quinque de noviembre de 2013-dos mil trece.

SEGUNDO: Posteriormente, en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 26-veintiséis de noviembre de 2013-dos mil trece, se aprobó por el propio R. Ayuntamiento de esta Municipalidad, la creación de la Comisión transitoria para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, misma que en lo sucesivo y para los efectos de este dictamen será referida únicamente como “Comisión Transitoria”. Dicho acuerdo de creación, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 29-veintinueve de noviembre de 2013-dos mil trece.

En el acuerdo antes referido, se dispuso que el objeto de esta Comisión Transitoria es conocer y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, quedando facultados por parte del R. Ayuntamiento, para lo siguiente:

1. Proponer los requisitos que contendrá la convocatoria a que hace referencia el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
2. Determinar qué autoridad municipal recibirá las solicitudes de otorgamiento de concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos y documentos a que se refieren los artículos 90 fracción III y 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
3. Determinar la fecha límite para la presentación de solicitudes y demás documentos necesarios para participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos.
4. Establecer cuáles son los requisitos que deben cumplir los solicitantes de la concesión.
5. Proporcionar a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, a que refiere el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
6. Analizar las propuestas presentadas por los solicitantes interesados en la concesión del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, apoyándose en las dependencias de la Administración Pública Municipal que consideren necesarias.
7. Emitir el dictamen con la propuesta de resolución correspondiente a que se refiere el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
8. Proponer el período de vigencia de la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos.
9. Proponer al Republicano Ayuntamiento, el dictamen técnico favorable sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones, a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

10. Conocer y dictaminar todo aquello relativo al procedimiento para el otorgamiento de la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos.
11. Auxiliarse de las dependencias de la Administración Pública Municipal que consideren necesarias para la consecución del otorgamiento de la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

CUARTO.- En sesión ordinaria celebrada por esta Comisión Transitoria en fecha 12-doce de mayo de 2014-dos mil catorce, en la cual se contó además con la asistencia de la titular de la Secretaría de Servicios Públicos, el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la titular de la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, se estudiaron y analizaron el proyecto relativo a la convocatoria dirigida a la población en general que tenga interés en participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, así como el proyecto relativo a las **BASES QUE PROPORCIONA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS** que el Ayuntamiento debe proporcionar en términos de lo previsto en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que se someten a la consideración de este Cuerpo Colegiado bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La Comisión Transitoria del R. Ayuntamiento para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30, 32, 83 fracción II y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en relación con las facultades que le fueron autorizadas por el propio Ayuntamiento en el acuerdo aprobado en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 26-veintiséis de noviembre de 2013-dos mil trece. Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, inciso "b" fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el Republicano Ayuntamiento es competente para resolver los casos de concesión de los servicios públicos de su propia competencia, quedando consecuentemente facultado para exigir los requisitos que deben cumplirse por parte de los solicitantes de la concesión, así como establecer la información necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público que pretende concesionarse, así como disponer lo concerniente al procedimiento de otorgamiento de concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 a 108 de la antes citada Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de la entidad.

SEGUNDO: Ahora bien, toda vez que el Republicano Ayuntamiento de esta Municipalidad, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 11-once de Noviembre de 2013-dos mil trece, aprobó que los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos en esta municipalidad sean prestados a la comunidad mediante el otorgamiento de una concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento, deben emitir la convocatoria correspondiente dirigida a todos aquellos que tengan interés en solicitar el otorgamiento de la referida concesión.

Cabe señalar que los ciudadanos de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, requieren un gobierno municipal que cumpla con las expectativas de un gobierno confiable, eficaz en el ejercicio de su función, que evite la corrupción y sea sensible a sus demandas, por ello en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se dispuso precisamente en su artículo 6, que la eficacia, eficiencia, honradez, legalidad, modernización, profesionalismo, rendición de cuentas, simplificación y transparencia constituyen los principios rectores del ejercicio de la administración pública municipal, todo lo cual aunado a la oportunidad que debe darse a los interesados en solicitar el otorgamiento de la concesión, es que se dispuso de un horario y fecha única para la recepción de

las solicitudes de concesión correspondientes, en aras de que ello sea un acto que goce de la más amplia publicidad, transparencia, honradez y legalidad.

Asimismo, es de señalarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se impone la prevención general consistente en que no tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, ya sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de la entidad, dispone que quien represente al solicitante de la concesión debe contar con mandato suficiente, general y con facultades para actos de administración y de dominio, motivo por el cual, correlacionadamente con lo dispuesto en el artículo 90 fracción III de la propia Ley, debe conminarse a los interesados a que su solicitud sea suscrita y presentada por parte del directamente interesado o bien quien lo represente legalmente con facultades bastantes para actos de administración y de dominio. En el entendido de que para efectos de conocer la identidad del sujeto interesado debe solicitarse que expresen sus datos generales conjuntamente con su domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que debe encontrarse dentro del propio Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley antes mencionada, el ámbito de esta autoridad municipal se circunscribe únicamente a su territorio.

TERCERO.- Que el Republicano Ayuntamiento en fecha 12-doce de mayo del año en curso (2014), aprobó el anteproyecto de convocatoria y bases presentado por esta Comisión, referente a la convocatoria y bases del procedimiento No. SPGGC-001/2014 relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; acuerdo que fuera publicado en fecha 16 de mayo del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado número 60 y en el periódico el Norte y el Porvenir en fecha 17 de mayo del año en curso

CUARTO: Que con base en la convocatoria y en los plazos establecidos para ello se inscribieron para participar en el procedimiento No. SPGGC-001/2014 relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, las siguientes empresas: Red Recolector, S.A. de C.V., Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V., Transportes José Guadalupe Jiménez S.A. de C.V., Administración y Recolección Ecológica Sustentables, S.A. de C.V., Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V., y Tecned, Técnicas Medio Ambientales de México S.A. de C.V.

QUINTO.- Que en fecha señala en la convocatoria y bases relativa al procedimiento No. SPGGC 001/2014, relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se celebró la junta de aclaraciones, en la que se aclararon las dudas presentadas en tiempo y forma por los participantes, Red Recolector, S.A. de C.V., Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V., Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V., y Tecned, Técnicas Medio Ambientales de México S.A. de C.V.

SEXTO.- Que debido a que se suspendió la junta de aclaraciones en la fecha señalada, es decir, el día 30 de mayo del 2014, continuándose el 2 de junio del presente año, se consideró como principio de justicia recorrer la fecha para el acto de entrega y apertura de solicitudes por un plazo igual, por lo que, el 4 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad el Acuerdo por el que se modifica la fecha de celebración del acto de entrega y apertura propuestas relativas a la convocatoria No. SPGGC 001/2014, del Republicano Ayuntamiento para el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, dándose a conocer a todos los interesados que el acto de entrega y apertura de propuestas relativo a dicho procedimiento pasaba del día 6 de junio de 2014 al 9 de junio del año en curso.

SÉPTIMO.- Que en fecha 9 de junio del año en curso, se llevó a cabo el acto de entrega de apertura de propuestas, presentando sus propuestas únicamente las empresas: Red Recolector, S.A. de C.V.,

Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V., Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V., por lo que respecta a Administración y Recolección Ecológica Sustentables, S.A. de C.V. presentó por escrito su renuncia a presentar su propuesta y la persona moral denominada Tecmed, Técnicas Medio Ambientales de México S.A.de C.V., no se presentó al acto de referencia. Cabe mencionar que en acto de referencia Transportes José Guadalupe Jiménez S.A. de C.V, presentó escrito mediante el cual señala que se encuentra imposibilitada para cumplir con la base 16.12 referente a la capacidad técnica del solicitante, por lo que, no cumple con la base 16.14 referente a firmar de conformidad las bases del concurso número SPGGC-001/2014 considerándose descalificado.

OCTAVO.- Que una vez cumplido lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la citada Ley (Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León), que a la letra establece: **“Art. 95.- Concluido el período de recepción de solicitudes, los Ayuntamientos, con base en dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente, dentro del término de 30 días hábiles. En dicha resolución se determinará quién reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones económicas para el Municipio. Esta resolución se publicará en el periódico oficial del Estado.”**, y, luego de una análisis exhaustivo de los documentos que los fundamentan, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, la siguiente resolución:

“En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 11-once días del mes de junio de 2014-dos mil catorce-, la Comisión Transitoria para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, con referencia a la Convocatoria Pública N° SPGGC-001/2014 relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 118 y 132 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 26, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León; así como el acuerdo tomado en el Acta número 31 relativa a la tercera sesión ordinaria del mes de noviembre, de fecha 26 de noviembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de noviembre de 2013, tiene a bien proponer al R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, el siguiente dictamen con punto de acuerdo, por lo que:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en la Tercera Sesión Ordinaria del mes de noviembre, de fecha 26 de noviembre de 2013, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, a propuesta del C. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Presidente Municipal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción VI, 42, 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 30 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, tuvo a bien crear la Comisión Transitoria para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, con facultades, entre otras: Proponer los requisitos que contendrá la convocatoria a que hace referencia el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; Establecer cuáles son los requisitos que deben de cumplir los solicitantes de la concesión; Analizar las propuestas presentadas por los solicitantes interesados en la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, apoyándose en las dependencias de la Administración Pública Municipal que consideren necesarias; Emitir el dictamen con la propuesta de resolución correspondiente a que se refiere el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Dicho Acuerdo se encuentra contenido en el acta número 31 relativa a esa sesión, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 29-veintinueve de noviembre de 2013-dos mil trece.

SEGUNDO.- Que atento a sus facultades, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en fecha 12-doce de mayo de 2014-dos mil catorce, aprobó el proyecto de convocatoria y bases presentado por la

Comisión Transitoria para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, referente a la convocatoria y bases del procedimiento No. SPGGC-001/2014 relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; Acuerdo con convocatoria inserta que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad en fecha 16-dieciseis de mayo de 2014-dos mil catorce y 17 del mismo mes y año, respectivamente.

TERCERO.- Que, con base en la convocatoria y en los plazos establecidos para ella, se inscribieron para participar en el procedimiento No. SPGGC-001/2014 relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, las siguientes empresas: Red Recolector, S.A. de C.V., Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., Transportes José Guadalupe Jiménez, S.A. de C.V., Administración y Recolección Ecológica Sustentables, S.A. de C.V., Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. y Tecmed, Técnicas Medio Ambientales de México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Que en la fecha señalada en la convocatoria y en las bases relativas al procedimiento No. SPGGC-001/2014 correspondiente a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se celebró la junta de aclaraciones, en la que se aclararon las dudas de los siguientes participantes: Red Recolector, S.A. de C.V., Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. y Tecmed, Técnicas Medio Ambientales de México, S.A. de C.V., ya que los demás solicitantes no formularon cuestionamientos. Cabe señalarse que el acta correspondiente a dicha junta de aclaraciones fue notificada a todos los participantes inscritos en el procedimiento ya que lo señalado en la misma era obligatorio para todos.

QUINTO.- Que debido a que la junta de aclaraciones debió ser suspendida el día viernes 30-treinta de mayo de 2014- dos mil catorce para continuarse el lunes 02 de junio de 2014-dos mil catorce, ello debido al gran número de cuestionamientos realizados por las empresas señaladas en el punto inmediato anterior, se consideró como principio de justicia recorrer la fecha para el acto de entrega y apertura de solicitudes por un plazo igual, por lo que el 04-cuatro de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad el ACUERDO por el que se modifica la fecha de celebración del acto de presentación y aperturas de propuestas relativas a la Convocatoria Pública número SPGGC-001/2014 del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León para el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, dándose a conocer a todos los interesados que el acto de entrega y apertura de propuestas relativo a dicho procedimiento pasaba del día 06-seis de junio de 2014-dos mil catorce al 09-nueve del mismo mes y año.

SEXTO.- Que el 09-nueve de junio de 2014-dos mil catorce, se llevó a cabo el acto de entrega y apertura de propuestas, presentando sus propuestas las empresas: Red Recolector, S.A. de C.V., Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., Transportes José Guadalupe Jiménez, S.A. de C.V. y Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. Asimismo, la empresa Administración y Recolección Ecológica Sustentables, S.A. de C.V. presentó por escrito su renuncia a presentar su propuesta y la persona moral denominada Tecmed, Técnicas Medio Ambientales de México, S.A. de C.V. no se presentó al acto. Conviene aclarar que en relación a la propuesta de Transportes José Guadalupe Jiménez, S.A. de C.V. el C. Jorge Eduardo Dávila Suárez, en su carácter de representante legal de la misma, manifestó por escrito estar imposibilitada para cumplir con la base 16.12 referente a la capacidad técnica del solicitante, ya que no cuenta con ningún título de concesión y que no está de acuerdo en firmar la base 16.12, por lo que no cumple con la base 16.14 referente a firmar de conformidad las bases del concurso número SPGGC-001/2014, considerándose descalificado. Igualmente conviene señalarse que en lo referente a la propuesta de Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., se precisó en el acta las siguientes circunstancias: *“Se hace constar que el folio 526, de la propuesta de Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., carece de la firma autógrafa del representante legal.”*; *“Se hace constar que el folio 785 de la propuesta de Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., carece de la firma del notario.”*. Y que en lo referente a la propuesta presentada por Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V., se dio cuenta de los siguientes hechos: *“Se hace constar que en la propuesta de Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. no está foliado, firmado y sin texto en los separadores de la propuesta.”*;

“De igual manera, se hace constar que la propuesta de Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. en los folios 1271, 1482, 1483, 1484, faltó número de folio y sin texto al anverso.”; “El folio 1059 y 1060 están ubicados en el mismo lado de una foja y su anverso carece de número de folio, en la propuesta de Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V.”; “En la propuesta de Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V., en el plano de recolección de basura ordinaria, esta foliado dos veces del mismo lado del plano y en el anverso no tiene folio.”. Visto lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Transitoria es competente para emitir el presente dictamen conforme a lo previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 118 y 132 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 26, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León; así como el acuerdo tomado en el Acta número 31 relativa a la tercera sesión ordinaria del mes de noviembre, de fecha 26 de noviembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Que en ejercicio de sus facultades señaladas en el considerando anterior, esta Comisión Transitoria para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos realizó el examen de las propuestas y la forma en que fueron presentadas por los solicitantes señalados en el resolutivo sexto del presente dictamen para revisar si las mismas cumplían con los requisitos señalados en la convocatoria, bases y aclaraciones correspondientes al procedimiento N° SPGGC-001/2014 relativos a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, encontrando lo siguiente:

1.- Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.

El folio 526 de su propuesta carece de la firma autógrafa del representante legal, incumpliendo con lo establecido en el punto 19 de las bases, por lo que es causa de descalificación, en términos de lo dispuesto en la base 21.5 de este procedimiento.

El folio 785 carece de la firma del notario, por lo que no puede considerarse original ni copia certificada, incumpléndose la base 16.13 que exige documentos originales o copias certificadas que acrediten las certificaciones con que el solicitante cuente, tales como certificaciones de calidad, ambientales, distintivos o cualquier otra que le haya sido otorgada por entidad acreditada. Lo anterior es causa de descalificación en términos de lo dispuesto en la base 21.5 de este procedimiento.

2.- Transportes José Guadalupe Jiménez, S.A. de C.V.

No presentó copia certificada del testimonio del acta constitutiva (en caso de que el solicitante sea persona moral) y sus modificaciones, según sea el caso. Incumpliendo con la base 16.2, por lo que es causa de descalificación, en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

Asimismo, no presentó copia certificada del instrumento que contenga la acreditación de la personalidad del representante legal de la Solicitante, es decir, del poder general de quien represente al solicitante de la Concesión, mandato que debe ser suficiente, general y con facultades para actos de administración y de dominio; en caso de no actuar personalmente y no con representación legal, el solicitante deberá expresarlo así en escrito libre. Al incumplir con la base 16.3., causa descalificación, en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó escrito elaborado en papel membretado del solicitante firmado de manera autógrafa por el Representante Legal, en su caso, en el cual “bajo protesta de decir verdad” señale la tarifa que cobrará por la prestación del servicio público cuya concesión pretende (sin incluir el IVA). La propuesta económica debe ser

ofrecida en Pesos Mexicanos. Incumplió con la base 16.4., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó original o copia certificada de estados financieros, compuestos de balance general y estado de resultados, respecto del año 2012, que deben de contener informes sobre su situación fiscal, mismos que deben ser dictaminados por un Contador Público Autorizado, por lo que debe adjuntarse con los mismos la copia Certificada de la cédula profesional del propio contador, así como cumplir con los requisitos que para su elaboración prevé el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y demás leyes fiscales aplicables. Incumpliendo con la base 16.6., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó copia certificada de la cédula de identificación fiscal. Incumpliendo con la base 16.7., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó copia certificada de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior el cual debe contener el acuse de recibo del sello electrónico expedido por el SAT, así como los pagos correspondientes al impuesto sobre nóminas, realizados por el solicitante en el presente ejercicio fiscal, realizados hasta la fecha de solicitar su inscripción en la presente Convocatoria, en caso de no estar obligado a su pago, presentará una declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no estar obligado al pago de dicho impuesto. Incumplió con la base 16.8., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No exhibió conjuntamente con su solicitud, un cheque certificado o fianza a favor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.) como garantía de seriedad de la propuesta de la solicitud de Concesión, mismo que será devuelto a aquellos Solicitantes que no se les otorgue la Concesión en un plazo máximo de 5-cinco días hábiles a partir del otorgamiento de la Concesión. Incumplió la base 16.9., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información:

- a. Organigrama o estructura organizacional.
- b. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio.
- c. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento.

Tampoco mencionó, entre otros:

- d. Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos.
- e. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos.

Por lo que incumplió la base 16.10., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No acreditó su capacidad Técnica del Solicitante: Copia certificada de los documentos con los cuales acredite que tiene experiencia para llevar a cabo el servicio a concesionar, debiendo exhibir cuando menos 1-un título de Concesión, con lo cual acredite que el Solicitante tiene capacidad para llevar a cabo el Servicio de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos de cuando menos 123,000-ciento veintitrés mil habitantes, tomando en cuenta la población y toneladas que actualmente se recolectan y trasladan en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Además de fotografías de sus instalaciones y del equipo con el que cuenta. Incumplió con la base 16.12., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó documentos originales o copias certificadas que acrediten las certificaciones con que el Solicitante cuente, tales como certificaciones de calidad, ambientales, distintivos o cualquier otra que le haya sido otorgada por entidad acreditada, así como programas de responsabilidad social, inclusión laboral y de seguridad e higiene para los trabajadores y empleados. Incumplió la base 16.13., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó copia de las bases, debidamente firmadas de manera autógrafa de conformidad por el Solicitante o su Representante Legal en cada una de sus hojas, o escrito en donde manifieste su conformidad con cada uno de los aspectos y condiciones establecidos en el mismo. Incumpliendo con la base 16.14., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó escrito elaborado en papel membretado de la Solicitante firmado de manera autógrafa por el Solicitante o por su Representante Legal en el cual manifieste "bajo protesta de decir verdad" que cumplirá con los requerimientos mínimos solicitados en el Anexo 2, asimismo debe especificar el número y características, tales como marca, modelo, medidas, peso y demás datos concernientes a los Vehículos y Equipos con los cuales brindará el servicio público concesionado. Incumplió la base 16.15., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó escrito elaborado en papel membretado de la Solicitante firmado de manera autógrafa por la Solicitante o por su Representante Legal en el cual manifieste "bajo protesta de decir verdad", la propuesta de equipamiento y logística para la prestación del servicio concesionado, en la que debe incluirse lo siguiente: a) con relación al equipamiento, deberá especificarse la infraestructura para oficinas, espacios para guarda, custodia de Vehículos y talleres de mantenimiento; y b) por lo que hace a la logística, el Solicitante podrá basarse en las rutas y horarios que el Municipio actualmente utiliza, mismas que se describen en el Anexo 3; o bien, podrá optar por modificar éstas, basándose en el formato establecido en el Anexo 3A, pudiendo en su caso, reducir las rutas, sin que éstas sean menores de 10-diez, respetando en todo momento los horarios de recolección de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos, siempre y cuando mantengan la periodicidad exigida. Incumplió la base 16.16., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó escrito elaborado en papel membretado del Solicitante firmado de manera autógrafa por el Solicitante o por su Representante Legal en el cual manifieste "bajo protesta de decir verdad", cuál es el sistema que empleará para la supervisión del servicio público concesionado. En el mismo escrito debe manifestar su conformidad y compromiso de sujetarse a la propuesta del sistema de supervisión. Incumplió la base 16.17., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

No presentó escrito elaborado en papel membretado del Solicitante firmado de manera autógrafa por el Solicitante o por su Representante Legal en el cual manifieste "bajo protesta de decir verdad", su conformidad en ser supervisado o visitado por parte de funcionarios públicos de la administración pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, para efecto de constatar la información que hubiese vertido sobre su solicitud y cada uno de los documentos anexos a la misma. Incumplió la base 16.18., siendo causa de descalificación en términos de la base 21.5 de este procedimiento.

Además, debe mencionarse que el representante legal de esta empresa manifestó por escrito que ella está imposibilitada para cumplir con la base 16.12 referente a la capacidad técnica del solicitante, ya que no cuenta con ningún título de concesión y que no está de acuerdo en firmar la base 16.12, por lo que no cumplió la base 16.14 referente a firmar de conformidad las bases del concurso número SPGGC-001/2014, por lo tanto su representante se autodescalificó.

3.- Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V.

La propuesta contiene separadores de hoja que no se encuentran foliados, ni firmados por el representante legal, además de que carecen de la leyenda "sin texto", incumpliendo con lo establecido en el punto 19 de las bases, por lo que causa descalificación en términos de lo dispuesto en la base 21.5 de este procedimiento.

A las fojas 1271, 1482, 1483, 1484, les faltó número de folio y sin texto al anverso, incumpliendo con lo establecido en el punto 19 de las bases, por lo que causa descalificación en términos de lo dispuesto en la base 21.5 de este procedimiento.

El número de los folios 1059 y 1060 están ubicados en el mismo lado de una foja y su anverso carece de número de folio, por lo que se incumplió lo establecido en el punto 19 de las bases, por lo que causa descalificación en términos de lo dispuesto en la base 21.5 de este procedimiento.

El plano de recolección de basura ordinaria, está foliado dos veces del mismo lado del plano y en el anverso no tiene número de folio, incumpliendo con lo establecido en el punto 19 de las bases, por lo que causa descalificación, en términos de lo dispuesto en la base 21.5 de este procedimiento.

4.- Administración y Recolección Ecológica Sustentables, S.A. de C.V.

Presentó por escrito su renuncia a participar en este procedimiento, lo que hace imposible dictaminar sobre su propuesta, misma que no se presentó.

5.- Tecmed, Técnicas Medio Ambientales de México, S.A. de C.V.

No se presentó al acto de entrega y apertura de propuestas, resultando causa de descalificación en términos de lo dispuesto en la base 21.3 de este procedimiento.

6.- Red Recolector, S.A. de C.V.

Se revisó su propuesta encontrándose que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, bases y junta de aclaraciones del procedimiento. En consecuencia, de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 95 de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, una vez que ha concluido el período de recepción de solicitudes, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de la Comisión Transitoria para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, emite los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, que sirven como base para emitir la resolución correspondiente, dentro del término de 30 días hábiles. En dicha resolución se determina quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y se le otorga la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones económicas para el Municipio. Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

DICTAMEN TÉCNICO DE LA SOLICITANTE RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.

1.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.12. de las bases de licitación correspondientes.-*Capacidad Técnica del Solicitante:* Copia certificada de los documentos con los cuales acredite que tiene experiencia para llevar a cabo el servicio a concesionar, debiendo exhibir cuando menos 1-un Título de Concesión, con lo cual se acredite que el Solicitante tiene capacidad para llevar a cabo el Servicio de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos de cuando menos 123,000-ciento veintitrés mil habitantes, tomando en cuenta la población y toneladas que actualmente se recolectan y trasladan en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Además de fotografías de sus instalaciones y del Equipo con el que cuenta; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados, ya que acompaña copias certificadas de 8-ocho contratos o títulos de concesión, un documento que acredita la recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos de cuando menos 123,000-ciento veintitrés mil habitantes, fotografías de sus instalaciones, fotografías de su equipo actual, por lo que el dictamen técnico del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

2.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.13. de las bases de licitación correspondientes.- Documentos originales o copias certificadas que acrediten las certificaciones con que el Solicitante cuente, tales como certificaciones de calidad, ambientales, distintivos o

cualquier otra que le haya sido otorgada por entidad acreditada, así como programas de responsabilidad social, Inclusión laboral y de seguridad e higiene para los trabajadores y empleados; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña 5-cinco copias certificadas de certificaciones de calidad, ambientales, distintivos de entidades acreditadas y un amplio programa de responsabilidad social, inclusión laboral, seguridad e higiene, por lo que el dictamen técnico del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

3.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.14. de las bases de licitación correspondientes.- Copia de las bases, debidamente firmadas de manera autógrafa de conformidad por el Solicitante o su Representante Legal en cada uno de sus hojas, o escrito en donde manifieste su conformidad con cada uno de los aspectos y condiciones establecidos en el mismo; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña copia de las bases de licitación debidamente firmadas de manera autógrafa de conformidad por el Solicitante o su Representante Legal en cada uno de sus hojas y aparte presenta escrito en donde manifiesta su conformidad con cada uno de los aspectos y condiciones establecidos en los mismos, por lo que el dictamen técnico del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

4.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.15. de las bases de licitación correspondientes.- Escrito elaborado en papel membretado de la Solicitante firmado de manera autógrafa por el Solicitante o por su Representante Legal en el cual manifieste “bajo protesta de decir verdad” que cumplirá con los requerimientos mínimos solicitados en el anexo 2, asimismo debe especificar el número y características, tales como marca, modelo, medidas, peso y demás datos concernientes a los Vehículos y Equipos con los cuales brindará el servicio público concesionado; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados, ya que acompaña escrito bajo protesta de decir verdad de cumplir con requisitos mínimos del Anexo 2, describiendo que el servicio se prestará con 2-dos camiones de 10-diez yardas cúbicas cada uno, 10-diez camiones de 20-veinte yardas cúbicas cada uno de los cuales 4-cuatro de ellos contarán con sistema “winch”, 27-veintisiete contenedores de los cuales 10-diez serán de 4-cuatro metros cúbicos de capacidad y 17-dieciséis de 3-tres metros cúbicos de capacidad, incluyendo una tolva de 30-treinta metros cúbicos de capacidad, 1-una camioneta pick-up para supervisión y 1-una camioneta tipo estaquitas para mantenimiento, siendo todos los vehículos nuevos modelo 2014-dos mil catorce. También se incluye el equipo necesario para brindar el servicio de recolección de residuos en San Pedro de Pinta y Mercado de la Fregonería, asimismo incluyeron diseños de rotulación de equipos, equipos de comunicación por radio frecuencia, sistema de navegación y rastreo vía GPS, por lo que el dictamen técnico del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

5.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.16. de las bases de licitación correspondientes.- Escrito elaborado en papel membretado de la Solicitante firmado de manera autógrafa por el Solicitante o por su Representante Legal en el cual manifieste “bajo protesta de decir verdad”, la propuesta de equipamiento y logística para la prestación del servicio concesionado CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados, ya que acompaña escrito bajo protesta de decir verdad donde relaciona el equipamiento con instalaciones de oficinas administrativas y de operaciones, taller de mantenimiento, caseta de vigilancia, almacén de refacciones, área de lavado de unidades, sala de capacitación, área de abastecimiento de combustible, área de esparcimiento, servicios sanitarios, espacio para guarda y custodia de vehículos y alumbrado exterior y por lo que respecta a la logística, propuso un método de recolección de acera de manera generalizada en el Municipio, la recolección de contenedores y recolección de residuos mediante el sistema de timbre en los puntos solicitados, sistema de aviso para alertar a los ciudadanos, la recolección en los establecimientos comerciales, la prohibición de solicitar propinas o cualquier tipo de gratificación. Así mismo la realización de actividades de reciclaje, turnos de operación, operación de 2-dos rutas con 2-dos camiones de 10-diez yardas cúbicas cada uno. La operación comprende 34-treinta y cuatro rutas con 10-diez camiones de 20-veinte yardas cúbicas cada uno, uniforme completo (pantalón, camisa y zapatos), incluyendo también la propuesta del servicio de ruta ecológica, por lo que el dictamen técnico del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

6.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.17. de las bases de licitación correspondientes.- Escrito elaborado en papel membretado de la solicitante, firmado de manera autógrafa por el Solicitante o por su Representante Legal en el cual manifieste “bajo protesta de decir verdad”, cuál es el sistema que empleará para la supervisión del servicio público concesionado. En el mismo escrito debe manifestar su conformidad y compromiso de sujetarse a la propuesta de sistema de supervisión; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña escrito bajo protesta de decir verdad donde describe el sistema que empleará para la supervisión y su conformidad y compromiso de sujetarse a la supervisión, por lo que el dictamen técnico del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

7.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.18. de las bases de licitación correspondientes.- Escrito elaborado en papel membretado de la Solicitante firmado de manera autógrafa por el Solicitante o por su Representante Legal en el cual manifieste “bajo protesta de decir verdad”, su conformidad en ser supervisado o visitado por parte de funcionarios públicos de la administración pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, para efecto de constatar la información que hubiese vertido sobre su solicitud y cada uno de los documentos anexos a la misma; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña su escrito bajo protesta de decir verdad de conformidad con ser supervisado, por lo que el dictamen técnico del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DICTAMEN FINANCIERO DE LA SOLICITANTE RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.

1.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.4. de las bases de licitación correspondientes.- Escrito elaborado en papel membretado del Solicitante firmado de manera autógrafa por el Representante Legal, en su caso, en el cual manifieste “bajo protesta de decir verdad” en donde señale la tarifa que cobrará por la prestación del servicio público cuya Concesión pretende bajo el siguiente esquema (sin incluir el IVA). La propuesta económica deberá ser ofrecida en pesos mexicanos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña escrito bajo protesta de decir verdad en donde señala, en pesos mexicanos que la tarifa por tonelada que cobrará por la prestación del servicio público (sin incluir el IVA), es de \$384.00 trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100, por lo que el dictamen financiero del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, al encontrarse dicha tarifa dentro de las tarifas del mercado regional. Cabe mencionarse que es un hecho conocido que en el Municipio de Apodaca se cobra una tarifa de \$411.17 (Cuatrocientos once pesos 17/100 m.n.) por tonelada; en el Municipio de Monterrey se cobra una tarifa de \$348. (Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por tonelada; en el Municipio de San Nicolás de los Garza se cobra una tarifa de \$397.29 (Trescientos noventa y siete pesos 29/100 m.n.) por tonelada; y, en el Municipio de Santa Catarina se cobra una tarifa de \$397.11 (Trescientos noventa y siete pesos 11/100 m.n.) por tonelada; por lo que la tarifa propuesta para San Pedro Garza García, se encuentra comprendida entre la media de dichas tarifas.

2.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.5. de las bases de licitación correspondientes.- Declaración escrita en original, y bajo protesta de decir verdad, del solicitante, de no encontrarse en los supuestos del artículo 91 de la Ley; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 91 de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que el dictamen financiero del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

3.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.6. de las bases de licitación correspondientes, original o copia certificada de estados financieros, compuestos de balance general y estado de resultados, respecto del año 2012, que deben de contener informes sobre su situación fiscal, mismos que deben ser dictaminados por un contador público autorizado, por lo que debe adjuntarse con los mismos la copia Certificada de la cédula profesional del propio contador, así como cumplir con los requisitos que para su elaboración prevé el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y demás leyes fiscales aplicables; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos

solicitados ya que acompañan copia certificada de estados financieros, de informe sobre su situación fiscal dictaminados por un contador público autorizado, adjuntan copia certificada de la cédula profesional del propio contador que auditó, así como cumplió con los requisitos que para su elaboración prevé el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y demás leyes fiscales aplicables, por lo que el dictamen financiero del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

4.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.7. de las bases de licitación correspondientes.- Copia certificada de cédula de Identificación fiscal; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados, ya que acompaña copia certificada de cédula de identificación fiscal, por lo que el dictamen financiero del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

5.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.8. de las bases de licitación correspondientes.- Copia certificada de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior el cual debe contener el acuse de recibo del sello electrónico expedido por el SAT, así como los pagos correspondientes al impuesto sobre nóminas, realizados por el solicitante en el presente ejercicio fiscal, realizados hasta la fecha de solicitar su inscripción en la presente convocatoria, en caso de no estar obligado a su pago, presentará una declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no estar obligado al pago de dicho impuesto; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña copia certificada de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal con el acuse de recibo del sello electrónico expedido por el SAT, así como su declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no estar obligado al pago del impuesto sobre nóminas, por lo que el dictamen financiero del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

6.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.9. de las bases de licitación correspondientes.- Exhibir conjuntamente con su solicitud, un cheque certificado o fianza a favor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por la cantidad de \$1,200,000-un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n., como garantía de seriedad de la solicitud de Concesión, mismo que será devuelto a aquellos Solicitantes que no se les otorgue la Concesión en un plazo máximo de 5-cinco días hábiles a partir del otorgamiento de la Concesión; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña póliza de fianza a favor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por la cantidad de \$1,200,000-un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n., como garantía de seriedad de la solicitud de Concesión, siendo que el dictamen financiero del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DICTAMEN LEGAL DE LA SOLICITANTE RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.

1.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.1. de las bases de licitación correspondientes, escrito elaborado en papel membretado del Solicitante firmado de manera autógrafa por el Representante Legal, en su caso, en el cual manifieste "bajo protesta de decir verdad" su intención de participar en el procedimiento para el otorgamiento de la Concesión; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompañó escrito bajo protesta de decir verdad de su intención de participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, por lo que el dictamen legal del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

2.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.2. de las bases de licitación correspondientes, copia certificada del testimonio del acta constitutiva (en caso de que el solicitante sea persona moral) y sus modificaciones, según sea el caso; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña copia certificada del testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones (09 modificaciones al acta constitutiva), por lo que por lo que el dictamen legal del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

3.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.3. de las bases de licitación correspondientes, copia certificada del instrumento que contenga la acreditación de la personalidad del Representante Legal del Solicitante, es decir, del poder general de quien represente al solicitante de la Concesión, mandato que deberá ser suficiente, general y con facultades para actos de administración y de dominio; en caso de actuar personalmente y no con Representación Legal, el Solicitante deberá expresarlo así en escrito libre; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña copia certificada del instrumento que contiene la acreditación de la personalidad de Luis Enrique Montenegro Urbina, Carlos Alberto Caballero García, Lorena Lozano Morales, Lorena Edith Padilla Vázquez, Jorge Luis Tamez Salazar, Ricardo Hinojosa Vázquez y/o Rubén Alonso Duarte Juárez, mediante poder general suficiente, general y con facultades para actos de administración y de dominio, por lo que por lo que el dictamen legal del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DICTAMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITANTE RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.

1.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.10. de las bases de licitación correspondientes.- Currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información: Organigrama o estructura organizacional. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento. Además debe mencionar, entre otros: Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña currículum de la empresa, por lo que el dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

2.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.10. de las bases de licitación correspondientes.- Currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información: Organigrama o estructura organizacional. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento. Además debe mencionar, entre otros: Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña organigrama o estructura organizacional, por lo que el dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

3.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.10. de las bases de licitación correspondientes.- Currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información: Organigrama o estructura organizacional. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento. Además debe mencionar, entre otros: Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados por lo que el dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

4.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.10. de las bases de licitación correspondientes.- Currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información: Organigrama o estructura organizacional. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento. Además debe mencionar, entre otros: Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña listado de personal operativo, por lo que el dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

5.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.10. de las bases de licitación correspondientes.- Currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información: Organigrama o estructura organizacional. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento. Además debe mencionar, entre otros: Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña planes y programas de capacitación y adiestramiento, siendo que el dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

6.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.10. de las bases de licitación correspondientes.- Currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información: Organigrama o estructura organizacional. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento. Además debe mencionar, entre otros: Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña evidencias de capacitación y adiestramiento, siendo que el dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

7.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.10. de las bases de licitación correspondientes.- Currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información: Organigrama o estructura organizacional. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento. Además debe mencionar, entre otros: Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña experiencia en trabajos similares en proceso con nombres de compañías (privado) y organismos (público), objeto y vigencia, siendo que el

dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

8.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.10. de las bases de licitación correspondientes.- Currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información: Organigrama o estructura organizacional. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento. Además debe mencionar, entre otros: Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña manuales de operación, por lo que el dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

9.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.10. de las bases de licitación correspondientes.- Currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información: Organigrama o estructura organizacional. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento. Además debe mencionar, entre otros: Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña manuales de administración, siendo que el dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

10.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.10. de las bases de licitación correspondientes.- Currículo en papelería membretada de la persona física o moral que contenga, como mínimo, la siguiente Información: Organigrama o estructura organizacional. Listado del personal administrativo y operativo con el que cuentan para la prestación del Servicio. Planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal y las evidencias de su cumplimiento. Además debe mencionar, entre otros: Experiencia en trabajos similares a los que son objeto de Concesión, incluyendo el nombre de los organismos públicos donde haya realizado contratos y los que tenga actualmente en proceso mencionando el objeto y vigencia de los mismos. Manuales de operación y administración, y formatos, procedimientos y reportes empleados por parte del Solicitante para el registro, control y seguimiento de las actividades de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña formatos, procedimientos y reportes para registro, control y seguimiento de actividades de recolección y traslado, por lo que el dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

11.- La solicitante Red Recolector, S.A. de C.V., en la documentación que se exige en el numeral 16.11. de las bases de licitación correspondientes.- Copia del recibo expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de pago de derechos por la compra del documento que contiene las Bases que proporciona el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los interesados en la convocatoria pública relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos.; CUMPLE A SATISFACCIÓN de esta Comisión Transitoria con los requisitos solicitados ya que acompaña copia certificada y copia simple del recibo de pago de las bases de licitación, siendo que el dictamen administrativo del mencionado punto es favorable para los intereses del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además de lo dispuesto por las disposiciones legales antes mencionadas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, esta Comisión Transitoria propone al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos, razones y fundamentos expresados en el resolutivo sexto y considerando segundo de este dictamen, se tiene a la empresa Administración y Recolección Ecológica Sustentables, S.A. de C.V. por renunciando a presentar propuestas en el procedimiento No. SPGGC-001/2014 relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Por los motivos, razones y fundamentos expresados en el resolutivo sexto y considerando segundo de este dictamen, se descalifican del procedimiento No. SPGGC-001/2014 relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, las solicitantes Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., Transportes José Guadalupe Jiménez, S.A de C.V., Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. y Tecmed, Técnicas Medio Ambientales de México, S.A. de C.V..

Por lo que hace a ésta última, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Entidad, se ordena su notificación del presente, en términos de lo previsto por el artículo 137 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Por las razones, motivos y fundamentos señalados en los considerandos primero y segundo de este dictamen se emite el fallo correspondiente al procedimiento No. SPGGC-001/2014 relativo a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León en favor de la persona moral Red Recolector, S.A. de C.V. por considerarse que esta empresa reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y su propuesta económica es la única que fue tomada en cuenta en este procedimiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se instruye al Presidente Municipal y Síndico Segundo de este Municipio para otorgar a la brevedad el título y contrato de concesión por el término de 15-quince años para la prestación del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León a favor de la empresa Red Recolector, S.A. de C.V. Lo anterior en la inteligencia de que el concesionario no podrá iniciar operaciones sin contar con el dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones a que se refiere el artículo 100 de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

QUINTO.- Una vez firmada el acta que contiene este dictamen por los integrantes del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y los solicitantes del procedimiento No. SPGGC-001/2014, relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, entréguese copia de la misma a dichos participantes en los términos de la base 22.3 del citado procedimiento. Lo anterior para efectos de constancia.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.”

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Transitoria someten para su análisis y, en su caso, aprobación, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDOS:

PRIMERO Por los motivos, razones y fundamentos expresados en el considerando octavo del presente, se tiene a la empresa Administración y Recolección Ecológica Sustentables, S.A. de C.V. por renunciando a presentar propuestas en el procedimiento No. SPGGC-001/2014 relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Por los motivos, razones y fundamentos expresados en el considerando octavo de este dictamen, se descalifican del procedimiento No. SPGGC-001/2014 relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, las solicitantes Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., Transportes José Guadalupe Jiménez, S.A de C.V., Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. y Tecmed, Técnicas Medio Ambientales de México, S.A. de C.V..

Por lo que hace a ésta última, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Entidad, se ordena su notificación del presente, en términos de lo previsto por el artículo 137 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Por las razones, motivos y fundamentos señalados en los considerando octavo de este dictamen se emite el fallo correspondiente al procedimiento No. SPGGC-001/2014 relativo a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León en favor de la persona moral Red Recolector, S.A. de C.V. por considerarse que esta empresa reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y su propuesta económica es la única que fue tomada en cuenta en este procedimiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se instruye al Presidente Municipal y Síndico Segundo de este Municipio para otorgar a la brevedad el título y contrato de concesión por el término de 15-quince años para la prestación del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León a favor de la empresa Red Recolector, S.A. de C.V. Lo anterior en la inteligencia de que el concesionario no podrá iniciar operaciones sin contar con el dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones a que se refiere el artículo 100 de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

QUINTO.- Una vez firmada el acta que contiene este dictamen por los integrantes del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y los solicitantes del procedimiento No. SPGGC-001/2014, relativa a la concesión de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, entréguese copia de la misma a dichos participantes en los términos de la base 22.3 del citado procedimiento. Lo anterior para efectos de constancia.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión.

SÉPTIMO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, a la Secretaría de Servicios Públicos, así como al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 10 de Junio de 2014

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión Transitoria del R. Ayuntamiento para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos. **C. LIC. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ PRESIDENTA Y DÉCIMA REGIDORA A FAVOR C. LIC. PRISCILLA CHAPA VALDÉS SECRETARÍA Y PRIMERA REGIDORA**

AUSENTE CON AVISO C. MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA VOCAL Y CUARTA REGIDORA A FAVOR C. LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO VOCAL Y QUINTO REGIDOR A FAVOR C. LIC. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARIÁS VOCAL Y SEXTA REGIDORA A FAVOR”

**SEPTUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
13 DE JUNIO DE 2014**

“DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/037/2014/DE

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 10-diez de junio del 2014-dos mil catorce, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, los documentos pertinentes por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos a la autorización de la **Cuarta Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2014-dos mil catorce**, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión extraordinaria celebrada en fecha 19-diecinueve de diciembre del 2013-dos mil trece, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad de **\$1,442,601,090.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

SEGUNDO.- En sesión ordinaria celebrada en fecha 25-veinticinco de marzo de 2014-dos mil catorce, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó la primera ampliación del precitado presupuesto, para quedar en un Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad total de **\$1,514,406,294.74 (MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**

TERCERO.- En sesión extraordinaria celebrada en fecha 27-veintisiete de marzo del 2014-dos mil catorce, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó la segunda ampliación del precitado presupuesto, para quedar en un Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad total de **\$1,533,130,795.00 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

CUARTO.- En sesión ordinaria celebrada en fecha 27-veintisiete de mayo de 2014-dos mil catorce, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó la tercera ampliación y las transferencias presupuestales del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad de **\$240,911,985.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para llegar a la cantidad total de **\$1,774,042,780.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal ha revisado la disponibilidad de los ingresos del presente año y solicita ampliación del Presupuesto de Egresos para el año 2014-dos mil catorce, tomando como base lo siguiente:

1. Que se tiene previsto recibir \$ 30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), del Gobierno del Estado de Nuevo León, recursos por concepto de Fondos Descentralizados que se tienen autorizados en el Presupuesto de Ingresos del presente ejercicio.
2. Que en la PRIMERA MODIFICACION del Presupuesto de Egresos 2014, se autorizo fundear provisionalmente de recursos municipales, obras autorizadas a ejercer con los Fondos Federales provenientes del Ramo 23 por la cantidad de \$20,006,333.00 (VEINTE MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), estos de los ingresos adicionales al presupuesto previsto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de Predial, que se tienen recibidos al 28 de febrero de 2014, en cantidad de \$64,878,695.48 (SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), los cuales se comprometen en esta ampliación para obras de programas con recursos municipales.
3. Que se recibirán \$8,881,934.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto Impuesto Predial del ejercicio 2014, de Rezago Impuesto Predial de los ejercicios 2008-10-11-12-13, Gastos de Ejecución, y Sanciones del contribuyente INSTITUTO CULTURAL FEMENINO DE MONTERREY A.C.
4. Que existen en las cuentas de BANCOS E INVERSIONES recursos de COOPARTICIPACION por la cantidad \$ 2, 365,900.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del programa SUBSEMUN que se aportaron en el ejercicio 2010 y 2011.
5. Que se recibió oficio DAMOP-106/2014 de la Dirección de Atención a Municipios y Organismos Paraestatales, en donde se refiere que el municipio recibirá de los Fondos Federales del Programa FOPEDEP Anexo 19.2 \$7, 000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Anexo 19.4 CONADE \$10, 500,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Anexo 19.3 CONACULTA \$3, 100,000.00 (TRES MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
6. Que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal continuará con el programa de recaudación de ingresos municipales incentivando al contribuyente a estar al corriente en sus contribuciones a fin de continuar con las variaciones favorables de ingresos recaudados.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento, los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como lo es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo y fracción IV, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 al 120 y 128 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 16, 29 fracción II, 30 fracciones II, V y X, 42 al 45 y 129, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos b, e y h, 32 al 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II tercer párrafo, inciso b) y fracción IV, párrafos primero y cuarto, y 117 fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c), fracciones II y VI, 128, 130 al 134 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los Presupuestos de Egresos Municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas de las dependencias municipales y los organismos descentralizados, así como los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos que se otorgan a las Asociaciones, Instituciones o Patronatos de beneficencia pública y privada y demás Organizaciones similares. Así mismo, el Presupuesto de Egresos será el que regule el Gasto Público Municipal, conforme a las asignaciones de partidas y calendarización de sus ejercicios, sujetándose a los objetivos y prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas, así como las erogaciones a ejercer por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, y el pago de pasivos a deuda pública que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal dentro del ejercicio.

TERCERO - Que dado los antecedentes arriba señalados y no obstante que se cuenta con la precitada cantidad, se solicita en este momento solo la ampliación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad de **\$91,932,436.00 (NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para llegar a un Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad total de **\$1,865,975,216.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, para aplicarse en los programas municipales que se desglosan a continuación:

Desglose de la Cuarta- Ampliación de Presupuesto Egresos 2014

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO	
					MUNICIPAL	FEDERAL
Secretaría de Cultura	Desarrollo Humano, Educacion y Cultura	04-Jun-14	REFRENDIO CONACULTA 2013 PARA EJERCICIO 2014, Inversiones de Butacas, Telon y Otros en Auditorio San Pedro	\$ 3,700,754		\$ 3,700,754
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 3,700,754	\$ -	\$ 3,700,754
Secretaría de Seguridad Municipal	Seguridad Publica	Jun-09-14	Refrendo de Programas Subsemun Cooperacion 2010-2011 para aplicarse en Capacitacion del Personal Policial en Preparatoria y Licenciatura.	\$ 2,365,900	\$ 2,365,900	
Secretaría de Seguridad Pública	Inversiones -Seguridad Pública.	26-May-14	ADQUISICION DE RADIO FRECUENCIAS PARA EL PERSONAL COMISIONADO COMO ESCOLTAS Y DIRECCION DE TRANSITO (195 RADIOS PORTATILES Y 60 FIJOS)	\$ 3,932,500	\$ 3,932,500	
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 6,298,400	\$ 6,298,400	\$ -
Secretaría de Finanzas y Tesorería	Inversiones en Bienes Muebles	Jun-09-14	Adquisición de vehiculos por conclusión del contrato de arrendamiento, contrato 724/ ADMON 09/12 Seguridad Municipal 4 Vehiculos Blindados y Contrato # 723/ADMON 09/12 de Servicios Publicos 13 Vehiculos Operativos.	\$ 5,630,914	\$ 5,630,914	
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 5,630,914	\$ 5,630,914	\$ -



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
 Gobierno Municipal 2012-2015
 Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
Informe de Acuerdos Presentados en CHPM para Ampliación Presupuestal



Presupuesto de Egresos 2014

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO			
					MUNICIPAL	FEDERAL		
Secretaría de Obras Públicas	Inversiones en Bienes Inmuebles	Jun-10-14	ADQUISICION DE TERRENO 1,094.32 mts. PROPIEDAD DE INST. CULTURAL FEMINO DE MONTERREY Inst. Mather, A.C., para ampliar adecuaciones Viales	\$ 13,131,840	\$ 13,131,840			
Secretaría de Obras Públicas	Inversion Obra Pública Municipal	02-Jun-14	CAMBIO DE TECNOLOGIA Y REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN AV. ALFONSO REYES, AV. MORONES PRIETO, CALLE JIMENEZ Y AV. SANTA BARBARA	\$ 15,253,016	\$ 15,253,016			
		02-Jun-14	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA COL. DEL VALLE 1RA ETAPA	\$ 12,260,524	\$ 12,260,524			
		04-Jun-14	CONSTRUCCION DE 500 MTS PARA BODEGA Y OFICINAS DE PATRIMONIO, UBICADAS EN LA AV. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$ 7,674,396	\$ 7,674,396			
		Jun-10-14	Obra Publica por Adecuacion Vial en Gomez Morin cuz con Av. Alfonso Reyes en San Pedro GGNL (Complemento Obra Inst Mather)	\$ 2,398,023	\$ 2,398,023			
		Jun-09-14	Adecuaciones Viales en MPIO SAN PEDRO GGNL " PROYECTOS VIALES DE BAJO COSTO "	\$ 1,152,000	\$ 1,152,000			
		Jun-10-14	Complemento de Construccion de y Rehabilitacion de CASA ROJA en Blvd. Diaz Ordaz	\$ 2,022,339	\$ 2,022,339			
		Jun-09-14	Complemento de Construccion de Drenaje Pluvial Plaza Central y Construccion de Plaza Mirador en calle Allende y Priv. Allende Colonia Santa Elena	\$ 231,477	\$ 231,477			
Secretaría de Obras Públicas	Inversion Obra Pública Federal	04-Jun-14	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENICION EN LA CALLE TEOCALLI EN LA COL. VALLE DE SAN ANGEL	\$ 1,578,752	\$ 1,578,752			
		04-Jun-14	REHABILITACION DE LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN LA CALLE TUNGSTENO Y CALLE ALUMINIO EN LA COL. LA CIMA	\$ 938,791	\$ 938,791			
		04-Jun-14	REHABILITACION DE LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN LA CALLE NICEFORO ZAMBRANO Y PEDRO N. PERALES EN LA COL. VISTA MONTAÑA	\$ 798,624	\$ 798,624			
		04-Jun-14	REHABILITACION DE LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN LA CALLE GUERRERO Y PUEBLA EN EL CASCO DE SAN PEDRO	\$ 1,362,586	\$ 1,362,586			
		SUBTOTAL ANEXO 19.3 PROGRAMA CONACULTA				\$ 55,702,367	\$ 3,100,001	
		04-Jun-14	VIALIDAD Y REHABILITACION DE CANCHAS, UBICADAS EN LA CALLE PLAN DEL RIO Y RIVERA DEL RIO SANTA CATARINA DE LA AV. CORREGIDORA AL ORIENTE EN LA COL. LUCIO BLANCO II SECTOR	\$ 3,500,000	\$ 3,500,000			
		04-Jun-14	CLUB DE FUTBOL Y REHABILITACION DE SKATE PARK EN LA AV. MANUEL J. CLOUTHIER EN LA COL. SAN PEDRO 400	\$ 3,500,000	\$ 3,500,000			
		04-Jun-14	TECHADO DE ALBERCA SEMIOLIMPICA EN LA CALLE LAZARO GARZA AYALA Y DIEGO SALDIVAR EN LA COL. MIRADOR DE VASCONCELOS Y LA REHABILITACION DE CUATRO CANCHAS DEPORTIVAS EN LA COL. REVOLUCION Y VISTA MONTAÑA	\$ 3,500,000	\$ 3,500,000			
SUBTOTAL ANEXO 19.4 PROGRAMA CONADE					\$ 10,500,000			


MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Gobierno Municipal 2012-2015

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Informe de Acuerdos Presentados en CHPM para Ampliación Presupuestal

Presupuesto de Egresos 2014



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO	
					MUNICIPAL	FEDERAL
		04-Jun-14	REHABILITACION DE CANCHA DE BASQUETBOL CALLE CLOUTHIER ENTRE CALLE ORO Y CALLE LAS TORRES, COL. SAN PEDRO 400, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.	\$ 580,780		\$ 580,780
		04-Jun-14	REHABILITACION DE CANCHA DE FUTBILITO CALLE CLOUTHIER ENTRE CALLE ORO Y CALLE LAS TORRES, COL. SAN PEDRO 400, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.	\$ 694,658		\$ 694,658
Secretaría de Obras Públicas	Inversión Obra Pública Federal	04-Jun-14	REHABILITACION DE CANCHA DE FUTBOLITOCALLE CLOUTHIER ENTRE CALLE ZINC Y CALLE LAS TORRES, COL. SAN PEDRO 400, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.	\$ 633,106		\$ 633,106
		04-Jun-14	REHAB DE CANCHA DE BASQUETBOLCALLE CLOUTHIER ENTRE ZINC Y CALLE LAS TORRES, COL. SAN PEDRO 400, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.	\$ 616,721		\$ 616,721
		04-Jun-14	REHABILITACION DE CANCHA DE FUTBOLITO CALLE URANIO ENTRE GRAFITO Y COBALTO, COL. SAN PEDRO 400, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.	\$ 243,768		\$ 243,768
		04-Jun-14	REHABILITACION DE CANCHA DE FUTBILITO CALLE COBALTO ENTRE URANIO Y PLATINO, COL. SAN PEDRO 400, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.	\$ 40,860		\$ 40,860
		04-Jun-14	REHA DE CANCHA DE FUTBOLITO Y BASQUET CALLE OSMIO Y SODIO, COL. SAN PEDRO 400, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.	\$ 57,859		\$ 57,859
		04-Jun-14	REHAB DE CANCHA DE FUTBOLITO Y BASQUET CALLE ENRIQUE RAMIREZ Y RAFAEL GUZMAN, COL. REVOLUCION, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.	\$ 273,079		\$ 273,079
		04-Jun-14	REHABILITACION DE CANCHA DE VOLEIBOL CALLE MANUEL J. CLOUTHIER Y ANTONIO I. VILLARREAL, COL. REVOLUCION, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.	\$ 34,752		\$ 34,752
		04-Jun-14	REHAB CABCHA POLIVALENTE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE NICEFORO ZAMBRANO, COL. VISTA MONTAÑA, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 276,862		\$ 276,862
		04-Jun-14	REHA. DE CANCHA FUTBOLITOCALLE EULALIO GUZMAN ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y ANDADOR CORREGIDORA, COL. EL OBISPO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 47,556		\$ 47,556
			SUBTOTAL ANEXO 19.2 PROGRAMA FOPEDEP			\$ 3,500,000


MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Gobierno Municipal 2012-2015

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Informe de Acuerdos Presentados en CHPM para Ampliación Presupuestal


Presupuesto de Egresos 2014

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO	
					MUNICIPAL	FEDERAL
Secretaría de Obras Públicas	Inversión de Obras Públicas	04-Jun-14	REHAB DE CANCHA DE FUTBOLITO CALLE MANUEL J. CLOUTHIER Y CALLE ADAN HERNANDEZ ROJAS, COL. VISTA MONTAÑA, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 160,946		\$ 160,946
		04-Jun-14	REHAB DE CANCHA DE FUTBOLITO Y BASQUETBOL CALLE MANUEL J. CLOUTHIER Y CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ, COL. VISTA MONTAÑA, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 434,730		\$ 434,730
		04-Jun-14	REHAB DE CANCHA DE VOLEIBOL PROLONGACION MANUEL J. CLOUTHIER Y ALEJANDRO VI, COL. VILLAS DEL OBISPO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 193,240		\$ 193,240
		04-Jun-14	REHAB DE CANCHA POLIVALENTE DEL RIO PLAN DEL RIO, COL. LUCIO BLANCO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 217,545		\$ 217,545
		04-Jun-14	REHA DE CANCA POLIVALENTE MARIA CANTU TREVIÑO Y JIMENEZ, COL. LUCIO BLANCO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 174,995		\$ 174,995
		04-Jun-14	REHAB DE CANCHA DE VOLEIBOL DIEGO SALDIVAR Y FRANCISCO SILLER, COL. L. GARZA AYALA, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 329,186		\$ 329,186
		04-Jun-14	REHAB DE CANCH POLIVALENTE MARIANO ABASOLO Y 2 DE ABRIL, COL. LOS SAUCES, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 848,079		\$ 848,079
		04-Jun-14	REHABILITACION DE CANCHA POLIVALENTE JOSE MARIA MORELOS ENTRE PUEBLA Y EMILIO CARRANZA, COL. PALO BLANCO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 179,553		\$ 179,553
		04-Jun-14	REHABILITACION DE CANCHA DE FUTBOL CALLE JESUS M. MONTEMAYOR Y CALLE LAZARO GARZA AYALA, COL. TAMPIQUITO, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON	\$ 961,726		\$ 961,726
			SUBTOTAL ANEXO 19.2 PROGRAMA FOPEDEP			\$ 3,500,000
TOTAL DE LA SECRETARIA				\$ 76,302,368	\$ 55,702,367	\$ 20,600,001
Total 4ta .Ampliación Presupuestal :				\$ 91,932,436	\$ 67,631,681	\$ 24,300,755

AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014

Cuarta Ampliación Presupuesto Egresos 2014		Valor
Presupuesto de Egresos Tercera Modificación :	\$	1,774,042,780
<u>Programas :</u>		
Gasto Operación, Inversiones Activos y Obra		91,932,436
Suma	\$	91,932,436
Presupuesto de Egresos 2014 Cuarta Modificación:	\$	1,865,975,216

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación presentada en sesión de fecha 10-diez de junio de 2014-dos mil catorce, no hemos encontrado inconveniente ni impedimento alguno para someter a la consideración de ese H. Ayuntamiento, la **Cuarta Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2014-dos mil catorce**, por lo que se dictamina en sentido **POSITIVO**.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a este H. Cuerpo Colegiado, la consideración y aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Cuarta Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce por la cantidad de \$91,932,436.00 (NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para llegar a \$1,865,975,216.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para aplicarse en los programas municipales que se desglosan en el considerando **TERCERO**.

SEGUNDO.- Se aprueba que se envíe el presente dictamen, por conducto de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a la Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que se realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado dentro de un plazo que no exceda de 15-quince días hábiles contados a partir de su aprobación y con esto se dé cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 inciso "C" fracción VI y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 10- diez de junio del 2014-dos mil catorce. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Jesús Horacio González Delgadillo Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN** C.P. Jorge Salvador González Garza. Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos. Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Adrian Marcelo Villarreal Rodríguez. Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**”

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 8 DE MARZO DE 2013

**“DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-150402014/DPM
DEL EXPEDIENTE Nº08/14**

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 26-veintiséis de mayo de 2014-dos mil catorce, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por el C.P. Ricardo Garza Medina en su carácter de Director de Patrimonio Municipal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos al Expediente Administrativo número 08/14, formado con motivo de la solicitud de otorgar en contrato de concesión de uso, aprovechamiento y explotación, para la construcción de una caseta de vigilancia sobre un área municipal (vialidad) con superficie de 10.59 m2-diez punto cincuenta y nueve metros cuadrados, ubicado en la calle Bosques Mexicanos cruz con Avenida Roberto Garza Sada, en el Fraccionamiento Privada Bosques en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentado por el C. JUAN ZURITA LAGUNES, en su carácter de Administrador Único de la persona jurídica denominada FRACCIONADORA JR, S.A., en razón a ello esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es propietario de un área municipal (vialidad) con superficie de 10.59 m2-diez punto cincuenta y nueve metros cuadrados, ubicado en la calle Bosques Mexicanos cruz con Avenida Roberto Garza Sada, en el Fraccionamiento Privada Bosques en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual fue adquirido desde la autorización del fraccionamiento en comento, cuyo Plano se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Número 218, Volumen 100, Libro 1, Sección Fraccionamientos, en fecha 09-nueve de agosto de 2013-dos mil trece.

SEGUNDO. El C. JUAN ZURITA LAGUNES manifiesta contar con el carácter de Administrador Único y que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya denominación es FRACCIONADORA JR, S.A., lo anterior acreditándolo mediante documental siendo ésta la escritura pública número 19,860-diecinueve mil ochocientos sesenta de fecha 29-veintinueve de enero de 2010-dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ EMILIO GUÍZAR FIGUEROA, Notario Público número 81, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, bajo el número 463, Volumen 110, Libro 19, Sección I Propiedad, Unidad Garza García, en fecha 11-once de marzo de 2010-dos mil diez.

TERCERO. En fecha 04-cuatro de marzo de 2014-dos mil catorce, se recibió en las oficinas de la Dirección de Patrimonio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, escrito firmado por el C. JUAN ZURITA

LAGUNES, en su carácter antes indicado, solicitando en Contrato de Concesión una área municipal con el objeto de construir una caseta de vigilancia para beneficio de los residentes del Fraccionamiento Privada Bosques.

CUARTO. El C. JUAN ZURITA LAGUNES adjuntó dentro de las documentales de su solicitud, copia simple del Plano inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Número 218, Volumen 100, Libro 1, Sección Fraccionamientos, en fecha 09-nueve de agosto de 2013-dos mil trece, por el que se indica como propietaria la representada del solicitante del Fraccionamiento Privada Bosque.

QUINTO. A fin de sustentar el presente Dictamen, se solicitó la opinión a las Secretarías de Desarrollo Sustentable, y de Obras Públicas, así como a la Coordinación de Ingeniería Vial, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a fin de que se otorgue en Contrato de Concesión el uso de una área municipal, con el objeto de que se construya una caseta de vigilancia; en contestación a ello, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, remitió el oficio número CIOR/SDS/347/2014 de fecha 20-veinte de marzo de 2014-dos mil catorce, informando lo siguiente: “... *esta Secretaría no tiene inconveniente alguno respecto a la solicitud de concesión de uso ...*”. En lo que refiere a la Secretaría de Obras Públicas, remitió el oficio número SOP-155/2014 de fecha 11-once de mayo de 2014-dos mil catorce, informando lo siguiente: “... *Da Visto Bueno para instalar Caseta de Control ...*”. Y por último informó la Coordinación de Ingeniería Vial, mediante oficio número CIV-155-2014 de fecha 19-diecinueve de mayo de 2014-dos mil catorce, lo siguiente: “... *no tiene inconveniente alguno en que sea dado el uso de concesión solicitado. ...*”.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos de acuerdo, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, así como proponer realizar y administrar el inventario de bienes municipales, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos a), b) y h), 32 al 35, 83 fracción II) y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen el derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; así también los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Bajo los argumentos precisados y de conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se establece la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto, resulta necesario establecer que el inmueble solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León pertenece al dominio público del Municipio, debido a que el área municipal fue adquirido desde la autorización del Fraccionamiento Privada Bosques, cuyo Plano se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Número 218, Volumen 100, Libro 1, Sección Fraccionamientos, en fecha 09-nueve de agosto de 2013-dos mil trece.

TERCERO. Ahora bien, de conformidad a lo prescrito por los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los bienes de dominio público municipal pueden ser usados por los particulares, sin que se constituyan derechos reales, mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente, sujetándose, en lo que refiere a su otorgamiento, extinción y revocación, a los términos y condiciones fijados por la ley.

CUARTO. Que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación allegada, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno para

que se suscriba entre las partes el Contrato de Concesión, por lo que se dictamina en sentido POSITIVO el otorgamiento en concesión a la persona jurídica denominada FRACCIONADORA JR, S.A., respecto del área municipal (vialidad) con superficie de 10.59 m2-diez punto cincuenta y nueve metros cuadrados, ubicado en la calle Bosques Mexicanos cruz con Avenida Roberto Garza Sada, en el Fraccionamiento Privada Bosques en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por un término de 5-cinco años contados a partir de la firma del contrato de concesión respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor de la persona jurídica denominada FRACCIONADORA JR, S.A., una área municipal (vialidad) con superficie de 10.59 m2-diez punto cincuenta y nueve metros cuadrados, ubicado en la calle Bosques Mexicanos cruz con Avenida Roberto Garza Sada, en el Fraccionamiento Privada Bosques en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. El Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación tendrá una vigencia de 5-cinco años, contados a partir de la firma del contrato de concesión respectivo.

TERCERO. Se condiciona a la persona jurídica denominada FRACCIONADORA JR, S.A., que realice los trámites y autorizaciones ante la autoridad competente en razón a la construcción de la caseta de vigilancia.

CUARTO. El Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación deberá otorgarse observando el clausulado al que el Municipio normalmente sujeta sus Contratos.

QUINTO. La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

SEXTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 26-veintiséis de mayo de 2014-dos mil catorce. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Jesús Horacio González Delgadillo Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN** C.P. Jorge Salvador González Garza. Vocal **AUSENTE CON AVISO** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos. Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN** Lic. Adrian Marcelo Villarreal Rodríguez. Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**"

**"DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15041/2014/DPM
DEL EXPEDIENTE N°26/14**

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 02-dos de junio de 2014-dos mil catorce, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por el C.P. Ricardo Garza Medina en su carácter de Director de Patrimonio Municipal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos al Expediente Administrativo número 26/14, formado con motivo de la solicitud para otorgar en contrato de concesión de uso, aprovechamiento y explotación, un área municipal de 18.217 m2-dieciocho punto doscientos diecisiete metros cuadrados, ubicada en la calle Río Jordán, entre la calle Río Ramos, y colindante con inmueble identificado con expediente catastral número 01-202-018, en el conjunto residencial denominado Bugambilias II, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentada por el C. GUILLERMO IBARRA CANO, en razón a ello esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es propietario de un área municipal con una superficie de 18.217 m2-dieciocho punto doscientos diecisiete metros cuadrados, ubicada en la calle Río Jordán, entre la calle Río Ramos, y colindante con inmueble identificado con expediente catastral número 01-202-018, este último propiedad del solicitante, en el conjunto residencial denominado Bugambilias II, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, área municipal que fue adquirida mediante autorización del Fraccionamiento Conjunto Residencial Bugambilias II, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 963, Volumen 15, Libro 10, Sección Auxiliar, Unidad Garza García de fecha 11-once de diciembre de 1986- mil novecientos ochenta y seis (ahora en la Dirección de Registro Público, Primer Distrito, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León).

SEGUNDO. Se recibió en la oficina de la Dirección de Patrimonio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, escrito firmado por el C. GUILLERMO IBARRA CANO, como propietario de la finca marcada con el número 102-1, e identificado con expediente catastral número 01-202-018, razón por la cual solicita en concesión, un área municipal que colinda con su predio la cual se ubica a un costado de su propiedad y en la que está construida una barda que da frente a la calle Río Jordán.

El C. GUILLERMO IBARRA CANO, como dato adicional, precisa que la barda que se encuentra construida en área municipal, ya estaba construida cuando adquirió el inmueble en el año de 2009-dos mil nueve.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos a y h, 32, 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. De acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen el derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; así también los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Bajo los argumentos precisados y de conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se establece la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto, resulta necesario establecer que el inmueble solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León pertenece al dominio público del Municipio, toda vez que fue adquirido con motivo de la autorización del Fraccionamiento Conjunto Residencial Bugambilias II, lo que se acredita mediante plano inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 963, Volumen 15, Libro 10, Sección Auxiliar, Unidad Garza García de fecha 11-once de diciembre de 1986- mil novecientos ochenta y seis. Ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. Dirección de Registro Público Primer Distrito Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. En ese orden de ideas, no debe pasar por alto el contenido del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, ya que a la letra indica: *“ARTÍCULO 201. Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo:*

I. Fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata y progresiva: el 17% -diecisiete por ciento del área vendible o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda, lo que resulte mayor;

El 60% -sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; el otro 40% -cuarenta por ciento deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública.

*Salvo las excepciones previstas de manera expresa en esta Ley, estas áreas de cesión serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no estarán sujetas a acción reivindicatoria, no podrán ser cubiertas en efectivo, no podrán ser objeto de enajenación o gravamen y sólo podrán utilizarse para los fines descritos en este Artículo, y dependiendo el tipo de fraccionamiento de que se trate, **por lo que no se deberá cambiar su destino**, salvo cuando sea necesario realizar afectaciones con fines de utilidad pública, en cuyo caso la Autoridad Municipal deberá contar con el acuerdo respectivo del Cabildo, aprobado cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes.”*

CUARTO. Con fundamento en el artículo 26, inciso b) fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Republicano Ayuntamiento la conservación y aumento del patrimonio municipal, por lo que no pasa desapercibido que el inmueble solicitado para su concesión por el solicitante, fue entregado al municipio como bien de dominio público con motivo de la autorización del fraccionamiento en mención y que constituye una vía pública (banqueta). En consecuencia, el destino del área municipal de dominio público atiende a una necesidad pública que debe protegerse y resguardarse para el libre acceso de toda la comunidad como lo es una vía pública.

QUINTO. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal previo análisis, valoración de la documentación allegada y con fundamento en los artículos 143 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 26 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, consideramos y resolvemos dictaminar en sentido NEGATIVO respecto de la solicitud del prenombrado particular, toda vez que los usos o destinos que pretende respecto del área municipal que nos ocupa, como lo es la regularización de una construcción ilegal o el uso privado respecto de dicha área pública, NO constituyen fines de utilidad pública.

Asimismo, se estima PROCEDENTE iniciar el procedimiento administrativo que corresponda para revertir el uso de dicha área a favor del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se niega la solicitud al C. GUILLERMO IBARRA CANO, relativa al otorgamiento en contrato de concesión de uso, aprovechamiento y explotación un área municipal 18.217 m2-dieciocho punto doscientos diecisiete metros cuadrados, ubicada en la calle Río Jordán, entre la calle Río Ramos, y colindante con inmueble identificado con expediente catastral número 01-202-018, en el conjunto residencial denominado Bugambilias II, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Notifíquese el presente al C. GUILLERMO IBARRA CANO, por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal de este Municipio, asignándose a los CC. Arturo Dávila Guerra, Armando Arturo Godoy Guardiola y/o José Concepción Navarro Alvarado, personal adscrito a dicha Dirección, para que realicen la notificación en comento.

TERCERO. Gírese instrucciones a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, realice el procedimiento que corresponda a efecto de recuperar el área municipal e imponer las sanciones que resulten procedentes.

CUARTO. La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 02-dos de junio de 2014-dos mil catorce. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DEL PARTICULAR** Lic. Jesús Horacio González Delgadillo Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DEL PARTICULAR** C.P. Jorge Salvador González Garza. Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DEL PARTICULAR** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos. Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DEL PARTICULAR** Lic. Adrian Marcelo Villarreal Rodríguez. Vocal **AUSENTE CON AVISO**"

"AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, la propuesta relativa a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, presentada por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, **C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTES**, misma que, se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción II, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de "ANTECEDENTES", los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de "CONSIDERACIONES" argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Extraordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 4 de junio de 2014, se acordó dar inicio a la consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 3-tres días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 6 de junio del año 2014, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 69-II; en fecha 6 de junio del año en curso (2014) en el Periódico "El Porvenir" de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 11 de junio del año en curso (2014).

TERCERO.- Durante el término de la consulta no se presentaron propuestas por parte de la Administración, ni de la Ciudadanía, presentándose solamente observaciones al documento por parte de los integrantes de la comisión, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“H. MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Presente.-

El suscrito **C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS** en mi carácter de **Presidente Municipal de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León** y con fundamento en lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 70 fracción I y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza, García, N.L. y demás relativos aplicables; ocurro ante éste Órgano Colegiado a fin de presentar

INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública y de acuerdo con la reforma constitucional en la materia que nos ocupa, aprobada en el año 2008, el Municipio, en su ámbito competencial, es responsable de brindar la función de seguridad pública, dentro del su ámbito de competencia, y adicionalmente, de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución, los Tratados Internacionales pactados por México en esa materia y las leyes que emanen de ella, a partir del marco convencional y constitucional, las obligaciones de los servidores públicos en la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio pro persona.

Ahora bien, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se han pronunciado por recomendar el uso racional de la fuerza y la utilización de armas para someter a personas que actúan en contra de la Ley.

Por lo anterior, los Estados miembros de los referidos organismos internacionales están obligados a reconocer los parámetros fijados por estas organizaciones y legalizar a través de las normas jurídicas la profesionalización de los elementos encargados de la seguridad pública.

Recordemos que del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, podemos destacar que a los referidos funcionarios se les otorgan facultades como el arresto, la detención, el uso de la fuerza y el empleo de las armas de fuego, es por esto que en sus artículos 2 y 3 se señala que deberán respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos y solo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En ese mismo sentido, los Principios Básicos antes citado, señala en el numeral 9, que los funcionarios en mención no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Ahora bien, el Estado de Nuevo León ya cuenta con una legislación puntual en materia de la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, tanto para su capacitación a través de las certificaciones respectivas en la Universidad de Ciencias de la Seguridad, como con lineamientos específicos consagrados en la legislación estadual a través de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Considerando que la seguridad de los ciudadanos sampetrinos, es una ocupación primordial del Gobierno Municipal que encabezo, es que me permito presentar dicha iniciativa de reglamento a fin de contar con las herramientas jurídicas que nos garantice tener a los mejores elementos de seguridad cuidando nuestras calles y barrios."

Una vez analizada por esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortes, se advierte que la misma cumplió con lo previsto en los artículos 1 y 5 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, al adjuntar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la excepción al manifiesto de impacto regulatorio

en lo que respecta a la iniciativa de expedida por la titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Administración de este Municipio.

En ese sentido, la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, reconoce la personalidad jurídica y el nivel de gobierno Municipal, dentro del Estado mexicano, en el cual, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuáles se coordinarán, en los términos de la Ley General de Seguridad Pública vigente, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto por los derechos fundamentales, contemplados por la *Carta Magna* Federal, tratados internacionales y demás disposiciones normativas aplicables.

A su vez, la iniciativa que se propone, nos orienta hacia el cumplimiento de lo establecido en artículo 4° de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, el cual nos indica que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, encaminadas todas ellas, a consumir los objetivos, fines y lineamientos de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, herramienta indispensable para forjar el Servicio Profesional de Carrera Policial.

De igual forma, con la presente iniciativa se permite ajustar la normatividad interna del Municipio para aplicar las cada vez más específicas y extensas Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, publicado desde el 25-veinticinco de enero de 2008-dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, y con ello garantizar una aportación federal que transfiere recursos para la profesionalización, equipamiento, la mejora de la infraestructura de las corporaciones, la operación policial y el desarrollo de políticas públicas para la prevención social del delito.

Así mismo, al someter al pleno de este Republicano Ayuntamiento, la presenta iniciativa y al aprobarla, estaremos fortaleciendo la profesionalización de los cuerpos de seguridad de este Municipio, y garantizando el equipamiento, mejora de las instalaciones e infraestructura de la seguridad pública sampetrina; en otro términos, el proceso permanente y progresivo de formación de los policías, integradas por las etapas de capacitación, actualización, promoción, especialización y alta dirección, son una exigencia para fortalecer a los cuerpos policiales, mediante la implementación de procesos para el desarrollo técnico del elemento humano.

En suma, y conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, los fines de la carrera policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e,
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Consecuentemente, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; así como lo dispuesto en los artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano

Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Título Primero: Disposiciones Generales.

Título Segundo: Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Municipal.

Título Tercero: De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Título Cuarto: Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.

Transitorios

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y tiene por objeto, establecer las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial conforme a lo dispuesto en los artículos 21 párrafos 9º, 10º incisos a, b, c, d, y e, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, regular el uso de la fuerza de los elementos policiales que integran la institución de seguridad, así como diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2. Los principios rectores del servicio profesional de carrera policial son solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El servicio profesional de carrera policial, considera transformar a la corporación policial mediante la homologación de procesos, métodos y protocolos de operación policial y la utilización compartida de tecnologías de información y las telecomunicaciones a fin de asegurar el brindar la función de seguridad con los más altos estándares de calidad, en beneficio de la comunidad del municipio.

Artículo 3. El servicio profesional de carrera policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en los procesos de Planeación y Control de Recursos Humanos, de Ingreso, de Permanencia y Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de San Pedro Garza García. Nuevo León, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica continua y responde a los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Artículo 4. El servicio profesional de carrera policial, tiene por objeto la definición de jerarquías, grados, perfiles, funciones, responsabilidades, métodos, procedimientos de operación; así como, en lineamientos establecidos para la formación y capacitación, orientados a la investigación, la prevención, la reacción de la Carrera Policial.

Artículo 5. El servicio profesional de carrera policial, establece la Carrera Policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, regula los procedimientos de: convocatoria; reclutamiento; selección; formación inicial; nombramiento; certificación; plan individual de carrera; reingreso; formación continua; evaluación del desempeño; estímulos; promoción; renovación de la certificación; licencias, permisos y comisiones; régimen disciplinario y recurso de rectificación.

Las relaciones jurídico-administrativas se rigen por la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los servidores públicos de la corporación policial que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Artículo 6. La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, establecidas, para el desarrollo máximo de competencias laborales, capacidades y habilidades de los integrantes del cuerpo policial.

Los planes de estudio para la profesionalización se integran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización que lleva a cabo la Academia Estatal de Policía en la entidad.

Artículo 7. El municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de la Secretaría de Seguridad Municipal reordena su estructura orgánica funcional, desarrolla e implementa el servicio profesional de carrera policial, renovando su equipamiento e infraestructura a través de la elaboración de este reglamento.

Artículo 8. El municipio de San Pedro Garza García, podrá apoyarse en el órgano colegiado llamado: Comisión, instancia encargada de coadyuvar en la aplicación de los procedimientos que regulan la carrera policial y de establecer la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias para la mejor aplicación de los procedimientos que lo norman.

Artículo 9. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Academia Policial. La Academia Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.
- II. Actuación Policial. Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa.
- III. Adiestramiento. Proceso por el cual el servidor público es inducido, preparado y actualizado para el eficiente desempeño de su puesto y/o para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa.
- IV. Administración Pública Federal. Conjunto de dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo Federal y cuyas operaciones tienen como finalidad cumplir o hacer cumplir la política, la voluntad de un gobierno, tal y como ésta se expresa en las leyes fundamentales del país.
- V. Dirección de Recursos Humanos. A la unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.

- VI. Aspirante. Persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio profesional de carrera de la policía, a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirantes e ingreso.
- VII. Ayuntamiento. El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, es aquel constituido conforme a lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y la Ley de la materia, es el órgano de Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, autónomo, colegiado deliberante y la autoridad máxima en la programación, regulación, vigilancia y evaluación del ejercicio administrativo municipal, y cuyos miembros son de elección por sufragio universal, libre, igual, secreto y directo.
- VIII. Cadete. La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial.
- IX. Capacitación. Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los servidores públicos, que les permitan mejorar el desempeño de sus funciones y prepararlos para otras de mayor responsabilidad.
- X. Carrera Policial. Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y Control de Recursos Humanos, de Ingreso, de Permanencia y Desarrollo y de Separación.
- XI. Catálogo General. Al catálogo, descripción y perfil de cargos del servicio profesional de carrera de la policía.
- XII. Catálogo. Al catálogo de cargos del servicio profesional de carrera policial.
- XIII. Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Instancia evaluadora que certifica a la persona física o moral acreditada y calificada debidamente, para realizar las evaluaciones de este procedimiento.
- XIV. CISEC. Al Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación, de Información y Confianza del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto aplicar los procesos de certificación, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca; emitir los certificados de Evaluación y Control de Confianza que le sean solicitados por el municipio, para auxiliar el proceso de selección e ingreso de personal al servicio público o determinación de su permanencia, especialmente en las áreas de seguridad y justicia, acreditando que observa el perfil adecuado en materia de confianza.
- XV. Centro Nacional de Información. Al centro nacional de información del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, responsable de vigilar los criterios y niveles de acceso para el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información.
- XVI. Certificación y Acreditación. Garantiza la calidad de los servicios que ofrece a la comunidad la corporación policial, así como es el instrumento por el cual se reconocen las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos de un elemento policial para el desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y aplicados por el Estado de Nuevo León. a través del CISEC, y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

- XXVII. Certificación. Al proceso mediante el cual los elementos de la Dirección de Policía y Tránsito se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de Nuevo León, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, y de la aplicación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- XXVIII. Comisario. Para efecto de la categoría, jerarquía y grado, el concepto de Comisario será utilizado para estos fines, no contradice ni duplica funciones ante la figura del Secretario.
- XXIX. Comisión: Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- XX. Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia. A la comisión encargada del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la carrera policial y que dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del elemento de la corporación. Adicionalmente, realizará el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los elementos de la corporación, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda; así mismo tendrá la encomienda de analizar la entrega de estímulos y premios a los elementos policiales que se distingan por su buen desempeño.
- XXI. CONEVAL. A la Comisión Nacional de Evaluación para el Desarrollo Social.
- XXII. Consejo Coordinador. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Municipal, es el encargado de coadyuvar en el desempeño del servicio de seguridad pública.
- XXIII. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública
- XXIV. Consejo Estatal. Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- XXV. Consejo Municipal. Al Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Municipal, encargado de la coordinación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito municipal.
- XXVI. Consejos Académicos. A los Consejos Académicos Consultivos de las Academias Regionales integrados por los Directores de las instituciones de formación de la policía y/o demás representantes de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- XXVII. Constitución Federal. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVIII. Contratación. Mecanismo por medio del cual, la Dirección Policía y la Dirección de Tránsito formaliza el nombramiento, las remuneraciones y las funciones a desempeñar por el servidor público contratado.
- XXIX. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. A la relación civil que, en su caso se establece entre la autoridad competente y el aspirante seleccionado en el que prevalece la voluntad de las partes y el cual está sujeto a la legislación civil, mientras dure su formación inicial.
- XXX. Control de Confianza. Proceso de Selección y Permanencia del personal policial, que garantice la honestidad, responsabilidad, solvencia moral, valores, compromiso y preparación profesional de los servidores públicos.
- XXXI. Corporación Policial. Institución Civil y Profesional Municipal, responsable de hacer cumplir la Ley de manera imparcial y en estricto respeto de los Derechos Humanos, sujeta a control, obligada a rendir cuentas y capaz de fomentar una convivencia democrática; de conformidad a lo planteado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XXXII. Corporación. A la unidad que integra la Seguridad Pública y Seguridad Vial a la que el Policía de Carrera hubiera ingresado.
- XXXIII. Criterio. Norma que sustenta procesos para darles certeza.
- XXXIV. CUIP. A la Clave Única de Identificación Permanente que se ingresa al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
- XXXV. Delito. Acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- XXXVI. Desarrollo Policial. Al Sistema Nacional de Desarrollo Policial, que comprende el conjunto de procesos que delinear y sustentan el ciclo en el que se desarrolla un servidor público en el ámbito de la seguridad pública. Se constituye por los aspectos disciplinarios, de carrera y de prestaciones sociales que establecen las bases de ingreso, desarrollo, profesionalización y permanencia del personal de las corporaciones policiales. Está destinado a garantizar la estabilidad, movilidad interinstitucional e interdisciplinaria y el desarrollo personal e institucional del policía, desde que ingresa a la institución hasta la obtención del nivel jerárquico de mayor grado o bien, la conclusión del servicio.
- XXXVII. Dirección General de Apoyo Técnico. La Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXVIII. Disciplina. Comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.
- XXXIX. Elemento en Formación. Al aspirante que hubiera cumplido con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial, adscrito a la Dirección de Policía y la Dirección de Tránsito.
- XL. Elemento. Al elemento de la Dirección de Policía y de la Dirección de Tránsito que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XLI. Escalafón. Relación que contiene a todo el personal policial de carrera de la corporación y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.
- XLII. Estímulo. Son las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la corporación gráfica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del personal policial de carrera.
- XLIII. Evaluación del Desempeño. Es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al policía de carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida e impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto.
- XLIV. Evaluación del Ingreso. Es el proceso de selección de aspirantes y está integrado por el examen de habilidades y destrezas.

- XLV. Examen Toxicológico. Es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica, a efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica.
- XLVI. Formación Inicial. Es la primera etapa de la formación del personal policial de carrera de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados.
- XLVII. Formación Continua. Es la etapa mediante la cual el personal policial de carrera es actualizado en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de desempeñar óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio.
- XLVIII. Formación Especializada. Es la etapa por el cual se prepara al personal policial de carrera para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.
- XLIX. Fuentes Internas. A las unidades administrativas adscritas a la propia Institución Policial.
- L. Fuentes Externas. A las áreas que no pertenecen a la Institución Policial convocante, como otras corporaciones policiales, centros educativos o cualquier otro susceptible de reclutar aspirantes.
- LI. Función Policial. Es la actividad de la policía obedeciendo un conjunto de normas para prevenir e investigar la violación de las leyes y mantener el orden y la paz social.
- LII. Función. Conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de una Institución de cuyo ejercicio generalmente es responsable un Órgano o Unidad Administrativa; se definen a partir de las disposiciones jurídico-administrativas a través de los Reglamentos.
- LIII. Homologar. Poner en relación de igualdad o semejanza dos cosas.
- LIV. Indicador de Desempeño. La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.
- LV. Indicador de Gestión. Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados.
- LVI. Indicador Estratégico. Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de los objetivos, de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque.
- LVII. Ingreso. Es el procedimiento de los aspirantes seleccionados, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre el personal policial y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de haber cumplido con los requisitos de: Reclutamiento y Selección, incluida la Formación Inicial.
- LVIII. Instituciones de Formación. Son los establecimientos educativos donde se desarrolla la formación continua y especializada, mediante la cual se actualiza y especializa a los

integrantes de las corporaciones policiales de que se trate, dichas instituciones evaluarán y certificarán al personal policial de carrera.

- LIX. Inteligencia Policial. Es el proceso de selección profesional de la información que conduce a un organismo a obtener resultados positivos en una investigación.
- LX. IPH. Informe Policial Homologado.
- LXI. Jerarquías o Grados. Conjunto de niveles y categorías de remuneración que corresponde, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.
- LXII. Kárdex. Cédula de información que contiene la información personalizada del personal policial, la cual las instituciones policiales deberán inscribir y mantener actualizada permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contemplada en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- LXIII. Ley General. A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- LXIV. Ley. A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.
- LXV. Manual. Al documento que informa a los ciudadanos sobre objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción que desarrolla la Dirección de Policía y la Dirección de Tránsito del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- LXVI. Modelo Policial. Esquema propuesto para el funcionamiento y desarrollo de las instituciones policiales, estructurado por el Sistema de Desarrollo Policial que comprende en un marco jurídico modernizado los esquemas de profesionalización, la carrera policial, el régimen disciplinario y la certificación de integrantes a través de evaluaciones de control de confianza; homologación de jerarquías en los grados, salarios, normas y protocolos de actuación; uso de la fuerza de manera racional, congruente, oportuno y con respeto a los derechos humanos, en un marco de actuación que utilice nuevas tecnologías aptas para la recopilación, análisis, generación y uso de información de inteligencia, en las funciones de prevención, investigación y reacción para combatir el delito.
- LXVII. Municipio. Al Municipio de San Pedro Garza García, N.L.
- LXVIII. Órgano de Control Interno. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia.
- LXIX. Perfil del Puesto. A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado.
- LXX. Personal Operativo. Es el personal con nombramiento de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Municipal.
- LXXI. Plan de Carrera. Al documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes del Sistema Profesional de Carrera Policial.
- LXXII. Plaza de Nueva Creación dentro de la Escala Básica. A la posición presupuestaria que respalda un cargo, que no puede ser ocupado por más de un Policía de Carrera a la vez, que tiene una adscripción determinada, y que se creará cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los

objetivos Institucionales, se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentre prevista en el presupuesto autorizado.

- LXXXIII. Plaza Vacante dentro de la Escala Básica. A la posición presupuestaria que respalda un cargo, que no puede ser ocupado por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada en la Escala Básica que comprende al Policía de Carrera.
- LXXXIV. Plaza Vacante. La posición presupuestaria incluida dentro del gasto que respalda un cargo que, sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- LXXXV. Policía. Al Elemento operativo integrante de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, de Reacción, Preventivo y Proximidad, que determine el reglamento correspondiente que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- LXXXVI. Probables Responsables, toda persona que probablemente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho delictivo.
- LXXXVII. Protocolo, el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Municipal para la detención de Infractores y Probables Responsables.
- LXXXVIII. Políticas de Control de Confianza. Ordenamiento y clasificación de los procesos de selección y permanencia del personal de seguridad pública de manera integral que evite la dispersión y desarticulación de esfuerzos.
- LXXXIX. Presidente Municipal. El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- LXXX. Prestación. Comprende el salario en efectivo y los bienes en especie que obtiene un trabajador como producto de una actividad sujeta a una relación de trabajo.
- LXXXI. Profesionalización. El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- LXXXII. Programa Rector de Profesionalización. Establece la homologación de los procedimientos y la equivalencia de contenidos mínimos de planes y programas.
- LXXXIII. Promoción. Es el procedimiento mediante el cual el Policía de Carrera podrá ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia externa o interna con los demás miembros de su corporación u otras instituciones, que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga al personal Policial de Carrera, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto.
- LXXXIV. Protocolos. Son los instructivos operacionales para el funcionamiento de los sistemas de selección y permanencia del personal de Seguridad Municipal. Es el Plan escrito y detallado de un experimento, ensayo o actuación.
- LXXXV. Reclutamiento. Es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza

- vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica del Servicio de Carrera Policial, a través de fuentes internas.
- LXXXVI. Recompensa. Es la Remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Nación y la Secretaría de Seguridad Municipal.
- LXXXVII. Recurso de Aclaración. Es el recurso por medio del cual, el elemento policial solicita aclaración, justificación o enmienda.
- LXXXVIII. Régimen de Estímulos. Es el mecanismo por el cual la Institución otorga el reconocimiento público a sus integrantes por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes de la Institución. Comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, citaciones.
- LXXXIX. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. El Registro Nacional de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XC. Reglamento. El Reglamento del Servicio de Carrera Policial del San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XCI. Remoción. A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional.
- XCII. Sanción. la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.
- XCIII. Secretaría: La Secretaria de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XCIV. Secretario: Al titular de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XCV. Secretariado Ejecutivo. Al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XCVI. SETEC: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.
- XCVII. Selección. Es el procedimiento que permite elegir, de entre quienes hubieran cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del cargo de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.
- XCVIII. Separación y Retiro. Es el procedimiento, mediante el cual cesan los efectos de su nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el personal policial de carrera y la corporación, de manera definitiva.
- XCIX. Servicio. Al Servicio Profesional de Carrera de la Policía que consiste en un sistema de ingreso, permanencia, promoción, estímulos y conclusión de los miembros de la Policía, para proveerlos de un régimen de estabilidad y desarrollo profesional.

- C. Simulador de Homologación Salarial. Herramienta que permite homologar cargos, salarios y mejora en las condiciones laborales a través de su competencia.
- CI. Sistema Disciplinario. Es el procedimiento para aplicar las sanciones y correcciones a que se haga acreedor el personal policial de carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior.
- CII. Sistema. Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- CIII. Suspensión. Es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.
- CIV. Unidad administrativa. Las áreas que formen parte de la Secretaría de Seguridad Municipal, tales como Subdirección General, Subdirecciones, Coordinaciones y demás.

Toda referencia al género masculino o femenino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento se identificará de forma indistinta.

Artículo 10. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer el servicio profesional de carrera policial, cuyo objetivo es profesionalizar a los elementos, homologar su estructura, su integración y operación. Para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública.
- II. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las corporaciones policiales;
- III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos asignados a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Municipal.
- V. Orientar a los elementos policiales a fin de que actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, a fin de garantizar, además del cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial lo que mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función, y eliminar los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o de violación de los derechos humanos.
- VI. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Secretaría para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; e
- VII. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal activo.

La información será de carácter confidencial, registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 11. La carrera policial, se basa en las siguientes líneas de acción:

- I. Investigación: A través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la información;
- II. Prevención: Tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad; y
- III. Reacción: A fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 12. A la carrera policial sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para los convenios que se llegaran a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso de policías de otras Instituciones, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado de policía, policía tercero y policía segundo, con la salvedad de que haya plazas disponibles en razón de la vacancia de los cargos aprobados, sin considerar plazas de nueva creación.

Para los policías que cuentan con formación militar deberán acreditar contar con formación de academia y sólo así podrán acceder al cargo correspondiente al grado de policía tercero.

Artículo 13. La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos que se establecen en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que son:

- I. El Proceso de la Planeación y el Control de los Recursos Humanos;
- II. Proceso de Ingreso;
- III. Procedimiento de Convocatoria;
- IV. Procedimiento de Reclutamiento;
- V. Procedimiento de Selección;
- VI. Procedimiento de Formación Inicial;
- VII. Procedimiento de Nombramiento;
- VIII. Procedimiento de Certificación;
- IX. Procedimiento del Plan Individual de Carrera;
- X. Procedimiento de Reingreso;
- XI. Proceso de la Permanencia y Desarrollo;
- XII. Procedimiento de Formación Continua;
- XIII. Procedimiento de Evaluación del Desempeño;
- XIV. Procedimiento de Estímulos;
- XV. Procedimiento de Promoción;

- XVI. Procedimiento de la renovación de la Certificación;
- XVII. Procedimiento de Licencias, Permisos y Comisiones;
- XVIII. Proceso de Separación;
- XIX. Procedimiento de Régimen Disciplinario; y
- XX. Procedimiento de Recursos de Rectificación

Artículo 14. El R. Ayuntamiento a través de la Secretaría, y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, así como su difusión y promoción en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 15. La Comisión de Seguridad Municipal del R. Ayuntamiento, actuará como una comisión temática que estudiará, analizará y propondrá acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la seguridad pública y seguridad vial municipal, asimismo, establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO PRIMERO De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 16. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la corporación gozarán de los derechos que establece la Ley Federal del Trabajo, así como, los que determine las demás leyes en la materia:

- I. Recibir el nombramiento como miembro de la Carrera Policial;
- II. Estabilidad y permanencia en la Carrera en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como, desarrollo y promoción, que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que proceda en términos de ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio, categoría y grado jerárquico;
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- V. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VII. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

- VIII. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y el equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- IX. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- X. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;
- XI. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación;
- XII. Gozar de los beneficios y prestaciones de Seguridad Social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente y gozar de un seguro de vida en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
- XV. Negarse a cumplir órdenes ilegales;
- XVI. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera, y
- XVII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio de carrera de la policía municipal.

Artículo 17. Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Secretaría, previo oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 19. Los elementos que pertenezcan a la Carrera Policial deberán cumplir, con las obligaciones generales que la Ley, así como, las siguientes disposiciones:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, discapacidad o por algún otro motivo;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como; amenaza a la

seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;

- IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Velar por la vida integral y física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;
- XI. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Colaborar plena y activamente en las prácticas de Evaluación de Control de Confianza establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
- XVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la corporación, mientras se encuentre en su horario de servicio, así como no utilizar para cualquier fin estos distintivos en las horas en que se encuentre de civil;
- XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, chalecos y equipo de comunicación que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente

para actos del servicio que así lo demanden, y bajo ninguna circunstancia procederá el traspaso de un arma asignada de un elemento a otro, ni su movimiento de un sector a otro, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos y movimientos de reasignación. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

- XXVIII. Mantener en buen estado el vehículo y equipamiento asignado con motivo de sus funciones, reservándose exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden. Bajo ninguna circunstancia procederá su salida de la Región, Sector, Cuadrante, Turno, ni movimientos entre pares, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos, movimientos y reasignaciones. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXI. Abstenerse de portar durante el servicio cualquier aparato de comunicación celular, radial, o satelital ajeno a los asignados por la propia Secretaría;
- XXII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz público;
- XXIII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún carácter autoritario para con estos;
- XXIV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al superior jerárquico de éste;
- XXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXVII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del servicio;
- XXVIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXIX. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

- XXX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXII. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XXXIII. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXXIV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- XXXV. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos y las Comisiones, en apego a las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 20. La planeación de la carrera policial permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

El plan de Carrera del Policía, debe comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 21.- La planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos y procedimientos a través de los cuales, el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y los recursos que se requieren para ellos.

Artículo 22. La Secretaría establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado para la Carrera Policial y evaluará sus etapas con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento, para ello se auxiliará de la herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 23. Se identificará a cada uno de los elementos de la Secretaría con la credencial que contenga los siguientes datos.

- I. Nombre del integrante;
- II. Cargo y nivel jerárquico;

- III. Fotografía del elemento debidamente sellada en uno de los extremos, con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- IV. Huella digital del elemento de la corporación;
- V. Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- VI. Firma autógrafa del elemento;
- VII. Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación y;
- VIII. En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación del arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.

Todo elemento de la corporación policial tiene la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Asimismo, es responsable de la aplicación de este Reglamento por lo que deben colaborar y coordinarse con la dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. A través de sus diversos procedimientos, la Comisión coadyuvará con la Secretaría en:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo, descripción y perfil de cargos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas de sus integrantes referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de escenarios de coyuntura para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 25. Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera Policial, su homologación estandarizada de cargos, salarios, y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, se contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria quedando sujeta la misma, a la justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidades presupuestales de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerarquías o grados integrados al Catálogo, Descripción y Perfil de Cargos.

Artículo 26. Los Cuerpos de Seguridad Municipal, tendrán la siguiente estructura jerárquica:

- I. Comisario. Correspondiendo esta categoría al Secretario de Seguridad Municipal cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley;

II. El Director de Policía; y

III. El Director de Tránsito

Artículo 27. Los elementos de la Corporación de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas y grados:

- I. La Dirección de Policía, tendrá la siguiente estructura operativa:
 - a. Coordinador General Operativo, quién tendrá el grado de Inspector;
 - b. Comandantes de Grupos Operativos quiénes tendrán el grado de Sub-Inspector; y jerárquicamente con mando respecto de los siguientes grupos:
 - Reacción,
 - Investigación; y
 - Preventivo.
 - c. Comandantes de Compañía, quiénes tendrán el grado de Sub-Inspectores y jerárquicamente bajo su mando a los siguientes grados:
 - Oficial
 - Sub-Oficial,
 - Policía Primero,
 - Policía Segundo,
 - Policía Tercero; y
 - Policía.

- II. La Dirección de Tránsito, tendrá la siguiente estructura operativa:
 - a) Coordinador General, quién tendrá el grado de Inspector;
 - b) Supervisores Generales, quienes tendrán el grado de Sub-Inspectores;
 - c) Jefe de Grupo, tendrá bajo su mando a los siguientes grados:
 - Patrullero
 - Motociclista
 - Crucero

De entre los miembros de la carrera policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria distribuida conforme al Simulador Piramidal Salarial.

Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Municipal se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se integrará por tres elementos.

Con relación a las áreas operativas y de servicios, el grado de tope del personal y jerarquías serán:

- I. Área operativa, Comisario; y
- II. Área de servicios, Inspector.

Artículo 29. De entre los miembros del servicio de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignadas estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada

uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Secretaría, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 30. Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Secretaría realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas e Insignias por categoría jerarquía o grado.

Artículo 31. Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Secretaría en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a trayectoria y disciplina, la Secretaría, contará con los siguientes niveles de mando:

- I. Alto mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos; y
- IV. Mandos subordinados.

El Secretario de la corporación o su equivalente ejercerá el alto mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 33. El Presidente Municipal, nombrará al Secretario de Seguridad Municipal de conformidad con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como probar un mínimo de cinco años, en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No ocupar cargos de confianza al momento de la designación, o en su caso haberse separado por lo menos seis meses antes;
- VII. No tener filiación partidaria;
- VIII. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- IX. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar, instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública; y aplicado por el CISEC;
- X. No haber sido nunca suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ya sea en el ámbito estatal o federal, en los términos de las normas aplicables; y

- XI. Someter la revisión sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MÉTODO Y SELECCIÓN A LA CARRERA POLICIAL

SECCIÓN PRIMERA Del Proceso de Ingreso

Artículo 34. El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN SEGUNDA De la Convocatoria

Artículo 35. La Convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al servicio, será pública, abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los dos diarios de mayor circulación del área metropolitana donde se encuentra el Municipio, además de los medios oficiales de difusión del R. Ayuntamiento. Esta se colocará en los lugares que a criterio de la Secretaría y de la Comisión puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 36. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los cargos sujetos a reclutamiento y el perfil del mismo por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial; y

- VII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.

SECCIÓN TERCERA Del Reclutamiento

Artículo 37. El reclutamiento al servicio profesional de carrera permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del cargo y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas.

Artículo 38. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del cargo y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión, así como por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 39. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 40. Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 41. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Tener notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de Media Básica o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XIII. No ser ministro de culto religioso;
- XIV. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes que sean visibles;

- XV. No contar con perforaciones corporales, al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;
- XVI. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso; y
- XVII. No tener en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública algún impedimento para ser seleccionado.

En el caso de que el aspirante tenga como grado máximo de estudios el certificado de educación Media Básica o equivalente, estará obligado a cursar en la Academia, los estudios de Media Superior, y acreditarlos, a fin de estar en aptitud de aspirar a egresar como elemento.

Artículo 42. El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I.

Artículo 43. En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 44. Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en la Carrera Policial, se dejare de cumplir con cualquiera de los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o elementos de la Corporación que se encuentren en este supuesto.

Artículo 45. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deben presentar en el lugar, fecha y hora señalados, en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, no mayor a 3 meses de expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad, signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. En su caso afiliación a la Seguridad Social contemplada en las leyes de la materia;
- VIII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- IX. Certificado de grado máximo de estudios debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en su caso;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;

- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación; una de ellas, en su caso, de su último empleo en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por Institución del Sector Salud.

Artículo 46. No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. La Dirección de Servicio Profesional de Carrera en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 48. Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Dirección instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 49. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 50. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 51. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Dirección y la Comisión.

SECCIÓN CUARTA **De la Selección**

Artículo 52. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 53. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 54. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 55. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 56. Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de Servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Gobierno Municipal, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 57. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza, habilidades y conocimientos.

Artículo 58. El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social; y
- VII. Evaluación de Control de Confianza, tal y como lo estable la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 59. El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 60. A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el R. Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación federal, laboratorios del Estado, o laboratorios municipales que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 61. El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica, completa.

Artículo 62. El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.

Artículo 63. El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

El Gobierno Municipal tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;

- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 64. La prueba de control de confianza tiene como objeto contar con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del elemento de la Corporación, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control de Confianza sólo será aplicada en el CISEC, en cumplimiento de la Ley y la Ley General, por lo que la Dirección se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicitará la programación de fechas de aplicación conforme a los planes establecidos dentro de la Carrera Policial.

Artículo 65. El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.

Artículo 66. El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como sus actividades preferidas, e intereses actuales.

El examen patrimonial y de entorno social, sólo será aplicado por el CISEC, por lo que la Dirección debe asegurarse de que la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio.

Artículo 67. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el CISEC y supervisadas por la Dirección, observando los lineamientos que al efecto se establezcan.

Artículo 68. Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados debe ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Artículo 69. Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Dirección en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción de los realizados por el CISEC.

Artículo 70. El resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 71. El resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 72. El resultado de no apto significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 73. La Dirección, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento de la Dirección y del aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

Artículo 74. El aspirante que haya aprobado los requisitos de Ley, de este Reglamento, de la convocatoria, así como los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 75. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia Policial.

Artículo 76. Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia Policial.

Artículo 77. La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 78. La formación inicial tiene como objeto, involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 79. La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

SECCIÓN QUINTA **De la Formación Inicial**

Artículo 80. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional.

Los procesos de formación inicial de los elementos, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras técnicas, profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 81. La formación inicial se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento de la corporación le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 82. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación municipales, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las instituciones de formación municipal, se coordinarán para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales y/o Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 83. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos) propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 84. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por: "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 85. Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- II. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- III. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- IV. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- V. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- VI. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;

- VII. Becas académicas que ofrece a los policías de carrera;
- VIII. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
- IX. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- X. Evaluación curricular (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- XI. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 86. Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- III. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- IV. Objetivos de aprendizaje, son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- V. Contenido temático, consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje, comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso, en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en la descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- VIII. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 87. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia Policial será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Dirección de formación deberá enviar a la Secretaría de Seguridad Municipal, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en términos del presente Reglamento; y
- III. La Academia informará a la Dirección el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

Del Nombramiento

Artículo 88. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la propia Ley.

Artículo 89. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a las leyes que de ellas emanen de la siguiente forma: ***“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes que de ellas emanen, y demás disposiciones municipales aplicables”***.

Artículo 90. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico- administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, “Reglamento Disciplinario”, o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 91. Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y Cédula Única de Identificación Policial en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, Región, Sector, Cuadrante, Número de empleado, vigencia y folio, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración.

La Dirección en coordinación con la Comisión, conocerán y resolverán sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Secretario de la corporación o su equivalente. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso de que cuente con una credencial o documento que tenga calidad de nombramiento o asignación se consignará a la autoridad correspondiente, instaurándole delito de acuerdo a la conducta típica.

Artículo 92. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el Código Penal del Estado de Nuevo León, y este Reglamento.

Artículo 93. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;

- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración;
- V. Edad; y
- VI. Fecha de elaboración

Artículo 94. La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracciones VI y 115 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y demás leyes reglamentarias aplicables.

Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública del Municipio, que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 95. Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, del Estado de Nuevo León u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Secretaría, y el Presidente Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

SECCIÓN SEPTIMA De la Certificación

Artículo 96. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CISEC, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Secretaría de Seguridad Municipal deben contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación Policial sin contar con el certificado y registros vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 97. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de cargos aprobados por el Catálogo de Cargos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

El CISEC será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 98. El CISEC emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 99. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 100. La certificación que otorgue el CISEC deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de Nuevo León reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, la Ley y demás ordenamientos aplicables.

En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública (RNPS).

Artículo 101. La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN OCTAVA Del Plan Individual de Carrera

Artículo 102. El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Secretaría de Seguridad Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 103. El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Secretaría de Seguridad Municipal. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 104. La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Nuevo León. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 105. Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera.

Artículo 106. Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 107. Las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN NOVENA Del Reingreso

Artículo 108. Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 109. Para reingresar a la Corporación, el elemento deberá tener no más de tres años de haberse separado de la misma, a partir de que se le haya aceptado su renuncia y no haya reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberá aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, y siempre que reúna los requisitos siguientes:

- I. No ser mayor de 45 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta de no antecedentes penales;
- IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por Institución certificada;
- V. Examen médico, expedido por Institución del Sector Salud;
- VI. Examen psicológico; y
- VII. Estudio toxicológico.

Artículo 110.- Para efectos de reingreso, el policía que se hubiese separado voluntariamente del Servicio reingresará con el nivel jerárquico que tenía, previa evaluación correspondiente.

CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN PRIMERA De la Formación Continua

Artículo 111. La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro de la carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 112. La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 113. Las etapas de formación continua y especializada de los miembros de la carrera policial, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 114. La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 115. El miembro del servicio de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 116. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a la Universidad de Ciencias de la Seguridad, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Artículo 117. La elevación de los niveles de escolaridad, estará dirigida a aquellos miembros de la carrera policial que tengan estudios de educación básica y media básica.

Artículo 118. La Subdirección de Profesionalización en coordinación con la Comisión promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y Universidades del Estado la firma de convenios para desarrollar en la Dirección programas abiertos de educación básica, media, media superior, superior y posgrado.

Artículo 119. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Universidad de Ciencias de la Seguridad presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se asignen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico.
- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC).
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. La Universidad de Ciencias de la Seguridad, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 120. Los elementos de la corporación, a través de la Secretaría y Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en la Universidad de Ciencias de la Seguridad, y Justicia u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y

III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior, se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 121. La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección a través de la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

Artículo 122. La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 123. Los elementos de la corporación serán citados por la Secretaría en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 124. La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, así como el de conocimientos y habilidades, y el de desempeño.

Artículo 125. El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al elemento de la corporación, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 126. Los exámenes de Conocimientos y Habilidades, y Evaluación del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión.

Artículo 127. La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de tres años; mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de dos años.

Artículo 128. La Academia Policial, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 129. Al término de las evaluaciones para la permanencia, la lista de los elementos evaluados, debe ser firmada para su constancia, por el Presidente de la Comisión y por el titular de la Secretaría, debiendo este último estar presente durante el proceso.

Artículo 130. La Comisión emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades y la de Desempeño.

Artículo 131. Si el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El Centro de Capacitación Policial deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 132. La evaluación del desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 133. La evaluación del desempeño permite contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Incluye tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en 50 puntos o supuestos, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de "1". Se evaluarán todos los elementos en activo.

Artículo 134. Dentro del Servicio todos los policías deben ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada año.

Artículo 135. La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este reglamento.

Artículo 136. Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 137. La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, además se agregan, el de conocimientos y técnicas de la función policial, y básico de computación.

Artículo 138. El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 139. El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 140. Este examen se aplicará en base al "manual de conocimientos básicos de la función policial" y en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio.

Artículo 141. Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su entidad, con base en los instrumentos que se emitan y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 142. La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será sometido a un periodo de capacitación extraordinario de tres meses, concluido el mismo será nuevamente evaluado, y en caso de no aprobar, será dado de baja.

Artículo 143. Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 144. El examen de Técnicas de la Función Policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radio, comunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 145. Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 146. Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio y Estado, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando preferentemente como modelo el "instructivo de aplicación de exámenes de técnicas policiales a los policías preventivos de carrera" del país, derivado del Convenio de Colaboración respectivo, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los órganos internos de control de la Entidad Federativa y la corporación policial de que se trate.

Artículo 147. En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 148. La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes médicos, de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y conocimientos, así como, el de técnicas de la función policial será de dos años.

Artículo 149. El Gobierno Municipal emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal de Seguridad Pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de cada Entidad Federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 150. Al término de esta evaluación, la lista de los policías deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 151. Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Corporación y la Comisión.

Artículo 152. El Gobierno Municipal podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado.

SECCIÓN TERCERA De los Estímulos

Artículo 153. Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio, y tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad, así como promover e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 154. A propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 155. La Comisión desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un procedimiento para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

Artículo 156. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “**Premio Municipal al Buen Policía**”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por los cuales gratifican, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 157. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el R. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Secretario de la corporación o su equivalente.

Artículo 158. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *post-mortem* al cónyuge, concubino, o en su ausencia a sus hijos, padres, o demás deudos, según sea el caso.

Artículo 159. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación protocolaria; y
- VI. Recompensa.

Artículo 160. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;

- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Tecnológico
- V. Mérito Docente;
- VI. Mérito Académico;
- VII. Mérito Deportivo;
- VIII. Mérito Ejemplar, y;
- IX. Mérito Facultativo

Artículo 161. La condecoración al **mérito policial**, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - I. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - II. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - III. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 162. La condecoración al **mérito cívico** se otorgará a los policías, considerados por la comunidad, donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública, o para la nación.

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 163. La condecoración al **mérito académico**, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos

los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 164. La condecoración al **mérito docente**, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

Artículo 165. La condecoración al **mérito deportivo**, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.

Artículo 166. La **mención honorífica** se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 167. La condecoración al **mérito ejemplarse** otorgará a los policías que se distinguen en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

Artículo 168. La condecoración al **mérito facultativo** se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primero y segundo lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 169. Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.

Artículo 170. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa, verificando la autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal para la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público.

SECCIÓN CUARTA De la Promoción

Artículo 171. El procedimiento de promoción permite a los miembros de la carrera policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección.

Artículo 172. El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 173. Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 174. Los elementos de la carrera policial podrán sugerir a la Comisión, su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

Artículo 175. La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos.

Artículo 176. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 177. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;

- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico; médico; específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire; de personalidad; patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 178. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 179. Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio Profesional de Carrera Policial, la Secretaría, por medio de la Dirección de Profesionalización, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Corporación, la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia identificarán a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de promoción.

Artículo 180. En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir como promoción exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 181. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y

IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un elemento, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 182. Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- III. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; o
- IV. Que en el acto salve bienes del Municipio, Estado o la Nación, con riesgo de su vida.

El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según refiere este Reglamento.

Artículo 183. Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 184. Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 185. La Secretaría podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una región a otra, de un sector a otro, de un turno a otro, de una región a un sector y de un sector a una región, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Sin embargo, cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados a petición de parte del policía y el director de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica según corresponda, perdiendo hasta ese momento su jerarquía y grado adquirido.

Artículo 186. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 187. Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión en coordinación con la Secretaría, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 188. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción deberán acreditar todos los requisitos señalados en el Procedimiento de Promoción ante la Comisión en los términos que se señalen en la convocatoria.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión, estipulando el motivo. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión.

En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 189. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión respetando la Ley de Equidad y Género, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 190. La antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse para el procedimiento de promoción, y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se inclinara preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 191. Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por declaración de autoridad administrativa o judicial competente;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal en calidad de imputado;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 192. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudios Psicológico y Psicométrico;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Polígrafo.

Artículo 193. El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado la Comisión, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 194. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 195. La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al elemento;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera mantenerse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión;
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 196. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORIA	JERARQUIA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO	DURACION EN EL GRADO	EDAD MAXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
IV. Escala Básica	1. Policía	Subordinado	18 años	3 años	21 años	3 años
IV. Escala Básica	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 años	3 años	24 años	6 años
IV. Escala Básica	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	24 años	3 años	27 años	9 años
IV. Escala Básica	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 años	3 años	30 años	12 años
III. Oficial	5. Suboficial de Carrera	Operativo	30 años	3 años	33 años	15 años
III. Oficial	6. Oficial de Carrera	Operativo	33 años	3 años	36 años	18 años
II. Inspectores	7. Subinspector de Carrera	Superior	36 años	4 años	40 años	22 años
II. Inspectores	8. Inspector de Carrera	Superior	40 años	4 años	44 años	26 años
I. Comisario	9. Comisario de Carrera	Alto Mando	30 años	N/A	N/A	N/A

Artículo 197. Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los policías, que cumplan las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión, en otras áreas de los servicios de la propia corporación; y
- II. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emitan las comisiones en cita.

Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá una constancia de servicio emitida por el área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa en donde se inscribirán los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se ha desempeñado, firmado por el Secretario de Seguridad Municipal.

Artículo 198. Corresponde a la Dirección de Profesionalización:

- I. Proponer, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre el R. Ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Nuevo León; y
- II. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Academia Policial.

SECCIÓN QUINTA **De la Renovación de la Certificación**

Artículo 199. Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado tendrá una vigencia de un año, y será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN SEXTA **De las Licencias, Permisos y Comisiones**

Artículo 200. Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la corporación policial recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por la normatividad administrativa correspondiente.

Los integrantes de las instituciones policiales dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 10 de mayo (únicamente las madres), 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo las necesidades del servicio. Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 201. Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente;

- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 202. Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 203. Se entenderá por comisión al encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a cualquier integrante de la Secretaría para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de alguna de las unidades administrativas que forman parte de la Estructura Orgánica Municipal del R. Ayuntamiento

Artículo 204. En caso, de no ser establecido el periodo de vigencia de las comisiones, tendrán una duración máxima de 90 días. De requerir ampliación de plazo de la comisión referida, se deberá solicitar por escrito a la Secretaría con al menos quince días de anticipación a la conclusión de la misma.

Artículo 205. La (s) solicitud (es) de comisión (es) podrá ser recibida por la Secretaría en cualquier tiempo, dando respuesta después de quince días, con la finalidad de reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento solicitado. No obstante, podrá ser conferida, ampliada o en su caso revocada por el Presidente Municipal o la Secretaría, ya sea por necesidades del servicio o por el buen funcionamiento del mismo.

A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata en el servicio asignado con antelación a la misma.

Artículo 206. El elemento de la corporación recibirá su nombramiento mediante un acto administrativo reservado al Presidente Municipal para otorgar el cargo. El nombramiento de elementos operativos comisionados se otorgará una vez que cubran con los requerimientos de permanencia para continuar con la corporación y sólo podrán ascender al siguiente grado jerárquico cumpliendo con lo estipulado por el Servicio Profesional de Carrera Policial. En caso de que el elemento comisionado no haya cubierto estos requisitos por la comisión asignada, deberá solicitar su continuidad en su Plan de Carrera Individual y continuar con sus trámites correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

SECCIÓN PRIMERA Del Procedimiento

Artículo 207. La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la corporación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;

- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Secretaría hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverán sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión respectiva podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión, no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 208. Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, se entenderá por superior jerárquico:

- I.- Comisario. Correspondiendo esta categoría al Secretario de Seguridad Municipal, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley.
- II.- Oficiales:
 - a). Inspector, jerarquía que tendrá el titular de la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
 - b). Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Subsecretarías de Seguridad Municipal;
 - c). Oficial, grado que corresponderá a los Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y
 - d) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Región, Grupos de Operación Especial o en su caso, Táctico de Servicios Especiales.
- III.- Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero;
 - d) Policía.

Artículo 209. Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias:

Las ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global, y

IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado de Nuevo León y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

La extraordinaria del servicio lo es el Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 210. La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 211. La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 212. Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación, al alcanzar los 30 años de servicio.

Artículo 213. Se entenderá por jubilación de los integrantes de la Corporación, el acto administrativo por medio del cual, tras 30 años de servicio ininterrumpido, se retiren de las tareas activas de Seguridad Pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar, con la autorización del Ayuntamiento, del beneficio de una pensión, la cual consistirá en el pago del 100% del sueldo mensual que gocen en el grado policial que les corresponda al momento de la jubilación.

Adicionalmente el Ayuntamiento puede autorizar, si así lo considera procedente, un estímulo económico para los elementos que se jubilen, así como la implementación de un Programa de Retiro Voluntario.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Régimen Disciplinario

Artículo 214. El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías que violen los principios enunciados con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 215. La Secretaría elaborará un Código de Ética que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 216. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio. Los policías, deben sujetar su conducta a la observancia de este Reglamento, a las leyes, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 217. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 218. Las sanciones solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 219. En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Subdirección Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. En caso de restitución, serán restablecidos a la inmediatez el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión, y
- V. Remoción.

La aplicación de éstas se hará a juicio de la Comisión. En todo caso, debe registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo y conforme a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León.

Artículo 220. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión.

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 221. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial.

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes. En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 222. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 223. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 224. Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de vinculación y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la corporación, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, entregándose este equipamiento a la dirección Administrativa con los resguardos correspondientes.

Artículo 225. Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Secretario a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 226. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, avocándonos al cumplimiento estricto de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;

- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, o narcóticos;
- XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XX. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y,

- XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 227. La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargadas de la instrucción del procedimiento, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- V. La Comisión, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- VI. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, Comisión dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VII. De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VIII. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; de igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no manifieste explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y

señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

- XI. Sí el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no manifieste explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a este inciso no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos

Artículo 228. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;

- XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
- XIII. Perjuicios originados al servicio;
- XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y
- XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 229. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas exclusivamente.

Artículo 230. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, hasta por 36 horas.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías del servicio de carrera policial, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario, director de la corporación o su equivalente.

Artículo 231. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

SECCIÓN TERCERA **Del Recurso de Rectificación**

Artículo 232. El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión.

Es una garantía que tendrá una respuesta fundada y motivada a su solicitud en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, con excepción de que, en casos en que las circunstancias lo justifiquen, este plazo pueda ampliarse por otros cinco días hábiles más.

Artículo 233. El policía promoverá recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que se considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompaña al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La autoridad competente o el superior jerárquico que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de quince días siguientes a la fecha de interposición del recurso. Tal recurso será ratificado por el Síndico Segundo, quien podrá solicitar los informes que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación. Será el jerárquico superior, quien acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de un plazo de quince días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de cinco días hábiles.

El proceso de separación y el procedimiento de régimen disciplinario que incluye la remoción y el procedimiento de rectificación a cargo de la Comisión se regirán conforme lo establece el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en términos supletorios la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 234. Para el óptimo funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, la Ley, y este Reglamento

Artículo 235. La Comisión es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de ejecutar las disposiciones administrativas al Servicio Profesional de Carrera, Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario, y resolver la separación permanente por causales extraordinarias del servicio; como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas mismas que deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la separación que deba ejecutar dicha comisión. Sus miembros tendrán cargos honoríficos

Artículo 236. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Artículo 237. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir el servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y supervisar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro; y recursos e inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer, sugerir y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- X. Informar al Director de la Corporación o su equivalente, aquellos aspectos del servicio, que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los comités del servicio que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- XIII. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- XIV. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
- XV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y

XVI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 238. La Comisión sesionará en la sede de la corporación, por convocatoria del Secretario de la misma.

Artículo 239. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 240. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión, con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 241. El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 242. Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una deferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de esta.

Artículo 243. Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

Artículo 244.- La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Tres Ciudadano nombrado por el R. Ayuntamiento como Presidente y dos vocales de reconocida trayectoria, con derecho de voz y voto
- II. Secretario de Seguridad, con voz y voto. Su suplente será el funcionario que éste designe;
- III. Director de Policía, con derecho de voz y voto;
- IV. Director de Tránsito, con derecho de voz y voto;
- V. Coordinador de Asuntos Internos, con derecho de voz y voto
- VI. Director Jurídico, con derecho de voz y voto.
- VII. Un secretario técnico, que será el Subdirector Jurídico, con voz;
- VIII. Un vocal, que será el Coordinador del Proyecto de Policía Integral de Vanguardia, con voz y voto;
- IX. Un vocal representante del órgano interno de control, con voz y voto;
- X. Un vocal de mandos, con voz y voto; y
- XI. Un vocal de elementos, con voz y voto.

Los dos últimos deben ser personas de reconocida experiencia, reconocida solvencia moral y destacada en su función.

Artículo 245. Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes. El voto emitido por los integrantes de esta comisión será secreto.

El número de vocales podrá ser ampliado acorde a las necesidades, pero siempre el total de integrantes de la Comisión deberá ser impar.

Artículo 246. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas,
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- V. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- VI. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VII. Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- VIII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes; y
- IX. Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

Artículo 247. Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de la corporación separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ningún caso procede el pago de sueldos, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de octubre de 2009, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- El servicio de carrera de la policía municipal, así como los órganos para su operación a que se refiere este procedimiento se implementarán de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Artículo Cuarto.- El Gobierno Municipal celebrará convenios de coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el servicio de carrera de la policía municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Artículo Quinto.- El Gobierno Municipal realizará todas las acciones de coordinación necesarias a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del servicio de carrera de la policía municipal.



GACETA MUNICIPAL No. 182 JUNIO 2014.

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, Nuevo León
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
Tel.- 84004403 y 84004412, C.P. 66230